

Nº 33-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del ocho de mayo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, Presidente en ejercicio; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión número 29-07 celebrada el 24 de abril del 2007.

También se aprueban las separatas de las sesiones 30 y 32-07 celebradas el 26 de abril y 3 de mayo del año en curso, artículos XLII y XLIX, respectivamente.

La licenciada Anchía se abstiene de votar por no haber participado en las citadas sesiones.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del fallecimiento del señor Rafael Araya Conejo, padre de los servidores Esmeralda y Roberto Araya Herrera, por su orden, Auxiliar Judicial del

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás y Oficial de Seguridad de los Tribunales de Alajuela, se acuerda expresar a doña Esmeralda, a don Roberto y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO III

En sesión N° 23-07 celebrada el 28 de marzo de este año, artículo LXXI, se conocieron las manifestaciones realizadas por las licenciadas Ana Patricia Araya Umaña y Linda Casas Zamora, Juezas del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, referentes a las actuaciones jurisdiccionales dentro del expediente 04-13562-042-PE aludiendo que se dio una negación de Justicia para las partes involucradas de parte de la jueza encargada de resolver el litigio y en una omisión de exigir el cumplimiento del deber de parte de la coordinación del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a lo cual ese Consejo acordó tener por hechas las manifestaciones y trasladarlas a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para que levantara la información correspondiente.

En virtud del acuerdo que antecede, las licenciadas Araya Umaña y Casas Zamora, Juezas del citado Tribunal, manifiestan:

“...solicitamos RECONSIDERACIÓN del acuerdo tomado por este

Consejo en Sesión 23-07 del 28 de marzo próximo pasado en cuanto resuelve:

Se acordó: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y trasladarlas a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para que levante la información correspondiente.”.

Desde ya mostramos nuestra pretensión para que dicho acuerdo sea revocado y en su lugar se traslade nuestra gestión a la Comisión de Transparencia Judicial de reciente nombramiento; con base en los siguientes argumentos:

I.- La comisión de Transparencia Judicial fue juramentada el pasado 26 de marzo en acto solemne – del cual tuvimos el honor de participar – de modo que ignorábamos su existencia en fecha 21 de marzo anterior. Este dato es de suma relevancia en razón de que, hasta este momento, no conocíamos otra instancia u oficina a la cual dirigir nuestro malestar y reclamo. Es lo cierto que tal Comisión de Transparencia resulta órgano especializado para pronunciarse en materia ética en relación con el caso que planteamos

II.- Nuestra intención – desde el inicio mostrada – es de carácter ético y no disciplinario. Véase que al momento de establecer nuestro reclamo se argumentó que “Consideramos que las copias que acompañamos resumen y se bastan a sí mismas para desnudar la realidad en este asunto, que nos resulta serio y preocupante y por ello merecedor de pronunciamiento por los órganos superiores”. Insistimos en que de haber considerado la posible aplicación del régimen disciplinario y por existir desde vieja data el Tribunal de la Inspección Judicial, se hubiera acudido a esa instancia.

La ÉTICA en la función jurisdiccional exigía en el caso que sometemos a su conocimiento, que la jueza actuante continuara con el debate y resolviera en sentencia sin recurrir a subterfugios (como agenda, programación de juicios complejos y falta de tiempo) para no cumplir con el deber de la tutela efectiva de las partes y la aplicación de la Justicia en el caso concreto. Por su parte la señora coordinadora al aprobar la distribución del expediente a otro grupo cohonesta tal actuación y legitima la ausencia de respuesta efectiva.

III.- La creación de la Comisión de Transparencia abre la oportunidad de concluir que dentro de la función del Poder Judicial se puede deslindar la responsabilidad ética de la disciplinaria, sin perjuicio que agotada la primera se sienta la necesidad de acudir a la segunda. Ante ello

demandamos que sea esta Comisión la que se pronuncie sobre este caso concreto estableciendo criterios acerca del comportamiento ético en la Sana Administración de Justicia.

En razón de lo expuesto reiteramos nuestra petición para que el acuerdo sea revocado, se elimine la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial y se remitan las actuaciones a la Comisión de Transparencia Judicial a efecto de obtener un pronunciamiento sobre las actuaciones seguidas en el expediente 04-13562-042-pe tramitado en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

- 0 -

Se dispuso: Denegar la solicitud de reconsideración de las licenciadas Casas Zamora y Araya Umaña, y mantener lo resuelto en la sesión N° 23-07 celebrada el 28 de marzo del año en curso, artículo LXXI, en virtud de que la Comisión de Transparencia tiene como finalidad colaborar para la definición de una política general en materia de corrupción, y sugerir acciones preventivas para evitar que esta se de en el Poder Judicial, y por tanto no tiene competencia para analizar y resolver casos concretos, sino temas de carácter general relacionados con sus objetivos. Su creación no fue con el fin de sustituir a otras instancias.

ARTÍCULO IV

En sesión N° 29-07 celebrada el 25 de abril del año en curso, artículo LXXXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo XXVI, de conformidad con lo que establece el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso sin goce de salario a partir del 16 de enero en curso y hasta por 3 meses, a la licenciada Kattia Morales Moreira, Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, a quién se le hizo saber que no

podía ejercer la profesión de abogado y que durante el lapso del permiso concedido debía definir su situación laboral en el Poder Judicial

En oficio N° 508-IARA-2007 de 23 de abril en curso, el licenciado Ronald Vargas Bolaños, Jefe de la Unidad Administrativa de Alajuela, comunica, para lo que corresponda, que el permiso concedido a la servidora Morales Moreira finalizó el pasado 16 de este mes, y que a esta fecha no ha sido posible localizarla, ni han recibido comunicado por parte de ella.

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación del licenciado Vargas Bolaños. 2) Tener por rota la relación laboral con la servidora Kattia Morales Moreira, Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, a partir del 16 de abril del año en curso, fecha en que debió reincorporarse a su puesto, sin responsabilidad patronal, al operarse una renuncia tácita por haberse ausentado de sus labores sin autorización previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 81, inciso g), del Código de Trabajo.

El Departamento de Personal y la Unidad Administrativa Regional de Alajuela tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 450-2007 de las 7:40 horas del 25 de abril último, se notificó el acuerdo transcrito, a la licenciada Kattia Morales Moreira, vía fax al número 430-5545, el 27 de abril de este año, según consta en el acta de notificación realizada por el Notificador de esta Oficina, señor Jorge Alvarado Jiménez.

En relación al anterior acuerdo, la licenciada Morales Moreira, en nota de 27 de abril último, manifiesta:

“...con todo respeto les manifiesto mi disconformidad ante la notificación del acuerdo 450-2007, de la siete horas cuarenta minutos del veinticinco de abril del año en curso, por las siguientes razones:

1. Por solicitud de mi parte. El Consejo Superior me concedió tres meses sin goce de salario, los cuales se cumplían hasta el 16 de Abril de 2007.

2. El 17 de Abril de 2007 fue entregada mi carta de renuncia la cual ésta dirigida al Departamento encargado del personal sea “Departamento de Personal” entregada en Gestión del Factor Humano recibida por Lorena Palma a las 7:35 am del 17 de abril del presente año (presento copia del recibido).

3. En diez años que trabajé para el Poder Judicial, traté de ser lo suficientemente responsable, y la prueba de ello es que: nunca recibí ninguna carta de atención o amonestación, así que sugiero que esto sea tomado en cuenta a mi favor.

Por lo que presento una Revocatoria al acuerdo tomado por el Consejo Superior número 450-2007, ya que la carta de renuncia fue presentada en tiempo y forma por lo que reclamo mi derecho a que sea tomada mi solicitud de renuncia y no el despido.

Para cualquier notificación, pongo a disposición el telefax 430-5545.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Morales Moreira, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en la sesión N° 29-07 celebrada el 25 de abril último, artículo LXXXII y aceptar su renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, a partir del 16 de abril de este año.

Al propio tiempo se comunica a doña Kattia, que si bien según indica presentó su renuncia al Departamento de Personal, lo procedente en este tipo de situaciones es que al menos la comunique verbalmente o mediante copia a su jefe inmediato, quien en este caso desconocía de su proceder.

El Departamento de Personal y la Unidad Administrativa Regional de Alajuela, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO V

En sesión N° 20-07 celebrada el 15 de marzo de este año, artículo XLI, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 16-07 del 1° de marzo en curso, artículo LXXX, en relación al préstamo de la plaza de Juez 1 del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José al Juzgado de Pensiones Alimentarias de ese Circuito, por un término de tres meses, se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera se trasladara la gestión de mérito al Departamento de Planificación para su respectivo estudio e informe.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 458-PLA-2007 de 14 de marzo en curso, remite el informe N° 013-CE-2007 suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, relacionado con el traslado temporal de la plaza del licenciado Freddy Bolaños Rodríguez, Juez 1 del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José al Juzgado de Pensiones Alimentarias de ese Circuito Judicial.

A continuación se transcriben las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe N° 013-CE-2007, que literalmente dicen:

1. La entrada de demandas actual en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, no justifica la creación de nuevas plazas ordinarias de Juez(a), ya que el promedio anual de demandas ingresadas por Juez(a) ordinario (a) en ese despacho, no es mayor del que existe en la mayoría de los juzgados del país especializados en esa materia.

2. El volumen de circulante existente en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, sí requiere del apoyo de Jueces(zas) adicionales que coadyuven a reducir el pendiente a niveles manejables, por lo que se recomienda prorrogar la

permanencia de la plaza de Juez 1, perteneciente al Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en forma temporal y por un año, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 19 de marzo del 2007, dado que en este último despacho se obtendrá un mejor aprovechamiento de ese factor humano.

La permanencia de esta plaza es temporal y no definitiva en virtud de las cargas de trabajo."

- 0 -

Mediante correo electrónico de 14 del mes en curso, el licenciado Freddy Bolaños Rodríguez, en su citado carácter, expresa lo siguiente:

"...le informo que mi nombramiento en forma interina como juez vence el próximo domingo 17 de marzo de 2007, debido a que se había prorrogado por disposición del Consejo Superior del Poder Judicial por tres meses que iban del 17 de diciembre de 2006 al 17 de marzo de 2007, mientras que el Departamento de Planificación emitía un estudio o dictamen acerca de dónde quedaría mi plaza, debido a que mi plaza es en propiedad en el Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José y desde el 16 de junio de 2006 he venido laborando como juez interino en el Juzgado de Pensiones de ese mismo circuito por disposición del Consejo Superior del Poder Judicial. Primeramente me nombraron por seis meses que iban del 16 de junio al 16 de diciembre de 2006 y luego se prorrogó por TRES MESES más en espera del estudio del Departamento de Planificación."

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación y acoger las recomendaciones en la forma propuesta, en consecuencia prorrogar de forma temporal la permanencia de la plaza de Juez 1, perteneciente al Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, por el plazo de un año, a partir del 19 de marzo en curso. **2.)** Hacer lo anterior del conocimiento del licenciado Bolaños Rodríguez. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

Los licenciados Karla Ramírez Quesada, Gilberth Gómez Reina, Jacqueline Hernández Córdoba, Christian Hernández Agüero, Evelyn Porras Santamaría, Douglas Araya Gómez e Isabel Alfaro Obando, Jueces del Juzgado de Pensiones

Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio 75-07-PA de 24

de abril último, solicitan lo siguiente:

“...se realice una reconsideración del estudio realizado de la plaza del Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, y además de contemplar la prórroga de su nombramiento en el Juzgado de Pensiones Alimentarias hasta marzo del 2008, se analice la posibilidad de contar con esta plaza en forma ordinaria a partir del año 2008. Lo anterior lo solicitamos en razón de que en acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 20-07 informe No. 013-CE-2007 suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, se maneja un monto incorrecto del Circulante del despacho, ya que en fecha 20 de diciembre del año 2006, se rindió el informe anual de labores mediante oficio No. 169-06-PA, en el cual por motivo de depuración en el Juzgado una de las informaciones contempladas estuvo incorrecta en su momento, pero se presento en fecha 30 de enero del 2007 el oficio 18-07-PA en el que se indica las correcciones necesarias sobre el monto del circulante el cual era de 13772, el cual fue entregado en el Departamento de Planificación Sección de Estadísticas, pero en su momento no se incorporó la información respectiva por lo que en el informe respectivo se considero que el monto de Circulante era de 6748. Motivo por el cual es hasta este momento que se envía el presente documento, a fin de que el Departamento de Planificación enviara la corrección respectiva ante el Consejo Superior.

Solicitamos se realice la reconsideración de este informe, ya que actualmente el Juzgado cuenta con la siguiente estructura: 3 Jueces Tramitadores, encargados de lo que es trámite y uno de ellos con el recargo de la coordinación y 6 jueces Decisorios, los cuales deben de encargarse además del dictado de sentencias, de realizar los allanamientos correspondientes, agenda de señalamientos, audiencias sin cita, así como con los roles a fin de cubrir al compañero que se encuentra en turno de recepción de pruebas cuando por la complejidad de las mismas, exceden de la duración normal, esto para no perjudicar los señalamientos realizados. Así mismo es del conocimiento de ustedes que el Juzgado maneja una carga de Trabajo muy alta, que incluso se vio reflejada en la última visita de la Inspección Judicial de fecha 19 de febrero del año en curso, en el cual luego de hacer un análisis comparativo concluyen que se ha dado un incremento de asuntos, de un 42.72% en relación al año 2005.

Es importante mencionar que desde el momento en que se asignó esta plaza, el Lic. Bolaños ha colaborado grandemente con el Despacho desde el mes de Junio del año recién pasado a diciembre, resolvió 91 expedientes Principales, 36 Incidentes, 28 Conciliaciones, y un monto de 171 resoluciones de Salarios Escolares ya que éste es uno de los puntos de aumento de resoluciones en el despacho, por la cantidad que se encuentran en trámite, al día de hoy.

Asimismo ha de observarse, que del análisis comparativo, del cuadro que a continuación se detalla del mes de Mayo a Octubre del 2005, con 5 jueces en turno Ordinario se dictaba un promedio mensual de 106 sentencias, sin tomar en cuenta 42 sentencias que se dictaron en el turno vespertino con la colaboración de la Mora Judicial, mientras que en el período de Julio a Diciembre del 2006 con 6 jueces en turno Ordinario se dictan un promedio mensual de 163.66 sentencias existiendo un incremento en la producción de sentencias que se debe precisamente no solo al esfuerzo que ha hecho el equipo de trabajo Titular del despacho, sino también al apoyo que ha brindado tanto el Lic. Bolaños como el Lic. Segura, Juez Supernumerario. Aunado a lo anterior es importante recalcar que a demás de la ayuda en la etapa de fallo como se dice supra el Lic. Bolaños colabora con la resolución de Salarios Escolares, dando soporte al área de Tramitación.

CUADRO N°1

Producción de sentencias en los años 2005-2006

PERIODO	CANTIDAD DE JUECES	PRODUCCION DE SENTENCIAS	PROMEDIO MENSUAL
DE MAYO A OCTUBRE 2005	5 HORARIO DIURNO	636	106
DE JULIO A DICIEMBRE 2006	6 HORARIO DIURNO	982	163,66

Fuente: In formes estadísticos de la Inspección Judicial de los años 2005-

2007.

Además se debe considerar que el Lic. Bolaños, recibe audiencias de Recepción de Prueba, agilizando también la agenda al contar con un juez más para dichos señalamientos, siendo estos en fechas más cortas,

así como colabora con la agenda de allanamientos y resolución de excepciones e incidentes de nulidad.

Para su conocimiento dado lo anterior y por el volumen de funciones que cumple el despacho y el Circulante que el mismo maneja que vale reiterar finalizó el año 2006 en la suma de 13772, es que hemos solicitado en oficio 14-07-PA, de fecha 24 de enero del 2007 y 62-07-PA 12 de abril del presente año al Departamento de Planificación se realice un estudio, sobre la carga de trabajo del Despacho, en el cual se puedan contemplar algunas resoluciones que no son consideradas en los informes mensuales así como otras funciones que se establecen y que no se toman en cuenta dentro de los estudios estadísticos que dicho departamento desarrolla y que aumenta la carga de trabajo diaria del Juzgado.

Asimismo, debe contemplarse también que mediante artículo XLVII, del acta No 12 del 15 de febrero del 2007, se considero de importancia destacar que el Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial de San José, es el que conserva el mayor volumen de trabajo en la materia.

A su vez es importante mencionar que adicional a esto el Juzgado maneja dentro de su sistema de SDJ, un volumen de 20.049 expedientes que mensualmente genera una carga de trabajo constante, así como la actualización de la tarjeta.

Es por todo lo anterior que solicitamos que la plaza que ocupa el Lic. Freddy Bolaños Rodríguez, además de ser prorrogada por todo este año 2007, sea asignada en forma definitiva a este despacho en forma ordinaria a partir del año 2008. Lo anterior ya que como se pudo observar dicha plaza es necesaria para cumplir con las metas propuestas para este año y los años venideros, para que éstas puedan venir a mejorar la calidad del servicio, siendo más efectiva en la resolución y tramitación de expedientes dentro del despacho. Nótese además que de no continuar dicha plaza en el Despacho, éste contaría únicamente con cinco jueces decisorios, contando al Juez Supernumerario, viéndose afectado no solamente la etapa de fallo, sino también la agenda de señalamientos y allanamientos, no cumpliendo con las metas propuestas.

Por lo que se les agradece todo el apoyo brindado hasta este momento, ya que con las plazas asignadas a la fecha, tanto del Lic. Freddy Bolaños como la del Juez Supernumerario el Lic. Carlos Segura, el Despacho ha logrado metas importantes para la Administración de Justicia, lo que se ha visto reflejado en un menor número de quejas tanto de la Inspección Judicial como de la Contraloría de Servicios.”

Se dispuso: 1) Aclarar a los petentes, que la citada plaza forma parte de los recursos ordinarios del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial, conforme lo recomendara el Departamento de Planificación en el estudio de plazas ordinarias para el 2006, por consiguiente dicho recurso permanecerá en ese despacho hasta tanto no exista un informe técnico que recomiende lo contrario.

2) El Departamento de Planificación analizará la gestión de los Jueces de Pensiones Alimentarias sobre la posibilidad de asignar en forma definitiva a ese despacho la plaza de juez proveniente del Juzgado Civil de Menor Cuantía del citado circuito, que actualmente se encuentra asignada en calidad de préstamo.

ARTÍCULO VI

El licenciado Marvin Martínez Fernández, integrante de este Consejo, comunica que en conversación sostenida con la magistrada Escoto, esta le expresó dudas sobre las facultades legales del Consejo Superior para haber tomado el acuerdo sobre el traslado de competencia de los asuntos de primera y segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés en materia civil, laboral y pensiones alimentarias a los Juzgados Civil de Mayor Cuantía, Trabajo de Mayor Cuantía y Familia, todos de Cartago, por lo que al respecto le señaló el licenciado Martínez desconocer si el

asunto fue ratificado por la Corte Plena y si el artículo 101, párrafo 2°, (artículo sobre el cual el Consejo Superior tomó dicho acuerdo), concede la facultad suficiente para haber tomado dicha disposición.

Solicita se revise el acuerdo tomado en las sesiones N° 18-06 y 15-07 del 14 de marzo del 2006, artículo LXIII, y 27 de febrero del año en curso, artículo LXXIV, respectivamente, en que acogió la recomendación vertida por el Departamento de Planificación de trasladar la competencia de los asuntos de primera y segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés en materia civil, laboral y pensiones alimentarias a los Juzgados Civil de mayor Cuantía, Trabajo de Mayor Cuantía y Familia, todos de Cartago, a partir del 1° de abril de ese año.

Se entra a conocer y discutir la revisión presentada por el licenciado Martínez y por mayoría **se acordó:** Mantener lo resuelto en la sesión N° 18-06 del 14 de marzo del 2006, artículo LXIII, de conformidad con lo señalado en los artículos 81, inciso 22 y 101, párrafo segundo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por su parte don Marvin votó por trasladar el asunto a conocimiento de la Corte Plena, por estimar que es el órgano competente de conocer y resolver sobre los cambios de competencia de los despachos judiciales.

ARTÍCULO VII

La licenciada Milena Conejo Aguilar, Integrante de este Consejo, presenta revisión del artículo XLVII, de la sesión N° 29-07 celebrada el 24 de abril último, en que concediera permiso con goce de salario hasta por seis meses a la señora Eulalia Azofeifa Romero, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, para dedicarse a la atención de su hijo menor. Propone doña Milena, con el fin de ser consecuente con las políticas adoptadas por el Consejo Superior en cuanto a la concesión de permisos de esta naturaleza, se modifique el acuerdo de referencia, en el sentido de que este debe ser por tres meses, y de requerir más tiempo deberá gestionarlo y presentar la prueba que acredite la necesidad de prorrogarlo, el que será valorado por este órgano.

Analizada la solicitud presentada por la licenciada Conejo, **se acordó:** Acoger parcialmente la revisión anterior y tener por modificado el acuerdo tomado en sesión N° 29-07 del 24 de abril del año en curso, artículo XLVII, en el sentido de que el permiso concedido a la señora Azofeifa Romero, lo es hasta por seis meses a partir del 8 de mayo de este año, sin embargo al término de los 3 meses la petente deberá informar a este Consejo y presentar la prueba que justifique la necesidad de mantener la concesión del permiso para el fin señalado.

El Departamento de Personal y el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, tomará nota para lo que a cada uno corresponda.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIII

Con oficio N° 3111-DP/10-07 de 2 de mayo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000038-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la "Compra de tintas y toner para el Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses", para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

“... ”

a) **Justificación de la procedencia de la contratación:**

Coadyuvar en la labor de investigación que realiza el Departamento de Ciencias Forenses al solventar las necesidades de tintas y toner para impresoras, las cuales se utilizan para la impresión de resultados de análisis, dictámenes criminalísticos y procedimientos de operación normados, esto según programación y estudio de requerimientos de ese Departamento.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Departamento de Ciencias Forenses, se requiere adquirir los siguientes tipos de tintas y toner para impresoras.

Nº DE LÍNEA	CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	10453 10432 10367	42	Cartuchos tinta Epson negro	Impresora Epson, Código S020093/S020187 negro, para modelos Epson P953A/600/640.
2	10562	8	Cartuchos tinta Epson color	Impresora Epson, Código S020110/S020193 color, para modelos Epson P953A/600/640.
3	10563 10644	56	Cartuchos tinta Epson S020108/S0020189/S189108 negra	Cartuchos tinta Epson de color negro modelo S020108/S0020189/S189108, para modelos Epson Stylus Color, 600/740/1520.
4	10561	41	Cartuchos tinta Epson color	Cartuchos tinta Epson de color código S020089 color, para modelos Epson Stylus Color, 600/640/740/1520.
5	10368	8	Cartuchos tinta Epson color	Cartuchos tinta Epson S020191 color, para modelos Epson Stylus 600/640/660.
6	10499	10	Cartuchos tinta Epson, color negro	Cartuchos tinta Epson código T032120, color negro para Impresora modelo C 80 y C 82.
7	10573	6	Cartuchos tinta Epson, color Cyan	Cartuchos tinta Epson código T042220, color Cyan para Impresora C82.
8	10575	6	Cartuchos tinta Epson, color Amarillo	Cartuchos tinta Epson T042420, color Amarillo para Impresora modelo C82.
9	10574	6	Cartuchos tinta Epson, color Magenta	Cartuchos tinta Epson T042320, color Magenta para Impresora C82.
10	19792	15	Cartuchos tinta negra, para Impresora C43 SX	Cartuchos tinta negra Epson T038, para Impresora modelo C 43 SX.
11	19791	6	Cartuchos tinta color, para Impresora C43 SX	Cartuchos tinta color Epson T039, para Impresora C 43 SX,.

12	19671	80	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color negro, código T048120, para modelo RX500.
13	19671	80	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color Cian, código T048220, para modelo RX 500.
14	19671	80	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color cian claro, código T048520 para modelo RX500.
15	19671	80	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color Magenta, para modelo RX500, código T048320.
16	19671	80	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color Magenta Claro, código T048620 para modelo RX500.
17	19671	80	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color Amarillo, código T048420, para modelo RX500.
18	10565 10499	10	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson negro, código T028201, para Impresora C60
19	10566	4	Cartuchos tinta Epson	Cartuchos tinta Epson color T029201, para Impresora C60
20	10584	20	Cartuchos tinta HP Deskjet 610c negro	Cartuchos tinta impresora modelo HP Deskjet 610c negro código C 6614D.
21	10652	20	Cartuchos tinta HP Deskjet 895Cxi, negro	Cartuchos tinta para impresora HP Deskjet 895Cxi, 51645 A negro.
22	10585	10	Cartuchos tinta HP Deskjet 895Cxi, color	Cartuchos tinta para impresora HP Deskjet 895Cxi, C 1823 BL color.
23	10582	10	Cartuchos tinta HP Deskjet 520, negro	Cartuchos tinta para impresora HP Deskjet 520, 51626a negro.
24	10652	10	Cartuchos tinta HP	Cartucho de tinta para impresora HP 932C, color negro, código 51645A.
25	10595	1	Cartuchos tinta HP	Cartucho de tinta negro HP, código C4960A, para modelo HP 5500.
26	10652	10	Cartuchos tinta HP	Cartucho de tinta para impresora HP 930Cxi/HP Deskjet 950C, color negra, código 51645.
27	19578	3	Cartuchos tinta HP	Cartucho de tinta modelo HP 840 C, color, código C6625d.
28	10555	10	Cartuchos tinta HP	Cartucho de tinta para modelos HP 940C y 932C, color, código C6578.
29	10650	6	Cartuchos tinta para HP 870 Cxi	Cartucho de tinta HP, color, para impresora HP 820 Cxi/850 C/870Cxi código 51641a,
30	10650	20	Cartuchos tinta para HP Deskjet 932 C	Cartuchos tinta HP, color, código c6578d, para modelo HP Deskjet 932c.
31	10556	15	Cartuchos HP Deskjet 932C	Cartuchos tinta negra Hewlett-Packard, para modelo HP932c, HP C6615d.
32	10583	7	Cartuchos para HP Deskjet 610C	Cartuchos HP Deskjet 610c, color, código 51649 A.
33	19729	3	Cartuchos para HP InkJet 1100	Cartuchos tinta negro para modelo HP InkJet 1100, Código c4844a.
34	19727	2	Cartuchos para HP InkJet 1100	Cartuchos tinta magenta para modelo HP InkJet 1100, Código c4837a.

35	19728	2	Cartuchos para HP InkJet 1100	Cartuchos tinta amarillo para modelo HP InkJet 1100, Código c4838a.
36	19723	2	Cartuchos para HP InkJet 1100	Cartuchos de cabeza de impresión para tinta cyan para modelo HP InkJet 1100, Código c4811a.
37	19578	15	Tinta para Officejet 5510	Color negra, código HP c6656A, para modelo 5510
38	19988	3	Tinta para Officejet 5510	De tres colores, código HP c6657AL, para modelo 5510.
39	10403	3	Tinta para impresora Lexmark Modelo Z615	Cartuchos tinta para impresora Lexmark Modelo Z 615, color, código 27.
40	10395	35	Tinta para impresora Lexmark Modelo Z615	Cartuchos tinta para impresora Lexmark Modelo Z 615, negro, código 17.
41	19578	50	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-004, negro (el rendimiento de los cartuchos deberá ser de al menos 4500 copias)
42	19578	8	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-002, magenta (el rendimiento de los cartuchos deberá ser de al menos 4500 copias)
43	19578	8	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-003, cian (el rendimiento de los cartuchos deberá ser de al menos 4500 copias)
44	19578	8	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450	Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-001, yellow (el rendimiento de los cartuchos deberá ser de al menos 4500 copias)
45	19578	7	Cilindro para impresora Kónica Magicolor 2450	Cilindro para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710591-001
46	19668	3	Cartucho tinta (toner) para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500.	Cartucho tinta (toner) para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500, código SO50038.
47	19669	3	Cartucho tinta (toner) para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500.	Cartucho tinta (toner) para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500, código SO50039.
48	19670	6	Cartucho tinta (toner) para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500.	Cartucho tinta (toner) para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500, código SO50040/S050041, al menos 18 meses antes de su fecha de vencimiento
49	19795	6	Toner para impresora HP laser jet 1200N.	Toner para impresora HP laser jet 1200N, código C7115A.
50	10518	15	Toner para impresora HP laser	Toner para impresora HP laser, código Q 2613A
51	19523	11	Toner para impresora HP laser	Toner para impresora HP laser, código Q 2612A.
52	10504	1	Toner para impresora HP laser	Toner para impresora HP laser, código Q 1338 A.

Las demás características técnicas, términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Una vez recibido a satisfacción el objeto contractual de la presente licitación, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel y la oferta, el control de calidad se dará por parte de los usuarios, verificando que el rendimiento y funcionamiento de estos productos se cumpla, de conformidad con los términos del contrato.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de estas tintas y toner se estima que la compra ascienda a ¢15.218.722,39, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 29 “Tintas, Pinturas y Diluyentes”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270277, con cargo a la subpartida 2.01.04 “Tintas, Pintura y Diluyentes”, por un monto de ¢15.218.722.39, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

Mediante oficio de requisición de compra N° 096-DCF-2007 remitido por la licenciada María de la Cruz Arroyo Bravo, Regente Química, del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, se solicita iniciar el trámite de compra de tintas y toner, para lo cual remiten las especificaciones técnicas y características de las mismas.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para

verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

Al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como despacho competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual, en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.”

-0-

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IX

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 3117-DP/03-2007 de 27 de abril último, presenta la

siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000015-PROV, “Compra de chalecos antibalas”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 6.1.18 del cartel para resolver esta contratación vence el lunes 4 de junio de 2007.

Conforme las estipulaciones de los artículos 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se determina que el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibió sólo una oferta correspondiente a:

N° 1: Inglesini y Compañía, S. A., cédula jurídica 3-101-131298.

Estudio de las ofertas:

Mediante el oficio número 3008-DP/03-2007, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la única oferta recibida, en los siguientes términos:

*“Para que se proceda al estudio de legal de la única oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada número 2007LA-000015-PROV**, denominada **“Compra de chalecos antibalas”**”.*

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la oferta y qué defectos u omisiones serían subsanables e indispensables de requerir, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1: Inglesini y Compañía, S.A., C.J. N° 3-101-131298:

1.En relación con las cláusulas 3.2 y 10.5 del cartel, no se advierte que el oferente haya indicado la vida útil del bien cotizado, como tampoco un desglose de los elementos que componen el precio cotizado, para eventuales reajustes.”

Estudio legal:

Mediante oficio número 635-DE/AL-07 de fecha 25 de abril de 2007, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la única oferta recibida, señaló:

*“En atención al oficio #3008-DP/03-2007 de 24 de abril del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de la única oferta recibida en la **Licitación Abreviada N°2007LA-00015-PROV**, cuyo objeto es la **“Compra de chalecos antibalas”**; me permito referirle que la propuesta de INGLESINI Y COMPAÑÍA S. A., califica legalmente a una eventual adjudicación. Los aspectos señalados en el oficio de referencia pueden ser subsanados mediante una prevención a la oferente (artículos 80 y 81 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa).”*

Previsiones:

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal se procedió a realizar la prevención respectiva al único participante, a efecto de subsanar los aspectos señalados, instancia que fue respondida en tiempo y forma.

Estudio técnico:

Mediante el oficio número 571-SEC/UA-07 de 24 de abril de 2007, el licenciado Mauricio Fonseca Umaña; Administrador de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, rindió el informe del estudio técnico de la única oferta recibida en los siguientes términos:

En relación a su Oficio 2944-DP/03-07, referente a la adjudicación de la oferta para la licitación de chalecos antibalas, al respecto le indico que la oferta en mención presentada por la casa comercial Aldo Inglesini y Compañía S.A. (sic) se ajusta tanto en características solicitadas, como en precio el cual se encuentra en el promedio del mercado, el cual oscila entre los \$ 550 y \$ 650 la unidad.

En cuanto a la línea número 1, se solicita iniciar un nuevo concurso para su adquisición, no obstante se solicita invitar a la casa comercial Paulo Murillo (sic).

Análisis y valoración:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los párrafos anteriores, se procede seguidamente a la

valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de un único oferente, que presenta oferta sólo para una de las dos líneas licitadas, circunstancia que motiva a la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, recomendar que se promueva un nuevo procedimiento de contratación para la línea que resulta infructuosa.

Conforme los estudios de orden técnico y legal antes transcritos, la única oferta recibida no solo resulta admisible al concurso por su ajuste a las condiciones y especificaciones del concurso, sino que elegible para efectos de dictar una acto de adjudicación en su favor.

Análisis de precios:

El precio unitario cotizado para la línea número dos del cartel por el único participante, es por un monto de ¢315.692,00.

El licenciado Mauricio Fonseca Umaña; Administrador de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, en el informe (oficio número 571-SEC/UA-07) del estudio técnico antes transcrito, manifiesta que el precio se encuentra en el promedio del mercado, el cual oscila entre los \$550 y \$650 la unidad.

De acuerdo con el tipo de cambio de venta de ¢521,31 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica para el día 23 de abril de 2007, fecha de vencimiento para la recepción de ofertas, y la manifestación antes indicada, el precio promedio del mercado para cada chaleco oscila entre los ¢286.720,50 y ¢338.851,50.

El presupuesto global establecido para este procedimiento es de ¢30.096.000,00, asignándosele ¢20.520.000,00 a la única línea cotizada, que corresponde a 65 chalecos, lo que determina un costo unitario estimado de ¢315.692,30.

Conforme lo anterior, el precio total cotizado por el único oferente susceptible de adjudicación, alcanza la suma de ¢20.519.980,00, monto que se ajusta a la estimación y disponibilidad presupuestaria dispuesta para esta compra, y de acuerdo con lo indicado por el Lic. Fonseca Umaña se ajusta a los valores de mercado, razones por las cuales no se advierten motivos para presumir que el precio cotizado resulte inaceptable.

Recomendación:

Luego de haber constatado que el único oferente cumple los requerimientos establecidos en el cartel, que el sistema de evaluación previsto en el cartel sólo considera el factor precio, que el precio cotizado resulta aceptable, y al verificarse la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes hasta por la suma de ¢20.520.000,00, mediante Solicitud de Pedido N° 270071, emitidas con cargo a la subpartida 2.99.06 “Útiles y materiales de resguardo y seguridad”, programa 928, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

A Inglesini y Compañía S. A., cédula jurídica número 3-101-131298:

La línea número dos, correspondiente al suministro de sesenta y cinco (65) chalecos antibalas, marca PMT, modelo CAG-III A.

Precio unitario ¢315.692,00

Precio total ¢20.519.980,00

Plazo de entrega: 60 días naturales. 54 días naturales después de recibida la orden de pedido entregará los documentos para el trámite de la nota de exoneración de impuestos y 6 días naturales después de recibida dicha nota entregará los chalecos en la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial.

Garantía: A partir de la entrega, los chalecos contarán con garantía por siete años para los paneles balísticos y por tres años para las fundas.

Demás características y condiciones según cartel y oferta.

Gran total recomendado adjudicar ¢20.519.980,00

Al propio tiempo, declarar infructuosa la línea número uno, para la cual no se recibieron ofertas.

Además, se solicita autorización para iniciar un nuevo procedimiento de licitación abreviada bajo las mismas bases y presupuestos que motivaron el trámite de esta contratación, según el acuerdo dispuesto por el Consejo Superior en sesión número 21-07, celebrada el 20 de marzo de 2007, artículo IX, a efecto de promover la compra de la línea número uno que se declara infructuosa.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso: 1)** Adjudicar la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000015-PROV “Compra de chalecos antibalas”**, de la siguiente manera:

A Inglesini y Compañía S. A., cédula jurídica número 3-101-131298:

La línea número dos, correspondiente al suministro de sesenta y cinco (65) chalecos antibalas, marca PMT, modelo CAG-III A.

Precio unitario ¢315.692,00

Precio total ¢20.519.980,00

Plazo de entrega: 60 días naturales, 54 días naturales después de recibida la orden de pedido entregará los documentos para el trámite de la nota de exoneración de impuestos y 6 días naturales después de recibida dicha nota entregará los chalecos en la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial.

Garantía: A partir de la entrega, los chalecos contarán con garantía por siete años para los paneles balísticos y por tres años para las fundas.

Demás características y condiciones según cartel y oferta.

Gran total adjudicado €20.519.980,00

2) Declarar infructuosa la línea uno de la Licitación Abreviada N° 2007LA-000015-PROV denominada " Compra de chaleco resistente a impacto de bala (Grupo táctico)", y ordenar el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio bajo las mismas bases y presupuestos que motivaron el trámite de esta contratación, según lo dispuesto en la sesión N° 21-07 del 20 de marzo de este año, artículo IX.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO X

En oficio N° 2263-DP/06-07 de 30 de abril último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de inhabilitación y cobro de multa establecido contra la empresa Tecniaalka Digital Limitada., cédula jurídica 3-102-265064-25, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 098-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 098-2006, pedido 2006-60497, se contrató con la empresa Tecniaalka Digital Ltda., cédula jurídica 3-102-265064-25, el servicio de impresión de 2517 resmas de 3000 hojas cada una, de papel tamaño carta 8,5 x 11” del formulario F-74 “Papel oficio”, por un costo total de €7,727,190.00 (siete millones setecientos veintisiete mil ciento noventa colones con 00/100), cuyo cumplimiento inicialmente se pactó para realizarse en tres entregas de 839 resmas cada una, los días 20 de marzo, 17 de abril y 05 de mayo de 2006. No obstante, mediante nota de fecha 15 de marzo de 2006, la empresa

propone un nuevo plan de entregas, el cual es aceptado por la Proveeduría en oficio No. 1891-PS/SS-2006 de fecha 16 del mismo mes. Dicho plan de entregas fue el siguiente: 22 de marzo 2006 300 resmas, 29 de marzo 2006 300 resmas, 05 de abril 2006 239 resmas, 12 de abril 2006 300 resmas, 26 de abril 2006 539 resmas, 03 de mayo 2006 300 resmas, 10 de mayo 2006 300 resmas y 17 de mayo de 2006 239 resmas.

2. En la tabla siguiente, se resumen las condiciones de entrega finalmente establecidas, la forma en que realmente se recibió el objeto, el atraso cuando lo hubo, y la multa de acuerdo a la cláusula penal dispuesta en el ítem 10.1 de esta contratación, que estipula: “*En todo procedimiento de Contratación Directa mayor a ¢4.000.000,00 (CUATRO MILLONES DE COLONES 00/100), por cada día natural de atraso se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0,5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)*”.

Tracto	Fecha pactada	Cantidad	Entrega real	Cantidad entregada	Saldo	Cantidad en atraso	Atraso días nat.	Multa ¢
1	22/03/06	300	22/03/06	300	0	0	--	--
2	29/03/06	300	29/03/06	350	50 a favor	0	--	--
3	05/04/06	239	06/04/06	189	0	0	--	--
4	12/04/06	300	19/04/06	450	150 a favor	300	6	justificado
5	26/04/06	539	11/05/06	400	11 a favor	389	14	540.903,30
6	03/05/06	300	11/05/06	200	89 pendiente	211	7	270.451,65
7	10/05/06	300	22/05/07	615	226 a favor	89 300	18 11	695.447,10 424.995,45
8	17/05/06	239			13 Pendiente	226	4	154.543,80
			08/06/07	13	--	13	21	justificado
TOTAL ----- ¢2.086.341,30								

3. De acuerdo a la tabla anterior, la multa que corresponde por aplicación de la cláusula penal, es de ¢2.086.341,30. No obstante, la cláusula penal establece un límite, que es de un 25 % del monto total adjudicado, por lo tanto, en aplicación de tal disposición, corresponde aplicar en este caso particular, la suma de un millón novecientos treinta y un mil setecientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos

(¢1.931.797,50)

4. Del incumplimiento observado, y de la suma determinada, mediante la resolución 25-VEC-07 de las 10:00 horas del 07 de marzo de este año, notificada el 09 de ese mes, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito recibido el 19 de marzo de 2007, en forma extemporánea, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Efectivamente mi representada, contrató con el Poder Judicial, los servicios de impresión de 2517 resmas de 3000 hojas cada una de papel tamaño carta F-74, por un valor de ¢7.727.190. Para lo cual contaba con el equipo especializado requerido, en virtud de que debían imprimir sellos de agua, con los logos del Poder Judicial.

SEGUNDO: Al momento de la contratación, para ejecutar el trabajo, se contaba con los siguientes equipos de impresión, A) Una máquina litográfica offset marca SOLNA 125., B) Una máquina litográfica offset marca SOLNA 225., C) y una Máquina marca ROLAND FAVORID., este último equipo tiene mucho más capacidad y velocidad de producción, que los primeros, de manera que la proyección del trabajo, se hizo estimando un 50 %, para ser desarrollado por la máquina marca ROLAND FAVORID.

TERCERO: Todos los equipos, reciben control y mantenimiento preventivo periódicamente según los manuales del fabricante, y de acuerdo al volumen del trabajo; lamentablemente, a partir de la quinta entrega del papel, comenzamos a tener problemas con el equipo ROLAND FAVORID; el mismo tiene una pieza llamada MARCADOR MABEG; que introduce el papel a la máquina y lo arrastra hacia los rodillos de impresión, ESA PIEZA SE QUEBRÓ, adjuntamos cuatro fotos en tamaño carta de la pieza quebrada, que se enviaron al fabricante en Alemania, MAN ROLAND DRUCKMASCHIEN AG, Ofenbach, Alemania., a fin de obtener sus repuestos.

CUARTO: La situación expuesta, naturalmente nos ocasionó, un serio trastorno con la capacidad de producción; lo que nos obligó a tomar medidas de emergencia, y programar turnos extra de producción con lo equipos (sic) restante; pero aún así, no se pudo cumplir, con los plazos previstos y pactados con la Proveeduría del Poder Judicial.

QUINTO: Comprendemos, que la aplicación de la cláusula penal es una simple operación matemática, entre días de atraso y monto pactado de la multa. No obstante como todo quehacer humano y de

producción, siempre se está expuesto, a situaciones imprevistas, fuera del control y voluntad de las partes, que la ley y la Doctrina reconocen como CAUSAS DE FUERZA MAYOR, O CASO FORTUITO; por esas razones la aplicación de sanciones, en situaciones como la expuesta, se debe ponderar a luz de los principios contenidos en los numerales 428 del Código de Comercio, y 702 del Código Civil, que contemplan la eximente de la FUERZA MAYOR, O EL CASO FORTUITO como es el caso que nos ocupa.

SEXO: Los hechos descritos, en los puntos anteriores, fueron oportunamente comunicados, a la señora CARMEN MOLINA SÁNCHEZ, ced. 1-807-749, Jefe de Aprovisionamiento de la Unidad de Suministro y al señor WESLY BARRIENTOS BENAVIDES, Ced. 1-773-655., Jefe del Almacén de Recibo, del Poder Judicial, con quienes se podrá verificar esta información., y los nuevos cambios de fecha programados para las entregas.

SÉTIMO: Como se podrá apreciar, los hechos que motivan los atrasos en las entregas, fueron sucesos, TOTALMENTE FUERA DEL CONTROL Y VOLUNTAD DE MI REPRESENTADA, fueron situaciones que no se podrían prever, y que no se pudo evitar., elementos que constituyen las razones de FUERZA MAYOR, hechos externos fuera de nuestro control., por lo mismo nunca existió ánimo o intención de incumplir lo pactado., respetuosamente solicitamos se valore así, lo planteado para eximir de responsabilidad a mi representada., por los atrasos presentados en las entregas del papel.”

Además, solicita se exima de responsabilidad a su representada y se deje sin efecto el cobro de la multa y la sanción de inhabilitación. Funda esta petición en lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil citadas. Como pruebas presenta 4 fotografías de la pieza dañada, y toda la que consta en autos. Solicita se llame a declarar a CARMEN MOLINA SÁNCHEZ, ced. 1-807-749, WESLY BARRIENTOS BENAVIDES, Ced. 1-773-655., funcionarios del Departamento de Proveeduría, y a Dennis Quesada Salazar, cédula 1-782-985, por parte de Tecniaalka Ltda.

5. El representante de Tecniaalka Ltda., hace referencia a la cantidad de equipo con que contó la empresa para hacer frente al compromiso contractual derivado del proceso de contratación en estudio, y al mantenimiento que dicho equipo recibía, y que durante la fase de ejecución, uno de dichos equipos sufrió un desperfecto que ocasionó un serio trastorno en la capacidad de producción, inconveniente que según

indica se comunicó a los funcionarios Carmen Molina Sánchez y Wesly Barrientos Benavides, a quienes remite para verificar los cambios de fechas programados para las entregas. Sobre estas apreciaciones se indica:

a) Mediante el oficio No. 2263-DP/06-07 de fecha 26 de marzo de esta año, se comisionó a la jefatura del Almacén de la Proveeduría, dar respuesta sobre la versión de la empresa, quien por medio del oficio No. 2499-ALMACEN-2007 del 09 de abril en curso, en lo que interesa manifestó: *“Según indica el señor Wesly Barrientos, receptor de este Almacén y la señora Carmen Molina, en su momento jefe del mismo, las fechas de recepción de la fórmula F-74 no fueron modificadas, así mismo (sic) indican que tampoco fueron solicitados cambios por parte de la casa comercial, de haberse presentado tal situación, es conocimiento de ambos que la gestión debe ser canalizada a través del área a su cargo y no por los funcionarios del Almacén, por lo que se desconoce el motivo por el cual la empresa menciona la aprobación de tal acuerdo”*. Mediante resolución No. 92-VEC-07 de las 8:00 horas del 17 del mes en curso, se le concedieron a la contratista tres días hábiles para que manifestara su posición respecto al oficio transcrito, no obstante, no se obtuvo respuesta, por lo que, quedó establecido que posterior a la modificación en el cronograma de entregas propuesta por la empresa en nota del 15 de marzo de 2006, y aceptada por la Proveeduría mediante el oficio No. 1891-PS/SS-2006 del 16 de marzo, no se introdujeron otras modificaciones a dicho cronograma de entregas, por lo tanto, ese cronograma debía respetarse y cumplir a cabalidad.

b) Respecto al problema que el representante de la empresa dice haber sufrido la pieza MARCADOR MABEG del equipo ROLAND FAVORID, no es un hecho comprobado fehacientemente, las fotografías aportadas como prueba pueden corresponder a cualquier equipo, ya que no es posible precisar cuándo y dónde se tomaron, y a qué equipo corresponde. No obstante, sobre este alegato, hay que destacar que si en curso la ejecución de un contrato administrativo, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor o caso fortuito** - en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 ibidem, que la letra dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar*

dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos". De hecho, es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto. Quien al encontrarse en los supuestos que contempla el artículo 22.2 transcrito, no solicite -en el momento procesal oportuno- la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria.

c) Por otra parte, se debe señalar que el artículo 22.1 del Reglamento, establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Véase que el Reglamento dice "manifestación documentada", o sea, que en esta materia, toda gestión del contratista y toda aprobación de la Administración, estrictamente deben constar por escrito en el respectivo expediente, ya que es mediante ese documento general, que se van a determinar en forma objetiva, todas las incidencias del procedimiento.

d) De la prueba testimonial. Respecto al testimonio del señor Dennis Quesada Salazar, Supervisor de Ventas de TEcnialka Digital Limitada, no es necesaria evacuarla por abundante, ya que la empresa, en el escrito que aquí se resuelve, expuso ampliamente los hechos que según indica generaron el atraso. Por esa razón, mediante resolución No. 89-VEC-07 de las 15:00 horas del 11 de este mes, se desestimó su evacuabilidad. La alegada modificación de fechas en el cronograma de entregas, de acuerdo a la posición de los servidores de la Proveeduría Wesly Barrientos, y Carmen Molina, según oficio No. 2499-ALMACÉN-2007, transcrito el punto a), y a lo que consta en el expediente, nunca tuvo lugar.

6. Así las cosas, merece resaltar la trascendencia del plazo de entrega en un contrato administrativo. La Contraloría General de la República, ha destacado que el plazo de entrega "*Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega,*

este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

7. El artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. A la empresa Tecniaalka Digital Limitada, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-306-2005, el Consejo Superior en sesión No. 74-05, artículo LXXXI, celebrada el 20 de setiembre de 2005, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

8. Debido a que la empresa Tecniaalka Digital Limitada

incurrir en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: “*La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.*”. (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en La Gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

9. El atraso de Tecniaalka Digital Limitada en la contratación bajo examen, es el siguiente: 14 días naturales en la entrega de 389 resmas, 7 días naturales en la entrega de 211 resmas; 18 días naturales en la entrega de 89 resmas, 11 días naturales en la entrega de 300 resmas, 4 días naturales en la entrega de 226 resmas y 21 días naturales en la entrega de 13 resmas, lo que representa un incumplimiento considerable, por ello, y porque la fórmula objeto de esta contratación es la base de las resoluciones judiciales, en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a esta empresa por un período de 3 años.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 22.2, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) INHABILITAR a la empresa Tecniaalka Digital Limitada., cédula jurídica 3-102-265064-25, por el período de 3 años para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No. 98-2006, y encontrarse previamente apercibida, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República, y publicarse en el Diario Oficial para informar a toda la Administración pública; y 2) Prevenir a esta empresa para que dentro del plazo de diez días hábiles, proceda a realizar el depósito de **¢1.931.797,50**, en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría, en caso que no lo haga este Departamento gestionará el proceso de cobro respectivo.

La contratista para los efectos de este proceso acreditó el fax 225-8938 (bufete Sequeira y Asociados).

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el

expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 22.2, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, inhabilitar por tres años a la empresa Tecniaalka Digital Limitada, cédula jurídica 3-102-265064-25, para participar en todo procedimiento de contratación Administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual en la Contratación Directa N° 98-2006. 2) Prevenir al contratista para que dentro del plazo de 10 días hábiles, proceda a realizar el depósito de ¢1.931.797,50 (un millón novecientos treinta y un mil setecientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos), en la cuenta corriente "Contaduría judicial" N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado "Depósito judicial", del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría. 3) Comuníquese a la empresa Tecniaalka Digital Limitada y a la Contraloría General de la República. 4) Realizar la publicación en el Diario Oficial para información de la Administración Pública.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo VI, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 80 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría, se adjudicó la Contratación Directa N° 2006-CD-PRO-00054 "**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Sistema Contra Incendio ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores**", a la Corporación Font S.A., cédula jurídica 3-101-008736-08, con un valor por visita trimestral de \$570.00, para un monto total anual de \$2.280.00. Además se indicó que dichos servicios serán por un período de 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos hasta un máximo de 5 años.

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 2994-DP/11-2007 de 30 de abril último, expone lo siguiente:

“En relación con la Contratación Directa N° 2006CD-PRO-00054 denominada “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para sistema contra incendio ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses”, en sesión

celebrada el 25 de enero de 2007, artículo VI, el Consejo Superior dispuso adjudicar el procedimiento a Corporación Font S.A., por un periodo de un año, prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de cinco años, con un costo por visita trimestral de \$570.00 para un monto total anual de \$2.280.00.

Mediante oficio N° 490-DE/AL 2007 suscrito por el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, indica lo siguiente:

“Mediante nota del 14 de marzo del año en curso, el Señor Manuel Rivas Font, Apoderado Generalísimo de la empresa Corporación Font, adjudicataria de la contratación directa 2006CD-PRO-00054

“Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Sistema Contra Incendio Ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores “, en respuesta al borrador del contrato enviado por la Sección de Asesoría Legal, hizo la siguiente observación:

“El contrato se relaciona con un mantenimiento preventivo y correctivo y se basa en nuestra oferta del 18 de diciembre de 2006. En ella se hace mención en la página 8 que la mano de obra del mantenimiento correctivo se cobrará en razón de \$35.00 la hora. No obstante, el contrato solamente hace referencia al precio del mantenimiento preventivo, relacionándolo erróneamente como el precio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo”.

Por lo anterior, mucho le estimaré indicar si la presente contratación se refiere únicamente a mantenimiento preventivo y no correctivo, o en su defecto es necesario que este Departamento modifique la recomendación de adjudicación para que indique correctamente los montos a cancelar.

En virtud de lo anterior, esta Proveduría, luego de realizar una revisión del expediente de marras, determinó que efectivamente es necesario realizar una aclaración en la recomendación de adjudicación de la mencionada contratación directa, de forma tal que se lea correctamente de la siguiente forma:

“RECOMENDACION

Se recomienda a los integrantes del Consejo Superior, que la presente contratación directa se adjudique a la oferta que se detalla:

Corporación Font S.A., cédula jurídica 3-101-008736-08 la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Sistema Contra Incendio ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores”, con un valor por visita trimestral

para el mantenimiento preventivo de \$570.00, equivalentes a un monto total anual de \$2.280.00, y un costo de \$35.00 por hora para el mantenimiento correctivo, el cual se dará cada vez que la institución lo requiera, lo anterior en virtud de que este último responde a situaciones imprevisibles las cuales se deben atender en el momento en el que por emergencias o situaciones ajenas a lo usual el equipo lo requiera; no obstante, el costo por este concepto se deberá cancelar a la casa comercial contra factura, adicional al pago de mantenimiento preventivo trimestral previsto.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$2.280. 00.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría, en consecuencia, aclarar que la Contratación Directa N° 2006-CD-PRO-00054 **“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Sistema Contra Incendio ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores”**, se adjudica a la oferta conforme se detalla a continuación:

“Corporación Font S.A., cédula jurídica 3-101-008736-08 la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Sistema Contra Incendio ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores”, con un valor por visita trimestral para el mantenimiento preventivo de \$570.00, equivalentes a un monto total anual de \$2.280.00, y un costo de \$35.00 por hora para el mantenimiento correctivo, el cual se dará cada vez que la institución lo requiera, lo anterior en virtud de que este último responde a situaciones imprevisibles las cuales se deben atender en el momento en el que por emergencias o situaciones ajenas a lo usual el equipo lo requiera; no obstante, el costo por este concepto se deberá cancelar a la casa comercial contra factura, adicional al pago de mantenimiento preventivo trimestral previsto.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$2.280. 00.”.

- 0 -

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes.

Se declara este acuerdo firme.

ARTÍCULO XII

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 687-DE/AL-07 de 27 de abril recién pasado, comunica lo siguiente:

“... me refiero al recurso de objeción interpuesto por la firma TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES S. A., contra el pliego de condiciones de la **Licitación Abreviada N° 2007-LA-00024-PROV**, cuyo objeto es la “Compra de equipo de cómputo para el Organismo de Investigación Judicial”; en los siguientes términos:

Según el artículo 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de objeción al cartel lo puede interponer cualquier potencial oferente del bien, servicio, servicio u obra requerido. El representante que formule la objeción debe acreditar dicha condición. También puede interponerlo cualquier organización legalmente constituida para la defensa de los intereses de la comunidad en donde vaya a ejecutarse la obra o a brindarse el servicio. En el escrito de objeción deberá argumentarse al menos sucintamente, la legitimación, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso, o si fuere por una organización, la repercusión directa de la contratación sobre el núcleo de intereses que representa. Además, conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, el citado recurso debe ser presentado dentro del primer tercio del término para recibir ofertas.

En el presente caso, la firma objetante recibió la invitación respectiva el día 17 de abril de los corrientes y la apertura se celebrará el 30 de abril del año en curso, y siendo que el recurso fue presentado ante al Departamento de Proveeduría el 26 de abril, a esta fecha el plazo para presentar objeciones se encontraba vencido; en consecuencia, debe ser rechazado por extemporáneo.”

Se acordó: Acoger el informe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva. En consecuencia, rechazar por improcedente el recurso de objeción al cartel de la Licitación Abreviada N° 2007-LA-00024-PROV, interpuesto por la empresa Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S.A., de conformidad con lo que dispone el numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 684-DE/AL-07 de 27 de abril último, comunica lo siguiente:

“... me refiero al **recurso de objeción** interpuesto por la firma POLARIS MOTOR DE CENTROAMERICA S. A., contra el pliego de condiciones de la **Licitación Abreviada N° 2007 LA-00010-PROV**, cuyo objeto es la “Compra de motocicletas”; en los siguientes términos:

En memorial de 25 de abril del año en curso, el representante de la citada firma comercial, señor Rafael Altmann Heitmann, objeta el plazo máximo admisible para la entrega del objeto, 60 días naturales según lo estipula la cláusula 7.1; y lo señalado en la cláusula 12.1, respecto a la solidez de los oferentes en la distribución de la marca de los vehículos cotizados.

Sobre ambos alegatos, el Departamento de Proveeduría en el oficio de

referencia señala:

“Punto 7.1

El plazo de entrega, considera esta Proveduría que el recurrente no presenta ninguna argumentación o justificación que demuestre que el plazo establecido en el cartel no se pueda cumplir. Aunado a ello, la Administración al tramitar un procedimiento de esta índole lo que busca es satisfacer las necesidades de distintos despachos judiciales, viniendo a sustituir algunas de estas motocicletas que han sido robados o están en mal estado. Así las cosas, lo lógico es pretender que se tenga el bien en un plazo prudencial, como es el establecido en el pliego de condiciones.

Punto 12.1

Sobre la solidez del oferente en la distribución en el país de la marca de los vehículos cotizados.

Esta Proveduría al solicitar la decisión inicial de este procedimiento al Consejo Superior, fue muy clara, indicando que además del precio una de las condiciones importantes a considerar en el cartel sería el poder valorar la **solidez del oferente en la distribución en el país de la marca del vehículo cotizado**, esto con el fin de poder adquirir una motocicleta de buena calidad que cuente con respaldo nacional en donde se pueda demostrar según los años de distribución que las motocicletas vendidas cuentan con un stock de repuestos, y que satisface las necesidades de demanda de mercado nacional. Así las cosas, se estableció la siguiente distribución del porcentaje asignado a este factor:

La asignación de los porcentajes de calificación responderá al siguiente sistema:

Doce o más años = 30%

De siete hasta once años = 15%

De tres hasta seis años = 5%

Dos o menos años = 1%

Al respecto, considera esta Proveduría que la distribución realizada a este factor es justa y proporcional con lo que se pretende, conocer como se ha desempeñado en el mercado nacional, para obtener un buen respaldo” En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 170 y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el suscrito recomienda rechazar el, recurso de objeción interpuesto por POLARIS MOTOR DE CENTROAMERICA S. A., contra el pliego de condiciones de la

Licitación Abreviada
N° 2007 LA-00010-PROV, cuyo objeto es la “Compra de motocicletas”.

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva. En consecuencia, rechazar por improcedente el recurso de objeción al cartel de la Licitación Abreviada N° 2007LA-00010-PROV, interpuesto por la empresa Polaris Motor de Centroamérica S.A., de conformidad con lo que disponen los artículos 170 y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3415-DE-2007 de 30 de abril último, remite la nota N° 3022-DP/32-07 de 27 de ese mes, suscrita por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, que literalmente dice:

“El artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, permite a la Administración la contratación de suministros de bienes bajo la modalidad de “entrega según demanda”, lo anterior cuando el objeto a contratar posea un alto y frecuente consumo, permitiendo suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución.

Ante lo expuesto, la Institución posee la oportunidad de aplicar dicho artículo en la adquisición de diversos suministros, lo que se

pretende hacer a partir del próximo período 2008 y por medio de las licitaciones públicas siguientes; las cuales, se pretende promover a la brevedad para que se encuentren formalizadas para el próximo año:

1. Compra de tóner y tintas, bajo la modalidad de entrega según demanda.
2. Compra de llantas y baterías, bajo la modalidad de entrega según demanda.
3. Compra de productos de limpieza, bajo la modalidad de entrega según demanda.
4. Compra de cintas para impresora, bajo la modalidad de entrega según demanda.
5. Compra de papel higiénico y toallas de papel, bajo la modalidad de entrega según demanda.

La Asesoría Legal de esa Dirección Ejecutiva, mediante oficio 600-DE/AL-07 del 19 de abril del presente año, determinó que los anteriores procedimientos son contrataciones ordinarias y que a la luz de lo que establece el párrafo primero del artículo 9 del Reglamento de interés, es factible el inicio del procedimiento en el presente período 2007, en el entendido de que la Administración deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, no obstante, al ser varias licitaciones a tramitarse bajo esa modalidad, determina el señor Asesor Legal, que lo mas conveniente es solicitar autorización a la Contraloría General de la República para el inicio de los mismos.

Así las cosas, se solicita su intervención, a efecto de que el Consejo Superior, en su condición de superior jerárquico, plantee ante el Órgano Contralor, formal solicitud de autorización que posibilite al Poder Judicial el inicio inmediato de los procedimientos de contratación indicados, cuyos recursos presupuestarios la Administración, se asegurará que sean incorporados al presupuesto del período 2008.

La presente gestión se formula con fundamento y bajo los presupuestos, advertencias, provisiones y compromisos comprendidos en los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 9 del su Reglamento.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y por las razones que señala la máster

Romero Jenkins, hacer una atenta instancia a la Contraloría General de la República, para que autorice a este Poder de la República, a través de su Departamento de Proveeduría a iniciar los procedimientos de contratación indicados, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la Ley de Contratación Administración y el numeral 9 de su Reglamento. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XV

En sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo del presente año, artículo XI, previamente a resolver lo que corresponda, se acordó devolver al Departamento de Proveeduría las diligencias relacionadas con la Licitación Abreviada N° 2007LA-00014-PROV “Alquiler de local para alojar a la Defensa Pública de Siquirres”, a efecto de que se corrigiera la inconsistencia en el informe, en razón de que decía que era un inmueble de dos plantas y además determinara si la declaración jurada de la señora Paula Andrea Chaves Herrera se echaba de menos.

En atención a lo anterior, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, mediante oficio N° 3315-DP/09-07 del 7 de mayo en curso, manifestó:

“Con el fin de cumplir con lo solicitado por el Consejo Superior, en sesión 32-07 celebrada el 03 de mayo en curso, referente a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-00014-PROV “Alquiler de local para alojar a la Defensa Pública de Siquirres”**, muy respetuosamente, me permito indicar que:

1. En cuanto al primer punto, vía correo electrónico del 04 de mayo en curso, se solicitó a la licenciada Pilar Obando Masís, Sub-Jefe a.í. del Departamento de Servicios Generales, aclarar si el inmueble ofrecido por Julio César Chaves y Paola Andrea Chaves Herrera, consta de una o dos plantas, así como también, indicar el número de servicios sanitarios que posee. Como respuesta a nuestra solicitud, con correo electrónico de ese mismo día, el arquitecto Sergio Sotelo Doña, Profesional 2 de ese Departamento, aclaró:

“Efectivamente existe un error en la redacción que se ha indicado. En realidad la edificación (sic) es de una sola planta y no de dos pisos. La cantidad de servicios sanitarios en total es de cuatro y no de cinco. Tres de ellos ubicados uno en cada dormitorio y el otro ubicado contiguo al gran salon (sic) que da al patio.”

2. Referente al punto 2, la señorita Paola Andrea Chaves Herrera, otorga un poder especial al señor Carlos César Chaves Mora, para que la represente en la licitación de cita, por lo que no presenta las declaraciones juradas, sin embargo, mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2007, se realizó la consulta al licenciado Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, en el sentido de que si al existir dicho poder era necesario que la señorita Chaves Herrera, aportara las declaraciones, quien manifestó: “Todo oferente debe presentar las declaraciones juradas, aún cuando su participación en el concurso sea por medio de un apoderado o mandante.”

Con base en lo anterior, con oficio 3265-DP/09-07 del 04 de mayo de 2007, se previno a la señorita Paola Andrea Chaves Herrera, para que presentará la documentación requerida, la cual fue recibida a satisfacción por este Departamento y puede verse en folios 52-56 del aparte de selección.

Es importante indicar que con oficio 431-P-2007 del 02 de mayo en curso, el Departamento Financiero Contable, emite nuevamente la certificación de contenido económico que se tiene para esta contratación y deja sin efecto la certificación número 408-P-2007 del 26 de abril de 2007, la cual fue indicada en el oficio de recomendación. (ver folios 6 y 7 del aparte de órdenes de compra/contratos)

Se adjunta expediente administrativo.”

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación hecha por la máster Romero Jenkins. 2) De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría adjudicar la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000014-PROV “Alquiler de local para alojar a la Defensa Pública de Siquirres”**, de la siguiente manera:

“...al señor Julio César Chaves Mora, cédula de identidad 3-328-923 , quien actúa en nombre propio y en representación de la señorita Paola Andrea Chaves Herrera, cédula de identidad 3-398-566, correspondiente al inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, matrícula 16868, submatrículas 001 y 002, situado en el Distrito Primero del Cantón Tercero de la Provincia de Limón, por una renta mensual de \$1.200,00, pagaderos por mes vencido, para alojar a la Defensa Pública de Siquirres, por un plazo de 6 años. El propietario realizará las mejoras que le competen, en un término no mayor de 25 días hábiles contados a partir del comunicado del refrendo del contrato.

Los pagos por concepto de energía eléctrica y el exceso en la tarifa básica del agua, correrán por cuenta del Poder Judicial. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso de consumo, corresponderá a la arrendante cancelar dicho pago. Asimismo, debido a que por imperativo legal el Poder Judicial únicamente puede reconocer el pago por servicios que efectivamente le hayan sido prestados, conforme a los incisos a) y b) del artículo 26 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, se reafirma que es obligación del arrendador entregar al Poder Judicial el inmueble con los pagos de los servicios de electricidad y agua debidamente cancelados, de previo a iniciar la relación contractual. En caso de que haya pagos pendientes por uno u

otros conceptos, se hará un requerimiento de pago a los propietarios para que en un término de cinco días hábiles proceda a cancelar el monto que corresponda, en el entendido de que si no lo hiciera, el Poder Judicial estará facultado para rebajarlo del pago de la renta del inmueble. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso en el consumo, corresponderá al arrendante cancelar dicho pago.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Sub-Unidad Administrativa del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucren la relación contractual.

Es entendido de que el propietario realizará las mejoras que le competen y que se desglosan así:

1. Cerrar la cochera con ventanas y una puerta de entrada, para aprovechar ese espacio en las funciones de atención del público y espera.
2. Eliminar la ventana que se encuentra entre la cochera y la sala-comedor, demoliendo el zócalo de concreto de la misma ventana, hasta dejarlo al nivel de piso.
3. Construir una pared para dividir la cocina del área de comedor, así mismo se deberá construir otra pared liviana entra el área de comedor y la sala para crear la quinta oficina que ha sido solicitada en el cartel.
4. Acondicionar el servicio sanitario principal de forma que sea utilizado por el personal auxiliar el público y personas con discapacidad. Para ello habrá que abrir un buque para colocar una puerta del lado del pasillo.
5. Colocar verjas en las ventanas así como portones en las puertas de entrada y corredizas del patio.
6. Polarizar los tomacorrientes.
7. Sustituir las lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes en cada aposento.
8. Cada oficina deberá disponer de un equipo de aire acondicionado.
9. Se debe pintar en su totalidad la edificación.
10. Restaurar el emplantillado de madera del alero en la parte posterior,

ya que hay piezas de tablillas que hacen falta o se encuentran quebradas.

11. Lavar las paredes que forman las tapias por estar manchadas de hongo oscuro

12. El acondicionamiento del servicio para personas con discapacidad deberá contemplar aspectos como el que la puerta deberá medir libremente 90 centímetros de ancho, abriendo hacia afuera, la cachera del lavamanos debe ser de manija, así mismo este deberá ser reubicado para que una silla de ruedas pueda girar en su interior.

13. Entregar la propiedad totalmente limpia, con la zona verde recortada y con los pisos encerados.”

-0-

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XVI

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirá:

1- En el Juzgado de Familia de Heredia

El 4 de mayo a:

Lic. Willy Fernández Muñoz

El 7 de mayo a:

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Valeska von Koller Fournier

2- En el Juzgado de Trabajo de Cartago

El 3 de mayo a:

Licda. Noelia Prendas Ugalde

3- En el Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica

El 8 de mayo a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Noelia Prendas Ugalde

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

4- En el Juzgado de Trabajo de Alajuela

El 9 de mayo a:

Licda. Noelia Prendas Ugalde

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Licda Derling Talavera Polanco

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Francisco Hernández Quesada

ARTÍCULO XVII

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 397-D.G.-07 de 25 de abril último, expone lo siguiente:

“Con el respetivo visto bueno de esta Dirección General, adjunto me permito trasladarle el Oficio N° DICR-287-2007 de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual el Lic. Carlos Morera Flores, Jefe a.i. del Departamento de Investigaciones Criminales de este Organismo, solicita autorizar el traslado en propiedad, vía artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, del servidor Fernando Mora Cascante, cédula de identidad N° 1-512-699, que ocupa la plaza N° 006352 de Jefe de Investigación 2 en la Oficina Regional de Sarapiquí, a la plaza de la misma categoría (Jefe de Investigación 2, N° 95416) que se encuentra vacante en la Oficina Regional de Puriscal.

En caso de aprobarse dicho traslado en propiedad, solicitamos que el mismo se haga efectivo a partir del 1° de mayo del presente año.”

- 0 -

De conformidad con lo establecido en los artículos 81, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 41 del Estatuto de Servicio Judicial, **se acordó:**
Autorizar el traslado en propiedad del servidor Fernando Mora Cascante, Jefe de

Investigación 2 en la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Sarapiquí, a la plaza vacante de igual categoría N° 95416 de la Oficina Regional de ese Organismo en Puriscal, a partir del 1° de mayo en curso, en razón de que cumple con los requisitos establecidos.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, el Departamento de Personal, así como las oficinas involucradas tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

PERMISOS

ARTÍCULO XVIII

La licenciada Sandra Quesada Vargas, Jueza interina del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en nota de 30 de abril último, solicita autorización para impartir el curso “Derecho Administrativo I” en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, los miércoles de las 17:00 a las 19:00 horas, durante el segundo cuatrimestre del año en curso.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor

docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la licenciada Quesada Vargas, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo y limite las horas efectivas de lección por semana a 5 horas hábiles por semana, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIX

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero en curso, artículo LX, por mayoría, se acogió parcialmente la solicitud de la licenciada Laura Soley Gutiérrez, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional y autorizó para que participara únicamente en la fase de profundización virtual del curso de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que organiza la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y ofertados por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, en razón de que para esta actividad no se realizó el concurso correspondiente, ni se

había aprobado previamente ningún beneficio para participar.

En la verificada N° 11-07 celebrada el 13 de febrero en curso, artículo XXXV, se acogió parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Soley Gutiérrez y se concedió permiso con goce de salario, para que del 12 al 16 de febrero de este año, participara en la fase presencial del curso Derecho de Autor y Derechos Conexos. Asimismo, se le indicó que en razón de que para esta actividad no existe un acuerdo de este Consejo en que se ordenara realizar el concurso correspondiente y determinara los beneficios a conceder a quien resultara designado para asistir a la actividad de mérito, no resultaba procedente aprobar el pago de viáticos y de tiquete aéreo.

La licenciada Laura Soley Gutiérrez, en su citada condición, en nota de 30 de abril recién pasado, expone lo siguiente:

I. En el mes de febrero del presente año, la Escuela Judicial de Costa Rica sacó a concurso interno, una serie de cursos impartidos de manera virtual por la Escuela Judicial de la República Dominicana, entre los cuales estaba el de “Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

II. No obstante que es impartido de manera virtual, tiene dos fases presenciales, al inicio y al final. De esta manera, la primera fase presencial se llevaría a cabo del 12 al 16 de febrero y la virtual, con una duración de 10 meses, iniciaría el lunes 26 de febrero.

III. En atención a lo anterior, procedí a enviar la correspondiente solicitud a fin de que me tomara en cuenta.

IV. El Consejo, en la sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero del presente año, en su artículo LX, al conocer mi solicitud de 7 de febrero, para participar en el curso de “Derecho de Autor y Derechos Conexos”, a celebrarse en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ)

indicado, aprobó mi participación solo en su fase virtual porque “no se realizó el concurso correspondiente.

V. El Consejo, en sesión número 11-07, del 13 de febrero, artículo XXXV, dispuso acoger, también de manera parcial, el recurso de reconsideración interpuesto para concederme permiso con goce de salario, para que del 12 al 16 de febrero en curso, participara en la fase presencial del curso de “Derecho de Autor y Derechos Conexos”, a celebrarse en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) indicado.

VI. A pesar de que el inicio del curso estaba programado para el mes de febrero, éste ha sufrido varios retrasos, primero para el lunes 12 de marzo, de lo que me enteré tardíamente por parte de los coordinadores y luego para el lunes 9 de abril de 2007, según correos electrónicos remitidos a mi cuenta del Poder Judicial por el señor Ney de la Rosa Silverio, de la Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana.

VII. No obstante el curso arrancó, una vez iniciado éste fue nuevamente interrumpido, fijándose fecha de reunión a finales de la semana pasada en la República Dominicana, a la que por razones de trabajo, distancia, costos y tiempo no pude asistir y se fijó nuevamente otra fecha de inicio del curso, de lo que tuve conocimiento a través de la página electrónica de la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana.

VIII. He de comentar que he recibido noticia de que a pesar de mis participaciones en el curso virtual, en los momentos en que estuvo abierto, al profesor que dirige el curso no le ha sido posible ver mis intervenciones en el foro que se abrió para discusión. De ahí que estimo que ha resultado infructuoso el esfuerzo realizado y el tiempo dedicado para participar en los foros pues no logro interactuar con los demás participantes. A lo anterior se une que a pesar de que he intentado colgar mis tareas en la sección de la página de Internet destinada para ello, el documento no se pega sino que rebota los documentos que intento incorporar y las personas encargadas de abrir los documentos no acusan recibo de comunicación alguna, lo que evidencia problemas de plataforma que no se superan.

IX. He manifestado, al igual que otros participantes, las dificultades técnicas sufridas a través de la página del curso. No obstante, por parte de los encargados del curso se ha indicado expresamente a los participantes que no enviemos los trabajos por mensaje electrónico sino que intentemos colgarlos en la misma carpeta abierta al efecto, en que rebotan, lo que impide que se cumplan los

objetivos de aprendizaje fijados para este curso e interrumpe toda interacción.

X. A la luz de lo anterior, y ante la palpable incerteza en que se me ha colocado, pues me es imposible seguir un curso virtual si no hay comunicación y coordinación suficiente de parte de los encargados y la plataforma para el curso no funciona; al igual que los hicieron hace unas semanas los otros participantes del Poder Judicial de Costa Rica por razones similares, he tomado la penosa decisión de desistir de mi participación en él.

A pesar de ello, manifiesto mi interés en que se me tome en consideración en futuras capacitaciones que se programen sobre esta materia.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y por las razones señaladas, dejar sin efecto lo acordado en las sesiones N°s 10 y 11-07, celebradas el 8 y 13 de febrero de este año, artículos LX y XXXV, respectivamente, en lo que se refiere al permiso concedido a la licenciada Soley Gutiérrez, para que participara en las fases de profundización virtual y presencial, del curso de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo XXIV, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, entre otros servidores, al licenciado Carlos Barrantes Montalbal, Profesional 2 en Informática del Departamento de Tecnología de la Información, para que durante las fechas y

horas indicadas en ese acuerdo, asistiera a la capacitación "Inglés básico conversacional", en el entendido de que no se afectara sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implicaba que daría prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial.

La licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área Gestión de la Capacitación y el máster Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de Desarrollo Humano, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 143-CAP-2007 de 30 de abril último, solicitan dejar sin efecto el permiso otorgado al licenciado Barrantes Montalbal en la sesión de referencia, dado que por motivos laborales no le es posible continuar en el curso "Inglés básico conversacional", razón por la cual requieren excluir a don Carlos de la lista de participantes.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y por las razones expuestas, dejar sin efecto el permiso concedido al licenciado Barrantes Montalbal, en la sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo XXIV.

Los Departamentos de Personal y de Tecnología de la Información tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

La licenciada Jenny Quirós Camacho, Jueza del Tribunal Penal del Primer

Circuito Judicial de San José, actualmente destacada en la Unidad Ejecutora del Programa Corte BID, en correo electrónico recibido el 25 de abril último, solicita permiso sin goce de salario del 20 al 31 de mayo en curso, para cumplir un compromiso en México. No omite indicar que la licenciada Sonia Navarro Solano, está de acuerdo con dicha gestión.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso sin goce de salario del 20 al 31 de mayo en curso, a la licenciada Quirós Camacho, por el motivo por ella señalado.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXII

En sesión N° 27-07 celebrada el 11 de abril del año en curso, en artículo XLVIII, acogió la recomendación hecha por el Consejo de Personal, en consecuencia se tuvo por designados a los funcionarios citados en este acuerdo - entre ellos- al licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez, Defensor Público del Primer Circuito Judicial de San José, para que asistan a la XI edición de la Escuela Judicial de Centroamérica y el Caribe Juan Carlos I, a cuyos efectos se les otorgó a permiso con goce de sueldo y una ayuda económica de \$100 (cien dólares) a los funcionarios que pudieran asistir.

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo

XXXIII, se aprobó la nueva programación del curso de “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, que realizará la Escuela Judicial, durante las fechas ahí indicadas. Asimismo en sesión N° 30-07 del 26 de abril último, artículo XLV, se autorizó a los servidores señalados en la lista transcrita en ese acuerdo, para que participen en el curso denominado “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, a realizarse el 7, 8, 9, 14 y 15 de mayo en curso, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m, además en éste se indica que el licenciado Solórzano Sánchez, participa como facilitador del citado curso.

En sesión N° 31-07 del 30 de abril último, artículo XLIII, se acogió la solicitud del Director de la Escuela Judicial, de conceder permiso con goce de salario y sustitución a las facilitadoras y facilitador; licenciada Silvia Badilla Chang, Jueza del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José; doctora Jenny Quirós Camacho, Jueza del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José y al licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez, Defensor Público de San José, para que visitaran los lugares y realizaran las observaciones esos tres meses (julio, agosto y setiembre), en los siguientes lugares: Alajuela, San Carlos, San Ramón, Heredia, Liberia, Cañas, Tilarán, Las Juntas de Abangares, Nicoya, Puntarenas, Quepos, Cartago, Turrialba, Pérez Zeledón, Golfito, Osa, Corredores, Buenos Aires, San Vito, Limón, Guápiles y San José.

El licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez, de calidades conocidas, en correo electrónico recibido el 23 de abril curso, presenta la siguiente gestión:

“...fui seleccionado por el Centro de Justicia de las Américas con sede en Chile para participar en el Seminario Internacional de Buenas prácticas en los nuevos Sistemas Procesales Penales latinoamericanos, a celebrarse en Santiago de Chile del 22 al 25 de Mayo, en donde por Costa Rica presentaré la ponencia "**La oralidad en el Proceso Penal costarricense**"; razón por la cual acudo al Consejo Superior para que se me otorgue permiso con goce de salario, para viajar a Chile y participar en el Seminario, desde el día 21 de mayo y hasta el 25 de ese mes. Siempre la representación patria en eventos internacionales nos hace renovar la fe en los avances que nuestra institución se ha propuesto como metas a alcanzar. “

- 0 -

Adjunto al correo anterior, se transcribe el correo electrónico que le remitió la señora Pilar Ávila Pérez, Secretaria Ejecutiva y Coordinadora de Eventos del Centro de Justicia de las Américas-CEJA, al licenciado Solórzano Sánchez, el cual literalmente dice:

“Me es grato comunicarle que su ponencia titulada, "**La Oralidad en el Proceso Penal Costarricense**", ha sido seleccionada para ser presentada en el “Seminario Internacional Buenas Practicas en los Nuevos Sistemas Procesales Penales Latinoamericanos”.

Para efecto de todos los aspectos administrativos y logísticos de su viaje y estadía en Santiago los días del evento, la Sra. Pilar Ávila se contactará con usted.

Respecto a la presentación misma de su ponencia, esta será presentada junto con otras dos ponencias, en un módulo que tendrá una duración total de 90 minutos. Eso significa que cada ponencia deberá ajustarse rigurosamente a una exposición no superior a 20 minutos, para dejar 30 minutos disponibles para preguntas del público. El Sr. Cristián Hernández se contactará con usted para definir aspectos específicos de su

presentación.”

- 0 -

La señora Maribel Blanco Ruiz, Técnica Administrativa 1 de la Defensa Pública, en correo electrónico recibido el 2 de mayo en curso, con instrucciones de la licenciada Marta Iris Muñoz, Jefa de la Defensa Pública, comunica lo siguiente:

“De conformidad con la gestión que formula el Lic. Rodolfo Solórzano Sánchez, Defensor Público de San José, para asistir del 21 al 25 de mayo al Seminario Internacional Buenas Practicas en los Nuevos Sistemas Procesales Penales Latinoamericanos, a realizarse en Santiago de Chile, ésta Jefatura da el visto bueno para que dicho funcionario participe con su ponencia "La oralidad en el Proceso Penal costarricense". No omitimos que dicho funcionario ya cuenta con un permiso con goce de salario y sustitución del 01 de mayo al 30 de junio en curso, por lo que no afectaría el servicio en esta Oficina, tomando en cuenta que ya tiene sustituto.

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la anterior solicitud, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario del 21 al 25 de mayo en curso, al licenciado Solórzano Sánchez, a fin de que presente su ponencia “La Oralidad en el Proceso Penal Costarricense”, en el Seminario Internacional Buenas Prácticas en los Nuevos Sistemas Procesales Penales Latinoamericanos, a efectuarse en Santiago de Chile.
2) La Secretaría General tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIII

La servidora Rocío Meléndez López, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 27 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente les solicito se sirvan evaluar la posibilidad de otorgarme permiso con goce de salario para ausentarme de horario de trabajo los días lunes a partir de las catorce horas para este cuatrimestre mismo que inicia el siete de mayo próximo, por cuanto requiero llevar materia en Universidad existente únicamente en horario de las quince horas, adjunto carta extendida por la Universidad Católica en la cual consta dicha situación. Esperando resuelvan conforme a la brevedad posible con la mayor disposición de reposición de horario como ustedes lo indique, quedo a sus servicios, espero se me comunique decisión tomada en forma personal en el despacho abajo señalado.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar a la servidora Meléndez López, para que se retire del despacho los lunes durante el segundo cuatrimestre del año en curso, a las 14:00 horas y asista a lecciones en el citado centro de estudios superiores. Es entendido que deberá reponer el tiempo a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, a cuyos efectos coordinará lo correspondiente con la Jefatura de ese Despacho.

Asimismo, deberá comprobar ante el Departamento de Personal el resultado final que obtenga.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIV

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo LX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El doctor Enrique Ulate Chacón, en condición de Coordinador del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria, en nota de 24 de enero último, comunicó:

"... en la reunión del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria, realizada el pasado viernes 19 de enero del año en curso, entre otras cosas, se acordó lo siguiente:

1.- Se eligió nueva junta coordinadora, para el período 2007-2008, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Coordinador: Dr. Enrique Ulate Chacón

Coordinador Adjunto: Msc. Antonio Darcia Carranza

Coordinador de defensores: Msc. Eduardo Chacón Mora

Secretaria: Carolina Hurtado García

Tesorera: Tatiana Rodríguez Herrera

2.- Se aprobó la propuesta de Plan de Trabajo del Consejo de la Jurisdicción Agraria para el período 2007-2008, para ponerla en conocimiento del Honorable Consejo Superior del Poder Judicial, la cual se adjunta a la presente.

3.- Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial, la autorización respectiva para que los funcionarios agrarios interesados en participar en la presentación del libro "*Manual de Derecho Agrario y Justicia Agraria*", publicado por la CONAMAJ, y en el curso de capacitación que se impartirá los días 12, 19 y 26 de febrero, y 5 de marzo del 2007, que están fuera del área metropolitana, puedan disponer de la segunda audiencia de esos días para trasladarse a San José, siempre y cuando ello no afecte el buen servicio público (Se adjunta el programa de la

actividad, organizada conjuntamente entre el Colegio de Abogados, la Conamaj y este Consejo).

4.- Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial, o en su defecto a Corte Plena, para que (de conformidad con lo dispuesto en la Sesión No. 25-2006 de las 0:30 horas del 11 de setiembre del 2006 artículo VI) ***se autorice la separación por tres meses de, al menos, tres funcionarios en materia agraria para redactar una propuesta alternativa al Proyecto de Ley de Jurisdicción Agraria y Ambiental*** (Exp. 15.887), o bien un Código Procesal Agrario y Ambiental, a fin de ser sometido al conocimiento de la Comisión Agraria y Ambiental y de la Corte Suprema de Justicia, para su eventual presentación al plenario legislativo. Para ello se propone se realice, de ser posible, el primer semestre del 2007. Para la designación de dichas personas se proponen a la Comisión Agraria y Ambiental los nombres de: Ruth Alpízar Rodríguez, Carlos Bolaños Céspedes, Carmenmaría Escoto Fernández, Enrique Ulate Chacón y Damaris Vargas Vásquez, quienes están anuentes a colaborar.

5.- Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial, una autorización al Departamento de Informática, para introducir dentro de la página Web de intranet del Poder Judicial un "link", para difundir la Revista Judicial Agraria y Ambiental, que no se ha podido seguir publicando por falta de recursos económicos y hacer una propuesta formal, ante dicho Consejo, para la elaboración de una página propia del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria.

Con fundamento en lo anteriormente acordado, solicitamos al Consejo Superior del Poder Judicial, si a bien lo tiene, tomar nota de la nueva Junta coordinadora, aprobar la Propuesta del Plan de Trabajo, y emitir pronunciamiento sobre los aspectos en los cuales se requiere la respectiva autorización para el cumplimiento de los propósitos del Plan."

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de la nueva junta coordinadora para el período 2007-2008. 2) Autorizar a un juez por despacho fuera del área metropolitana, para que a partir de la segunda audiencia y durante las fechas señaladas, puedan participar en la presentación del libro "Manual de Derecho Agrario y Justicia Agraria", en el entendido que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial, sin que se suspendan debates ni diligencias previamente señaladas. 3) En virtud de que a esa jurisdicción se le ha dado suficiente asistencia, se acoge parcialmente la solicitud y de conformidad con lo que establece el

artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concede permiso con goce de salario y sustitución a las licenciadas Damaris Vargas Vásquez y Ruth Alpízar Rodríguez, para que durante un mes se dediquen a redactar una propuesta alternativa al Proyecto de Ley de Jurisdicción Agraria y Ambiental, para lo cual indicarán a este Consejo la fecha a partir de cuando se acogerán a esa licencia. 4) Autorizar al Departamento de Tecnología de la información, a incluir en la intranet del Poder Judicial, un link para difundir la Revista Judicial Agraria y Ambiental.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

En relación con el acuerdo de referencia, en sesión N° 15-07 del 27 de febrero del año en curso, artículo XXV, se autorizó a las licenciadas Vargas Vásquez y Alpízar Rodríguez, para que del 1° al 31 de julio de este año, se dedicaran a la redacción del citado proyecto.

Por su parte, el doctor Enrique Ulate Chacón, en condición de Coordinador del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria, en oficio N° CNJA n° 13-07 de 25 de abril último, comunica lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito comunicarle que en la reunión del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria, realizada el pasado viernes 13 de abril del año en curso, entre otras cosas, se acordó lo siguiente: **“ARTICULO III**

En relación con las actividades académicas pendientes y de capacitación, el coordinador informa y propone proceder a la organización del Seminario sobre “producción agraria sostenible, conforme al objetivo 1 inciso b) del Plan Anual, por no existir tiempo suficiente para organizarlo para el mes de agosto. Se adjunta la propuesta de Enrique Ulate, y luego de valorar las fechas se considera conveniente organizarlo en el mes de octubre en Turrialba, con motivo de la inauguración del Edificio de los Tribunales de Justicia, y nombrar un Comité Organizador. Al respecto **SE ACUERDA:** 1. *Organizar el*

*Seminario sobre “Producción Agraria Sostenible”, en Turrialba los días 19 y 20 de Octubre se celebrara el seminario, el tema será: “Producción Agraria Sostenible”. 2. Proponer en la próxima reunión de la Comisión Agraria y Ambiental, organizarlo en forma conjunta. 3. Convocar como posibles instituciones patrocinadoras la EARTH, el IIGA, el CATIE y el IDA- 4- Nombrar como Comité organizador a Carmenmaría Escoto Fernández, Enrique Ulate Chacón y Carlos Bolaños Céspedes, y el Comité de apoyo Local: Wilberth Herrera, Edgar Fernández, Carlos Picado, Walter Ávila y Rebeca Salazar. 5.- Solicitar autorización al Consejo Superior, para realizar el seminario sobre Producción Agraria Sostenible, los días 19 y 20 de octubre del 2007, en Turrialba en el entendido que se aprovechará el día 19 de octubre, programado para la reunión mensual de la Jurisdicción Agraria solicitándose únicamente autorización para que quienes deban viajar el día antes, puedan ausentarse la segunda audiencia del día 18, a fin de que puedan trasladarse hasta Turrialba o San José, siempre y cuando no afecte el buen servicio público y sin suplentes”. **Se aprueba por unanimidad.***

- 0 -

Informa el Presidente en ejercicio, licenciado Alfonso Chaves, que la Corte Plena en sesión celebrada el 7 de mayo en curso, al conocer una gestión de la Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, en su condición de Presidenta de la Comisión Agrario Ambiental, para que dos personas más se integraran a la Comisión redactora del Código Procesal Agrario, dispuso trasladar dicha gestión a conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, a fin de que esta se encargue de elegir a quienes conformarán la citada Comisión.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Chaves y en virtud de ellas, dejar sin efecto lo acordado en las sesiones N°s 9 y 15-07, celebradas el 6 y 27 de febrero del año en curso, artículos LX y XXV,

respectivamente, en cuanto al permiso concedido a las licenciadas Damaris Vargas Vásquez y Ruth Alpízar Rodríguez. 2) Poner en conocimiento del Despacho de la Presidencia lo relativo a la posibilidad de coordinar el taller que se señala a fin de que coincida con la inauguración del Edificio de los Tribunales de Turrialba.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXV

La Magistrada Anabelle León Feoli, Presidenta de la Sala Primera, en oficio N° 254-STG-07 del 25 de abril último, expone lo siguiente:

“Frecuentemente trabajamos en escenarios políticos que contradicen los principios de los derechos humanos, especialmente de las poblaciones en condiciones de mayor vulnerabilidad, en razón de ello, una estrategia de desarrollo en la región, debe tener como meta prioritaria, lograr el bienestar de las/os ciudadanos/as.

Como parte de ese bienestar, es condición imprescindible el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos, lo cual permite visualizar a la Administración de Justicia como eje de desarrollo humano sostenible.

Dentro de esta visión, el Poder Judicial costarricense se encuentra impulsando una serie de proyectos donde el desarrollo humano se basa en un marco de pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo; lo cual implica la visibilización individualizada de las necesidades particulares de cada grupo, en aras de diseñar programas específicos que permitan satisfacer dichas necesidades.

Durante la última reunión preparatoria para la Cumbre de Presidentes de Latinoamérica, Costa Rica se comprometió a desarrollar el proyecto denominado ***“Reglas de Acceso a la Justicia - y Tutela Efectiva de Derechos de las Poblaciones en situaciones de Vulnerabilidad”***.

En razón de que estos temas son sumamente amplios, se decidió

trabajar mediante grupos que desarrollan las siguientes áreas: pueblos indígenas, adultas/os mayores, personas menores de edad, víctimas de delitos, población con discapacidad y migrantes.

Para cada uno de estos grupos se deberá desarrollar:

- Un diagnóstico de la situación actual de acceso a la justicia en el Poder Judicial

- Una propuesta de política institucional

- Ejecución de la validación e implementación de Política institucional

En virtud de lo anterior, y con el fin de cumplir con el compromiso adquirido en la última reunión preparatoria de la cumbre de Presidentes de Corte, se diseñaron diferentes grupos de trabajo. En el tema específico, participé con el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, se ha considerado importante para un óptimo manejo del volumen de trabajo que se deberá realizar, en un tiempo sumamente corto, pues debe quedar en claro la posición institucional a noviembre del año en curso, contar con una profesional conocedora de la materia que brinde el soporte necesario a los diferentes grupos que atienden los requerimientos de los diferentes sectores de la poblaciones indicadas. De acuerdo con el perfil requerido, en consenso con la coordinadora de la Secretaría de Género, Msc. Jeannette Arias, centro de apoyo para esta ardua labor, se consideró que la persona idónea para que asuma dichas funciones es la Licda. Xinia Fernández Vargas, Trabajadora Social (profesional II), del Departamento de Personal, quien además de ser trabajadora social, es conocedora a profundidad de la Teoría de Género, colabora con el Centro de Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica y es profesora universitaria, además ha desarrollado importantes estudios sobre derecho y equidad de género.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, luego de plantearle a ella el reto que debemos enfrentar y con el aval del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, respetuosamente solicito, se le conceda permiso con goce de salario y suplencia durante el período del 15 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2007, a la Licda. Fernández, para que se integre al equipo de trabajo, el cual se encuentra funcionando, bajo la coordinación de la Comisión de Discapacidad, que coordino y con el apoyo irrestricto de la Secretaría Técnica de Género.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4) de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Fernández Vargas, a partir del 15 de mayo en curso y hasta el último día laboral de diciembre de este año, a fin de que se integre al proyecto denominado “Reglas de Acceso a la Justicia y Tutela Efectiva de Derechos de las Poblaciones en situaciones de Vulnerabilidad. Asimismo, comunicar a doña Xinia que deberá presentar a este Consejo, un cronograma de la ejecución de las labores a las que se estará dedicando.

El Departamento de Personal y la Secretaría Técnica de Género tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXVI

La licenciada Yendry Gutiérrez Bermúdez, Presidenta de la Junta Directiva de la Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial, en oficio N° Gerencia-208-2007 de 25 de abril recién pasado, manifiesta lo siguiente:

“En nombre de la Junta Directiva de CAPREDE, aprovecho esta oportunidad para dejar patente nuestro sincero agradecimiento por el siempre oportuno y desinteresado apoyo que recibimos de ese Consejo, el cual hemos tratado a toda costa de devolver con un optimista empeño en la elaboración, ejecución, control y retroalimentación de planes y proyectos que busquen mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores del Poder Judicial y sus familias, pues como es sabido, nuestra misión incorpora el ser una entidad que coadyuve al fortalecimiento de la función judicial, y por consiguiente trabajamos en engrandecer el trinomio trabajador, Poder Judicial y CAPREDE.

Resultando de sumo Interés para esta Junta Directiva el seguir

trabajando bajo esos parámetros, avanzando por el camino de éxito que la gestión liderada en conjunto con la Gerencia, personal y afiliados nos ha permitido hacer en CAPREDE.

Por lo anterior, amparados a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a las facultades de ese Consejo, vehementemente, solicitamos le sea otorgado un nuevo permiso sin goce de salario al Máster Randall Bonilla Cruz, por un período de 12 meses contados a partir del diecisiete de mayo del presente año y hasta el diecisiete de mayo del dos mil ocho, a fin de darle continuidad a los proyectos y tareas gestados por dicho servidor.

Reitero en nombre de la Junta que represento cuán importante ha sido el apoyo recibido en el otorgamiento de este tipo de permisos para miembros pro del fortalecimiento de la familia Judicial y sus condiciones de vida.”

- 0 -

De conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la anterior solicitud y conceder al máster Randall Bonilla Cruz, Investigador 1 de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, permiso sin goce de salario por doce meses, sea a partir del 17 de mayo en curso y hasta el 17 de mayo del 2008, para los fines indicados.

El Departamento de Personal y la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 29-07 celebrada el 24 de abril último, artículo XXXVI, se aprobó la solicitud presentada por el Área de Capacitación del Departamento de Personal, referente al permiso con goce de salario para quince funcionarios (as) del Primer Circuito Judicial de San José, participaran en el curso “Procedimientos para

gestión de Oficina”, programado para del 26 de abril al 19 de junio de este año, los martes y jueves de las 13:30 a las 16:30 horas.

Los máster Francisco Arroyo Meléndez y Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefe del Departamento de Personal, Jefe de Desarrollo Humano y Coordinadora de la Unidad de Capacitación, en oficio N° 137-CAP-07 de 26 de abril del año en curso, expresan lo siguiente:

“El Consejo Superior en la sesión N° 29-07, celebrada el 24 de abril último, artículo XXXVI, conoció y aprobó la solicitud de permiso con goce de salario para quince funcionarios(as) del I Circuito Judicial de San José, a efecto de que participaran en el curso “Procedimientos para gestión de oficina”, programado del 26 de abril al 19 de junio del presente año, los días martes, y jueves de 1: 30 a 4: 30 p.m.

En virtud de que dicha actividad formativa fue suspendida por los encargados de planeación del Instituto Nacional de Aprendizaje y reprogramada a partir del 03 de mayo al 28 de junio próximo, solicitamos se modifique la fecha del permiso con goce de salario para los funcionarios consignados en la siguiente lista:

LISTA DE PARTICIPANTES

	<u>Nombre del participante</u>	<u>Despacho</u>
1.	Acuña Segura Noemí	Ministerio Público
2.	Alfaro Rojas María José	Servicio Médico
3.	Burgos Mata Maribel	Trabajo Social y Psicología
4.	Chacón Mejía Carolina	Departamento Planificación
5.	Chacón Trejos Marvin	Oficina Administrativa Tribunales
6.	Estrada Coto Natalia	Dirección Ejecutiva
7.	Jones Needhan Carmen	Servicio Médico
8.	Mora Córdoba Patricia	Sala Constitucional
9.	Morales Kirton Iván	Sección Cárceles

10.	Ruiz Calero Melania	Servicio Médico
11.	Soto Barrantes Nydia	Sala Primera
12.	Valverde Chacón Yorlery	Contraloría de Servicios
13.	Vargas Romero Hannia	Sección de Cárceles
14.	Villalobos Vargas Francia	Sala Tercera

Con la finalidad de utilizar los cupos disponibles se solicita autorizar y conceder permiso con goce de salario sin sustitución a las señoras Roxana Gómez Barquero, secretaria del Consejo Superior y Viria Murillo Murillo, secretaria de la Fiscalía General y al señor Mario Quesada Matamoros, Asistente Judicial de la Inspección Judicial, quienes ha solicitado formar parte de dicha actividad con el respectivo visto bueno de la jefatura.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia se tienen por modificadas las fechas del permiso concedido a los citados servidores en la sesión N° 29-07 del 24 de abril último, artículo XXXVI, asimismo se concede permiso con goce de salario, sin sustitución, a la señora Murillo Murillo y al señor Quesada Matamoros, para que participen durante las fechas indicadas, en la actividad de que se da cuenta.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Gustavo Silesky Jiménez, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, en oficio N° 88-CNMAJ-07 de 2 de mayo en curso, comunica lo siguiente:

“El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Comisión de Promoción de la Competencia (Coprocom), remitió el 30 de mayo a esta oficina invitación, mediante correo electrónico, como continuación del Curso de Educación Continua el curso de “Derecho y Política de Competencia en Costa Rica”, al Segundo y Tercer Módulos que se llevarán a cabo en los siguientes horarios:

Módulo II-Concentraciones	Jueves 10 de Mayo	9:00 a.m. a 5:00 p.m.
Módulo II-Concentraciones	Viernes 11 de Mayo	9:00 a.m. a 1:00 p.m.
Módulo-III-Prácticas Relativas	Lunes 14 de Mayo	9:00 a.m. a 5:00 p.m.
Módulo III-Prácticas Relativas	Martes 15 de Mayo	9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Esta actividad se desarrollará en el Hotel Radisson. Para los días 10 y 14 de Mayo se ofrecerá un almuerzo buffet.

Este curso cuenta con el soporte y patrocinio de la Oficina de Competencia de Canadá, Agencia Canadiense Internacional de Desarrollo y de Servicios de Asistencia en Inversión Extranjera, y el Banco Mundial y forma parte del Proyecto de Cooperación **“Rol e Importancia de la Política de Competencia en la Promoción de la Inversión, Crecimiento, Competitividad y Reducción de la Pobreza en Costa Rica”**.

En esta oportunidad el programa a impartir será:

Módulo II Fusiones, Adquisiciones y Alianzas Estratégicas

Módulo III Prácticas Monopolísticas Relativas: El Abuso de posición de Dominio y las Restricciones Verticales.

El programa del Módulo II iniciará con una discusión sobre que es una concentración: la adquisición del control o un interés en una firma por otra. La discusión se enfocará en distinguir las fusiones y alianzas estratégicas de las prácticas monopolísticas colusivas. Se analizará el fenómeno de la supresión de competencia a través de la compra de competidores emergentes o futuras firmas entrantes al mercado así como el criterio utilizado en el análisis del potencial poder de mercado de una firma fusionada, comenzando con la estructura de mercado: su definición, participaciones, concentración y barreras de entrada. Esta clase presentará

casos prácticos de fusiones para una discusión general en la cual vamos a subrayar los elementos principales estudiados durante las primeras clases del programa.

Por su parte, el Módulo III comenzará con una revisión de las políticas económicas concernientes a las estructuras de mercado monopólicas y a las prácticas de las firmas dominantes en las cuales puede aumentar o desmejorar esas estructuras: levantando barreras de entrada, consolidando poder de mercado y reduciendo la capacidad de competidores emergentes de afianzarse o de desafiar a las firmas consolidadas. El tratamiento de éstas prácticas en Costa Rica, de acuerdo a la Ley de Promoción de la Competencia, será explicado además de los pasos necesarios en el análisis de la estructura de mercados monopólicos: definición de mercado, análisis de niveles de concentración, barreras de entrada y poder de contrarrestar. Ejemplos específicos de prácticas exclusorias y verticales serán discutidos, así como el problema de distinguir entre prácticas pro competitivas y anticompetitivas.

El cuerpo de docentes que integran estos Módulos lo conforman:

Sra. Lilia Csorgo

Economista, miembro del Tribunal de Competencia del Canadá, autora de diversos libros y artículos sobre Economía y Política de Competencia Internacional y amplia experiencia en instrucción de alto nivel.

Sra. Victoria Velazquez

Jefe Departamento de Promoción y Prevención de la Unidad Técnica de Apoyo de COPROCOM, autora de diversos artículos en materia de Derecho Administrativo y de la Competencia.

Sr. R.S. Khemani

Experto en políticas de Competencia, Banco Mundial, Washington D.C., profesor universitario de diversos centros educativos de Canadá y los Estados Unidos, autor de diversos libros y artículos sobre Economía y Política de Competencia.

Sr. Un Weinstok

Comisionado de COPROCOM, Abogado consultor en Derecho de la Competencia, profesor universitario y autor de diversos artículos internacionales en materia de Derecho Económico y de la Competencia.

Sr. Diego Petrecolla

Ex Presidente de la Agencia de Competencia de Argentina,

economista experto en regulación económica, organización industrial y competencia, profesor universitario autor de diversos artículos en materia de Economía de la Regulación.

Sr. Edgar Odio

Abogado experto en Derecho de la Competencia ha sido instructor y consultor internacional en la materia para diversos organismos internacionales.

Para un mejor aprovechamiento de este Curso, se han diseñado antologías de estudio para cada uno de los Módulos, las cuales compilan todo el material necesario para que el participante cuente con las herramientas necesarias, no solo para obtener un mejor conocimiento, sino como una referencia importante a futuro.

Como se indicó al inicio de este programa, debido a lo especializado de estos cursos, se han diseñado para un grupo selecto de personas, por lo que se espera contar con su valiosa participación y la de los señores jueces como ocurrió en el Módulo 1.

La Coprocom solicita que a la designación sea entre los servidores que han participado en actividades y cursos anteriores, con el fin de dar seguimiento, y a la vez agradecerían confirmar la asistencia y solicitan gestionar el permiso de los señores juristas al teléfono 235-82-22 ó al correo electrónico horozco@meic.go.cr, para aclarar cualquier duda.

Considerando este tema como de interés institucional y a su vez de actualización e implementación en las labores judiciales: muy respetuosamente solicitamos a este Consejo:

- Conceder el permiso respectivo para que los/as funcionarias en la lista adjunta, los **días indicados** para que puedan participar de estos cursos.

FUNCIONARIOSIAS A PARTICIPAR CURSO MEIC:

Jueces del Juzgado Civil de Hacienda y de Asuntos Sumarios:

- 1) Licda. Gabriela Campos Ruiz.
- 2) Lic. Iván Tiffer Vargas

Jueces del juzgado Contencioso Administrativo

- 1) Licda Sady Jimenez Quesada
- 2) MSC. Siria Carmona Castro
- 3) Lic, Liliana Quesada Corella

Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo:

1] Lic. Roberto Gutiérrez Freer

2] Licda. Rocío Rojas Morales

Sala Primera

1.-Lic. Mauricio Guido Núñez

2.- Lic. Manuel Jiménez Aguilar

3- Lic. Roberto Garita Navarro.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la anterior solicitud y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución, a los servidores de la lista transcrita, para que durante las fechas y horas señaladas, participen en el curso de "Derecho y Política de Competencia en Costa Rica". Lo anterior, en el entendido que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de quienes se autoriza participar.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIX

En sesión N° 23-07 celebrada el 28 de marzo último, artículo XXVI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución del 20 de mayo al 22 de junio del año en curso, y una ayuda económica de €1000 (mil euros) a los licenciados Gustavo Jiménez Madrigal y Eugenia Allen Flores, para que asistan a la “IV Edición Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialista en Argumentación Jurídica)”, a desarrollarse en Alicante España.

En la sesión N° 30-07 del 24 de abril de este año, artículo III, se acogió la reconsideración interpuesta por la licenciada Allan Flores, en el sentido de que el permiso concedido a doña Eugenia lo es del 17 de mayo y hasta el 22 de junio del presente año, para que asista al curso de que se dio cuenta.

El licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal, Juez Supernumerario, mediante nota de 3 de mayo en curso, señala lo siguiente:

“...acudo ante Ustedes a solicitar la ampliación del permiso con goce de salario para fines académicos, con fundamento en los motivos que a continuación paso a exponer

1. Antecedentes.

El Consejo Superior del Poder Judicial en acuerdo adoptado en la sesión número 23-07 celebrada el 28 de marzo del presente año, artículo XXVI me otorgó a mí y a la compañera Jueza Eugenia Ayeen Flores permiso con goce de salario y sustitución para el período comprendido del 20 de mayo al 22 de junio del año en curso. Lo anterior para asistir al curso de especialista en “Argumentación Jurídica” organizado por el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante.

2. Situación actual y únicas fechas disponibles en la línea aérea para viajar.

2.1. Otorgado el permiso correspondiente y concedida la ayuda económica por 1000 euros para sufragar los elevados costos del curso (que en su mayoría deben ser asumidos por el interesado), me dispuse a comprar el pasaje aéreo en la línea aérea con el precio más bajo.

2.2. La línea aérea con el mejor precio en el mercado costarricense es Iberia, la que tiene la ventaja que viaja hasta la ciudad de Alicante, en España. Sin embargo, cuando me presenté a comprar el tiquete aéreo (con un costo cercano a los setecientos mil colones), las únicas fechas disponibles para viajar, como acredito con el documento adjunto emitido por la misma línea aérea, son las fechas comprendidas del 16 de mayo con regreso el 26 de junio, ambas fechas inclusive.

Como se indica textualmente en el documento adjunto:

“A quien interese, se hace constar que no existe espacio disponible para las fechas solicitadas. El precio más económico posible y disponible para fechas cercanas es del 16 de mayo al 26 de junio”.

3. Petición concreta.

Habiendo asumido al día de hoy un enorme sacrificio económico para asistir al citado curso (superior a los dos millones de colones), en el dicho sea de paso hay que leer aproximadamente más de 1000 páginas, además de los otros trabajos académicos, todo con el objetivo de mejorar todavía más la calidad del servicio público que se presta en la función jurisdiccional, respetuosamente acudo a Ustedes a solicitar se amplíen los días con permiso con goce de salario para el período comprendido del miércoles 16 de mayo al martes 26 de junio, ambas fechas incluidas.

Notificaciones.

Para recibir notificaciones, señalo el fax 440.83.65, así como las direcciones de correo electrónico: gjimenezm@poder-judicial.go.cr y gajm70@yahoo.com.

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario y sustitución, al licenciado Jiménez Madrigal, del 16 de mayo al 26 de junio del año en curso, a fin de que asista a la “IV Edición Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialista en Argumentación Jurídica)”, a efectuarse en Alicante, España. 2) Con el fin de ser consecuente en cuanto a la concesión del permiso para participar en la citada actividad, se tiene por modificado el acuerdo tomado en la sesión N° 30-07 del 24 de abril último, artículo III, en el sentido de que el permiso otorgado a la licenciada Eugenia Allen Flores, lo es también hasta el 26 de junio próximo. Asimismo se les comunica a doña Eugenia y a don Gustavo,

que en el caso de requerir más tiempo, deberán acogerse a un permiso sin goce de salario, o bien a vacaciones. 3) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXX

El licenciado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado de la Sala Primera, en oficio N° Ri-041-04 del 7 de mayo en curso, expresó:

“Las Instituciones que se mencionan en las notas adjuntas han organizado un ciclo de talleres y conferencias a los regidores, síndicos, intendentes y alcaldes para ofrecer información vital para lograr mayor eficiencia y logros en el desempeño de sus funciones en beneficio de las comunidades. El magistrado don Oscar Gonzáles y yo hemos estado coadyuvando en la organización. El aporte nuestro consiste en la conferencia de la Dra Silvia Fernández Brenes, sobre temas municipales y Sala Constitucional, ella está en este momento ejerciendo como jueza del Tribunal Contencioso, su intervención sería este viernes 11 de mayo a los regidores y mandos medios, y el sábado 12 a los alcaldes, en Liberia. Para cumplir con ese compromiso solicito a ese Consejo y si fuera posible, se conceda a la señora Fernández Brenes permiso con goce de salario, se le dote de transporte y el pago de viáticos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución, así como el pago de viáticos y transporte, a la doctora Fernández Brenes, para que el 11 y 12 de mayo en curso, participe en las actividades de que se dio cuenta.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable y la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXXI

La licenciada María de los Ángeles Londoño Rodríguez, Profesional en Derecho 3, con el visto bueno del licenciado Alfonso Chaves Ramírez, Magistrado de la Sala Tercera, en nota de 3 de mayo en curso, presenta la siguiente solicitud:

“Para atender asuntos familiares urgentes, necesito tomar vacaciones del 14 al 17 de mayo del año en curso.

En vista del alto volumen de asuntos que ingresan a esta Sala, así como el apremio en dar pronta atención a los reos presos, se requiere la presencia constante de los letrados en su oficina. Es por ello que solicito respetuosamente se autorice mi sustitución por ese período.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Londoño Rodríguez del 14 al 17 de mayo en curso, por vacaciones.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio

público de justicia.

El Departamento de Personal y la Sala Tercera, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXII

En oficio N° 3962-07 de 8 de mayo en curso, la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, presenta la siguiente solicitud:

“...se autorice la sustitución del señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General 1 G-8, cédula de identidad N° 1-705-933, por cuanto fue incapacitado para el trabajo por la Caja Costarricense del Seguro Social a partir de hoy y hasta el próximo jueves 10 de mayo.

Las funciones que desempeña el señor Vargas Calderón son de mucha importancia para el despacho, debido a que entre otros, traslada la documentación clasificada a la suscrita para realizar la revisión respectiva, a cuyos efectos la distribuye según sea el órgano que debe conocer el asunto sea Corte Plena o Consejo Superior, solicita antecedentes a la Unidad de Archivo cuando corresponde, firma las razones de recibido en los expedientes que ingresan del Tribunal de la Inspección Judicial, de la Comisión de Relaciones Laborales u otros, así como de los exhortos, extradiciones y cartas rogatorias que ingresan en la oficina.

Además se encarga de turnar a los Miembros del Consejo Superior los informes de los Departamentos de Personal, Planificación, Proveeduría, Auditoría Judicial, y de la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID.

Asimismo firma las comunicaciones en los asuntos que de previo a conocer por en las sesiones respectivas, se remiten a los diferentes departamentos administrativos solicitando informe sobre lo que interesa para resolver, y firma las comunicaciones en que se trasladan gestiones a otros despachos para los trámites pertinentes.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente la sustitución del señor Vargas Calderón, por el período indicado para no afectar el servicio público que se presta en esta oficina.”

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Vargas Calderón del 8 al 10 de mayo en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal y la Secretaría General de la Corte, tomarán nota para los fines consiguientes.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXXIII

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo LXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo LXXXII, en relación a la Ley N° 8527 del 20 de junio del 2006, publicada en la Gaceta del 7 de agosto de ese año, sobre la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la República N° 7333 del 5 de mayo de 1993, que varía el derecho a las vacaciones anuales de los servidores judiciales, se dispuso acoger la propuesta del

licenciado Marvin Martínez Fernández, integrante de este Consejo, de solicitar al Departamento de Personal un informe comparativo de los dos sistemas de vacaciones, a efecto de determinar si entre los dos grupos de servidores judiciales que surgieron a partir de la reforma (7 de agosto de 2006), existirá alguna desigualdad respecto del número de días de vacaciones a que tendrán derecho. Asimismo, a partir de los términos en que tanto este Consejo cuanto la Corte Plena han desarrollado administrativamente el principio de Estado Patrono Único, emita su criterio respecto de cuál sistema de vacaciones deberá aplicarse a quienes, a pesar de haber ingresado al servicio judicial a partir de la reforma (7 de agosto de 2006), soliciten el reconocimiento de tiempo servido (años de trabajo remunerado) en otras dependencias o instituciones públicas estatales.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° **235-JP-2007** de 13 de marzo en curso, en atención al acuerdo citado, y con su aval remite el informe AL.DP N° 006-07 suscrito por la licenciada Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Jurídica interina de ese despacho que en lo conducente dice:

"Conclusiones

De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.

El análisis doctrinal y jurisprudencial efectuado nos permite considerar que en términos generales, la obligatoriedad de las normas opera hacia el futuro, es decir, la ley entra a regular aquellos hechos, fenómenos y situaciones que se sucedan con posterioridad a su vigencia. Así las cosas, la derogación de una norma jurídica termina con su existencia hacia el futuro, no obstante, sus efectos subsisten en el tiempo, en aplicación a aquellas situaciones nacidas al amparo suyo.

En consecuencia la norma reformada, en aplicación del criterio cronológico, sigue surtiendo efectos respecto de las situaciones que no se hayan agotado al momento de su derogación, es decir, puede conservar, salvo excepciones, su obligatoriedad para regular las situaciones de hecho anteriores a la fecha de realización del efecto derogatorio, pues sólo son sustraídas a su regulación las situaciones sucesivas.

Aunado a lo anterior, constitucionalmente se encuentra consagrado el principio de irretroactividad de la ley (artículo 34 de la Constitución Política), cuyo contenido impone que a ninguna ley se le pueda dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

En relación a las inquietudes planteadas por el Consejo Superior en sesión N° 06-07, celebrada el 25 de enero del 2007, esta asesoría concluye:

A. Desigualdad respecto al número de días de vacaciones creada con la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Esta reforma vino a crear una desigualdad en el número de días de vacaciones anuales al cual tendrán derecho los servidores; se da en virtud de la fecha en que éstos comiencen a laborar en el Poder Judicial. Así las cosas, se constituyen los siguientes grupos:

Primer grupo: los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial antes de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006) se encuentran regidos por la norma anterior, es decir, tienen derecho a 31 días naturales por concepto de vacaciones anuales.

Segundo grupo: los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial después de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006, inclusive) se encuentran regidos por la norma reformada, es decir, el número de días correspondiente a vacaciones anuales dependerá del tiempo que lleve trabajando para esta institución, según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercer grupo: es importante hacer alusión al grupo de servidores judiciales que comenzaron sus labores para con este Poder de la República antes de la entrada en vigencia de la norma en cuestión, las cuales cesaron por diversas razones (así como la revocatoria del nombramiento o la finalización del mismo) y que reingresan a la institución después del 7 de agosto de 2006. Ante este supuesto, e interpretando lo dispuesto por la norma en cuanto a que *"la vigencia de esta reforma regirá para quienes comiencen a laborar en el Poder Judicial en el futuro"*, esta asesoría considera que se pueden dar las siguientes dos soluciones:

Aplicar el principio pro fondo, según el cual "*en casos de seguridad social, el interés particular cede ante el general* Sala Segunda, sentencias N° 70 de las 14:10 horas, del 7 de julio de 1989; 257 de las 8:40 horas, del 9 de octubre de 1998; 299 de las 10:40 horas, del 29 de setiembre de 1999; 424 de las 8:00 horas, del 1 de junio de 2005; y 771 de las 9:35 horas, del 14 de setiembre de 2005..De esta forma, se realiza una interpretación restrictiva del citado artículo y se concluye que la relación laboral que existió entre el servidor y el Poder Judicial se vio finiquitada antes del 7 de agosto de 2006, por consiguiente, su reingreso a la institución implica el comienzo de sus labores en ésta.

Aplicar la regla de la norma más favorable, derivada del principio protector, la cual establece que "en caso de que haya más de una norma aplicable, deba optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido según los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas Sala Segunda, sentencia N° 93 de las 3:10 horas del 14 de mayo de 1997..Lo anterior en razón de que estos servidores no estarían comenzando a laborar para el Poder Judicial en estricto sentido, es decir, su relación laboral con esta institución se reestablece mas no comienza.

B. Personas que solicitan el reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales

El Poder Judicial está en la obligación de conceder el disfrute de las vacaciones, a las cuales tiene derecho el servidor y no disfrutó en la entidad anterior, en virtud de que éstas constituyen un derecho adquirido por la persona que no puede verse afectado por la reforma en cuestión; ello de conformidad con los presupuestos analizados.

Las personas que se encuentren en esta circunstancia y comiencen a laborar en el Poder Judicial a partir del 7 de agosto de 2006, serán regidos por la norma actual. Ahora bien, en atención al principio de Estado Patrono Único, el tiempo reconocido será tomado en cuenta para la designación de días correspondientes a vacaciones anuales según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No obstante, debe ser el Consejo Superior quien conozca este asunto y decida lo que corresponda, toda vez que ese Órgano es el llamado a hacerlo en virtud de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial."

- 0 -

Se dispone: 1.) Tener por recibido el informe N° AL.DP. 006-07 suscrito por la licenciada Priscilla Rojas Muñoz Asesora Jurídica a.i. del

Departamento de Personal. 2.) Con vista en el informe anterior acoger las conclusiones del primer y segundo grupo, en consecuencia: a) los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial antes de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006) se encuentran regidos por la norma anterior, es decir, tienen derecho a 31 días naturales por concepto de vacaciones anuales. b) los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial después de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006, inclusive) se encuentran regidos por la norma reformada, es decir, el número de días correspondiente a vacaciones anuales dependerá del tiempo que lleve trabajando para esta institución, según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3.) Respecto al tercer grupo sobre los servidores judiciales que comenzaron sus labores en este Poder de la República antes de la entrada en vigencia de la norma en cuestión y cesaron su trabajo por diversas razones como renuncia, jubilación, revocatoria de nombramiento, etc, y que reingresan a la institución después del 7 de agosto de 2006, se les aplicará la ley anterior.”

- 0 -

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 392-JP-2007, de 30 de abril último, expone lo siguiente:

“De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del presente año, artículo LXXXII, en el cual se dispuso: “Acoger la propuesta anterior y solicitar al Departamento de Personal que en el término de un mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda el informe.”, este Departamento dio respuesta al mismo mediante el oficio N° 235-JP-2007 de fecha 13 de marzo de los corrientes.

En virtud de lo anterior, es importante exponer cual fue la propuesta planteada y acogida: “... propone requerir un informe al Departamento de Personal, en razón de que varios servidores judiciales le han planteado dudas respecto a su aplicación. Por lo que estima necesario un informe comparativo de los dos sistemas de vacaciones con motivo de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior, a efecto de determinar si entre los dos grupos de servidores judiciales que surgieron a partir de la reforma (7 de agosto de 2006), existirá alguna desigualdad respecto del número de días de vacaciones a que tendrán derecho. Asimismo, a partir de los términos en que tanto este

Consejo cuanto Corte Plena han desarrollado administrativamente el principio de Estado Patrono Único, emita su criterio respecto de cual sistema de vacaciones deberá aplicarse a quienes, a pesar de haber ingresado al servicio judicial a partir de la reforma (7 de agosto de 2006), soliciten el reconocimiento de tiempo servido (años de trabajo remunerado) en otras dependencias o instituciones públicas estatales.”

En atención a lo solicitado, la Licda. Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Jurídica a.í. del Departamento de Personal, rindió el informe AL.DP.006-07 en el cual concluyó: “En relación a las inquietudes planteadas por el Consejo Superior en sesión N° 06-07, celebrada el 25 de enero del 2007, esta asesoría concluye:

A. Desigualdad respecto al número de días de vacaciones creada con la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Esta reforma vino a crear una desigualdad en el número de días de vacaciones anuales al cual tendrán derecho los servidores; misma se da en virtud de la fecha en que éstos comiencen a laborar en el Poder Judicial. Así las cosas, se constituyen los siguientes grupos:

Primer grupo: los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial antes de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006) se encuentran regidos por la norma anterior, es decir, tienen derecho a 31 días naturales por concepto de vacaciones anuales.

Segundo grupo: los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial después de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006, inclusive) se encuentran regidos por la norma reformada, es decir, el número de días correspondiente a vacaciones anuales dependerá del tiempo que lleve trabajando para esta institución, según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercer grupo: es importante hacer alusión al grupo de servidores judiciales que comenzaron sus labores para con este Poder de la República antes de la entrada en vigencia de la norma en cuestión, las cuales cesaron por diversas razones (así como la revocatoria del nombramiento o la finalización del mismo), y que reingresan a la institución después del 7 de agosto de 2006. Ante este supuesto, e interpretando lo dispuesto por la norma en cuanto a que “la vigencia de

esta reforma regirá para quienes comiencen a laborar en el Poder Judicial en el futuro”, esta asesoría considera que se pueden dar las siguientes dos soluciones:

a) aplicar el principio pro fondo, según el cual “en casos de seguridad social, el interés particular cede ante el general¹. De esta forma, se realiza una interpretación restrictiva del citado artículo, y se concluye que la relación laboral que existió entre el servidor y el Poder Judicial se vio finiquitada antes del 7 de agosto de 2006, por consiguiente, su reingreso a la institución implica el comienzo de sus labores en ésta.

b) Aplicar la regla de la norma más favorable, derivada del principio protector, la cual establece que “en caso de que haya más de una norma aplicable, deba optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido según los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas²”. Lo anterior en razón de que estos servidores no estarían comenzando a laborar para el Poder Judicial en estricto sentido, es decir, su relación laboral con esta Institución se reestablece mas no comienza.

B. Personas que solicitan el reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales

1. El Poder Judicial está en la obligación de conceder el disfrute de las vacaciones, a las cuales tiene derecho el servidor y no disfrutó en la entidad anterior, en virtud de que éstas constituyen un derecho adquirido por la persona que no puede verse afectado por la reforma en cuestión; ello de conformidad con los presupuestos analizados.

2. Las personas que se encuentren en esta circunstancia, y comiencen a laborar en el Poder Judicial a partir del 7 de agosto de 2006, serán regidos por la norma actual. Ahora bien, en atención al principio de Estado Patrono Único, el tiempo reconocido será tomado en cuenta para la designación de días correspondientes a vacaciones anuales según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

¹ Sala Segunda, sentencias N° 70 de las 14:10 horas, del 7 de julio de 1989; 257 de las 8:40 horas, del 9 de octubre de 1998; 299 de las 10:40 horas, del 29 de setiembre de 1999; 424 de las 8:00 horas, del 1 de junio de 2005; y 771 de las 9:35 horas, del 14 de setiembre de 2005.

² Sala Segunda, sentencia N° 93 de las 3:10 horas del 14 de mayo de 1997.

Así las cosas, el Consejo Superior en sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo LXV, acordó: “1.) Tener por recibido el informe N° AL.DP. 006-07 suscrito por la licenciada Priscilla Rojas Muñoz Asesora Jurídica a.i. del Departamento de Personal. 2.) Con vista en el informe anterior acoger las conclusiones del primer y segundo grupo, en consecuencia: a) los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial antes de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006) se encuentran regidos por la norma anterior, es decir, tienen derecho a 31 días naturales por concepto de vacaciones anuales. b) los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial después de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006, inclusive) se encuentran regidos por la norma reformada, es decir, el número de días correspondiente a vacaciones anuales dependerá del tiempo que lleve trabajando para esta institución, según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3.) Respecto al tercer grupo sobre los servidores judiciales que comenzaron sus labores en este Poder de la República antes de la entrada en vigencia de la norma en cuestión y cesaron su trabajo por diversas labores como renuncia, jubilación, revocatoria de nombramiento, etc., y que reingresan a la institución después del 7 de agosto de 2006, se les aplicará la ley anterior.”

De esta manera se advierte que este órgano fue omiso en cuanto a uno de los aspectos solicitados y concluidos en el informe legal citado, el cual hace referencia a los casos en que los servidores solicitan el reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales (punto B. de las conclusiones de dicho informe), razón por la cual se le solicita, de manera respetuosa, emita un acuerdo o pronunciamiento al respecto.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe del Departamento de Personal, en consecuencia, adicionar al acuerdo tomado por este Consejo en la sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo de este año, artículo LXV, en el sentido de que a los servidores que ingresen a laborar luego del 7 de agosto del 2006 y reconozcan tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de jubilación y

anuales, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (principio de patrono único) y por ende les regirá la norma anterior y tendrán derecho a disfrutar 31 días naturales de vacaciones con arreglo al plan que dicte el Consejo Superior.

TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XXXIV

El señor Mario Quesada Matamoros, Asistente Administrativo del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1172 de 11 de abril último, en cumplimiento con lo ordenado por Corte Plena, en sesión N° 43-01 del 3 de diciembre del 2001, artículo XII, remite el listado de las resoluciones finales dictadas por ese Tribunal, dentro de los siguientes asuntos:

No. EXPED.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	RESOLUCION FINAL
04-000728-031-IJ	Ubaldo Cerdas Chavarría	Auxiliar de Servicios Generales del Departamento de Seguridad	Sin lugar
05-000443-031-IJ	Merlín Rocío Murillo Monge	Auxiliar Supernumeraria de la Dirección Ejecutiva	Sin lugar
05-000665-031-IJ	Juan Carlos Peralta Montoya	Juez Integrante del Tribunal de Pérez Zeledón	Sin lugar
05-000854-031-IJ	Jorge Matarrita Reyes	Investigador de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública	Sin lugar
05-000944-031-IJ	Felicia Quesada Zúñiga	Jueza de Pensiones Alimentarias de Heredia	Sin lugar
06-000149-031-IJ	Marjorie Valenciano Arias	Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José	Sin lugar
07-000111-031-IJ	Hermán Garro Fernández	Auxiliar Judicial del Juzgado de Tránsito de San José	Archivar

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe del Tribunal de la Inspección Judicial.

Se declara acuerdo firme.

COMISIONES

ARTÍCULO XXXV

La servidora Sandra Agüero Monge, Secretaria de la Comisión de Enlace Corte-O.I.J., en oficio N° 004-CE-2007 de 2 de mayo en curso, comunica el acuerdo tomado por esa Comisión, en sesión N° 03-2007 celebrada el 12 de marzo del presente año, artículo IV, que literalmente dice:

“Informa el Lic. Jorge Rojas que envió nota al Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, por su preocupación debido a la apertura en el edificio del Complejo Médico Forense, de un espacio para una soda abierta al público, donde se construyó un acceso tipo puente techado, unos metros antes del puesto de control del guarda de la vigilancia externa, lo que ocasiona altos riesgos de seguridad, no solo con el traslado de detenidos que diariamente allí se realizan, sino con la custodia de la droga y en general problemas de funcionamiento normal de los dos Departamentos del Organismo.

Agrega, que el Lic. Jones le manifestó que en las próximas semanas se instalará un mecanismo de acceso y egreso de la soda hacia el interior de los edificios, mediante el uso del carné de identificación, sin embargo; es preocupante porque cualquier persona puede quitarle este carné al funcionario e ingresar a los edificios.

Se acuerda:

Mostrar preocupación ante el Consejo Superior, por la situación expuesta por el Licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, e instar respetuosamente para que cuando se remodele o construyan edificios, se tome en cuenta el criterio en el aspecto de seguridad del Organismo.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por la Comisión de Enlace Corte-OIJ, y

disponer conforme a lo pedido y hacerlo de conocimiento del Departamento de Proveeduría y de las Comisiones de Seguridad y Construcciones, para los fines consiguientes.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XXXVI

El licenciado Hernán Ovares Alvarado, Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en notas recibidas el 30 de abril último, informa sobre las visitas carcelarias efectuadas el 26 y 28 de febrero y el 25 de abril del año en curso, en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, Centro de Atención Institucional San Rafael, Centro de Atención Semi Institucional, San Agustín en Heredia, Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, Centro de Atención Institucional Reforma Puesto Siete, Centro de Atención Semi Institucional de San Ramón, Centro Institucional Reforma, Centro de Atención Institucional San Ramón, Centro Juvenil Zurquí, asimismo comunica sobre la visita realizada al Programa de Sanciones Alternativa de este último centro.

Se acordó: Tener por rendidos los informes anteriores y remitir copia a la señora Ministra de Justicia y al señor Director General de Adaptación Social, para su conocimiento. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVII

La licenciada Fabiola Fonseca Madrigal, Jueza Tramitadora del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 20 de abril último, comunica lo siguiente:

“Por este medio les comunico para los efectos correspondientes que la Licenciada Hanny Sbravatti Maroto, se encuentra nombrada como Jueza Coordinadora a.i. del Tribunal de Juicio de Alajuela, desde el 17 de abril hasta el 16 de mayo del año en curso, en sustitución del Licenciado Carlos Eduardo Alfaro Muñoz, quien se encuentra incapacitado.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla del conocimiento del Departamento de Personal para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVIII

Las licenciadas Vera Vargas Roldán, María Isabel Alfaro Portugués, Lucrecia Sancho Castro, Lucrecia Retana Gómez y los licenciados Luis Chavarría Saborío, Ovelio Rodríguez León y Alejandro Quesada Monestel, Integrantes de la Comisión de Usuarios de Heredia, en oficio N° CSH63-07 de 26 de abril último, exponen lo siguiente:

“La Comisión de Usuarios de Heredia, ha venido analizando el tema de la competencia territorial de los asuntos que se tramitan, tanto en primera instancia, como de segunda instancia del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Lo anterior, por cuanto las usuarias y los usuarios de esa zona, en una gran mayoría son personas de escasos recursos económicos y generalmente viven en fincas bananeras de difícil acceso, lo cual les ocasiona muchos inconvenientes, sobre todo de distancia, a la hora de trasladarse a visitar los Tribunales de Justicia de

Heredia.

Somos conscientes que el Poder Judicial ha estado inmerso en procurar la mejora del servicio público, precisamente la creación de la Contraloría de Servicios, la aprobación del Estatuto de la Justicia y Derechos de las personas usuarias del Sistema Judicial y el Plan Estratégico de la institución, van encaminados a la humanización del servicio y a la búsqueda constante de la eficiencia en pro de los y las usuarias del sistema.

Por lo anterior y de manera muy respetuosa, basados en lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 101, párrafo 2º, instamos a ese Honorable Consejo Superior, si a bien lo tiene, solicitar al Departamento de Planificación, el estudio pertinente con el fin de analizar la viabilidad de trasladar esas competencias al cantón de Pococí, Guápiles, por su cercanía y con ello que los habitantes de Sarapiquí, puedan tener un servicio más accesible para satisfacer oportunamente sus legítimas demandas.”

- 0 -

Asimismo, el máster Martín Salazar Loaiza, en su condición de Secretario del Consejo de Administración de Heredia, en oficio N° 151-07 de 30 de abril de este año, transcribe el acuerdo tomado por ese consejo en sesión ordinaria N° 4-07 celebrada el 20 de ese mes, artículo XVII, que literalmente dice:

“El Licenciado Chacón Jiménez solicita que se incluya, fuera de agenda, el siguiente tema: Siendo Juez de Familia del único Juzgado de la provincia de Heredia, obviamente la prueba confesional y testimonial de todos los asuntos que provienen de la zona de Sarapiquí se recibe en el cantón central de Heredia. Eso me ha permitido apreciar las dificultades de desplazamiento que existe. En muchas ocasiones se trata de personas con escasos recursos económicos que tienen que desplazarse grandes distancias, pues en horas tempranas de la mañana, al menos, no existe transporte público entre Sarapiquí y Heredia. Esto provoca que los usuarios deban ir de Sarapiquí a San José y de San José a Heredia. He conversado con la representante legal de la Oficina Regional de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia y con varios abogados litigantes, y todos coinciden en esa preocupación. Con todos ellos he conversado,

indicándoles que tal vez lo más conveniente PARA LOS USUARIOS es que los asuntos que se generan en materia de Familia fueran conocidos por el Juzgado de Familia de Guápiles o por el Juzgado de Familia de San Carlos.

Encontrándose presentes funcionarios de distintas oficinas judiciales de esta región, me gustaría consultarles si en sus respectivas materias se presenta una dificultad similar, pidiéndoles que expresen su opinión sobre la conveniencia de que estas oficinas sean adscritas al Segundo Circuito Judicial de Limón (Guápiles) o al Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).

El Licenciado Chacón Barquero expresa que en materia penal, los usuarios también están más identificados con la zona de Guápiles. También recuerda que cuando se recibió la visita de las integrantes del Consejo Superior, a ellas se les transmitió esa inquietud, aunque al día de hoy ciertamente no se ha resuelto nada al respecto. La Licenciada Campos Marín concuerda en que es importante retomar el tema, indicando que efectivamente el tema no se ha tocado en el Consejo Superior, a pesar de que las integrantes que nos visitaron se llevaron la inquietud.

La Licenciada Cubero Barquero manifiesta que esa inquietud también la han tenido en este cantón y que sienten más afinidad con el Circuito Judicial de Guápiles. Apoya la gestión para que se solicite la realización de un estudio.

Los demás funcionarios están de acuerdo en que el estudio se realice.

SE ACORDÓ: Solicitar al Departamento de Planificación, con copia al Consejo Superior, que realice un estudio sobre qué es lo que resulta más conveniente para la zona de Sarapiquí: Si continuar adscrita al Circuito Judicial de Heredia, o ser asumida por el Segundo Circuito Judicial de Limón (Guápiles) o por el Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)."

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de las anteriores comunicaciones y señalar a la Comisión de Usuarios de Heredia, que ya este Consejo solicitó al Departamento de

Planificación que rindiera un informe respecto a las inquietudes por ellos apuntadas, cuyo resultado les será comunicado.

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 21-07 celebrada el 20 de marzo de este año, artículo LXXXVIII, con base en las razones expuestas por la licenciada Rebeca García Pandolfi, Jefa de la Sección de Trámite de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, se acogió el reclamo interpuesto por el señor Miguel Ángel Arce Rodríguez, en consecuencia, se ordenó el reintegro de la suma de ¢100.000,00 (cien mil colones exactos) correspondiente al monto por fianza efectivamente entregada en la causa penal N° 97-276-018-PE.

El señor Arce Rodríguez, en nota de 30 de abril recién pasado, señala lo siguiente:

“En la sesión N° 21-07 del 20 de marzo del presente ustedes, aprobaron que se me reintegrara la suma de Cien mil colones que por concepto de la causa penal N° 97-276-018-PE yo la había depositado en el Poder Judicial para cubrir una fianza. Dicho dinero ya me fue depositado en mi cuenta bancaria. Pero ahora respetuosamente solicito que se me cancele lo correspondiente a los intereses devengados por dicha suma, cantidad que no fue tomada en el momento de la devolución.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, la suma que por concepto

de intereses correspondan a favor del señor Arce Rodríguez, expediente judicial N° 97-276-018-PE, a cuyos efectos este último Departamento realizará los cálculos respectivos. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XL

La Corte Plena en sesión N° 17-02 celebrada el 22 de abril de 2002, artículo XVI, impuso a la licenciada Lilliam Esquivel Esquivel, Jueza de Menor Cuantía de Heredia, la corrección disciplinaria de cinco días de suspensión, sin goce de salario, a tenor de lo que establece el inciso 8) del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por haber incurrido en un error grave que prevé el párrafo segundo del artículo 199 de la citada ley.

La licenciada Esquivel Esquivel, en su condición indicada, en nota de 23 de abril último, manifiesta:

“De acuerdo con lo que establece el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicito respetuosamente me sea cancelada la sanción disciplinaria de suspensión que se dictó en mi contra, sanción número 1702- Corte Plena, artículo XVI, de fecha veintidós de abril del dos mil dos, cuando fungía como Jueza Contravencional de Hatillo.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la anterior solicitud y de conformidad con lo que establece el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cancelar la sanción de suspensión que fue impuesta a la licenciada Esquivel Esquivel, por la Corte Plena en sesión N° 17-02 del 22 de abril del 2002, artículo XVI, por haber

transcurrido más de cinco años de la imposición firme de esa sanción.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLI

En la sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto del 2006, artículo VI, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría, se adjudicó la Licitación Pública N° 2006-LN-00006- PROV, que en lo conducente dice:

“[...]

A: Auto Ensambladora S.A., cédula jurídica 3-101-007866:

Línea 1: Veintidós (22) Vehículos tipo sedán cuatro puertas, marca Kia, estilo Cerato, modelo 2007, con un precio unitario de \$12.085,00, para un total de **\$265.870,00**.

Vehículos a entregar como parte de pago.

[...]

433828	MITSUBISHI	LANSER GLX	GASOLINA	2001	SEDAN	¢300.000,00
--------	------------	------------	----------	------	-------	-------------

Total vehículos a entregar ¢62.700.000,00, equivalentes a \$121.213,29, según el tipo de cambio de venta de 1US\$ = ¢517.27, para un neto a girar de \$144.656,71.

[...]

1) A: Purdy Motor S.A., cédula jurídica 3-101-005744:

Línea 1: Veintitrés (23) Vehículos tipo automóvil, marca Toyota, estilo Yaris Sedán, modelo 2007, con un precio unitario de \$13.600,00, para un total de **\$312.800,00**.

Vehículos a entregar como parte de pago.

[...]

438706	TOYOTA	COROLLA	GASOLINA	2001	SEDAN	¢4.500.000,00
--------	--------	---------	----------	------	-------	---------------

[...]

Total de vehículos a entregar ¢67.300.000,00, equivalentes a \$130.106.13, según el tipo de cambio venta de 1US\$ = ¢517.27, (08-08-06) para un neto a girar de **\$182.693.87.**

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Acuerdo firme.**

- 0 -

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 3086-DP/10-2007 de 26 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“En sesión N° 59-06, artículo VI, celebrada el 10 de agosto de 2006, ese Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2006LN-00006-PROV, correspondiente a la compra de vehículos de varios tipos.

Entre los vehículos que se pretenden entregar como parte de pago para responder a la adjudicación de esta licitación se encuentran:

* La Unidad PJ 71, placa 433828, marca Mitsubishi Lancer, asignada a la Sección de Homicidios y valorada según peritaje del Ministerio de Hacienda en ¢300.000,00, la cual se debía ser entregada a la empresa Auto Ensambladora S.A.

* La Unidad PJ 90, placa 438706, marca Toyota Corolla, asignada a la Delegación Regional de Limón y valorada según peritaje del Ministerio de Hacienda en ¢4.500.000,00, la cual se debía ser entregada a la empresa Purdy Motor 5. A.

Sin embargo, en virtud de que estos vehículos sufrieron colisiones se solicitó criterio a la Dirección Ejecutiva, respecto de sí se autoriza la reparación de los mismos o no.

Así las cosas, mediante los oficios N° 5511-DE/CA-2006 de fecha

12 de junio de año 2006 y N° 3305-DE-2007 de fecha 25 de abril del año en curso, suscritos por el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, se hace del conocimiento a esta Proveeduría que no se autoriza la reparación de estos vehículos, ya que el monto de la reparación supera el 50% del costo respecto al precio de adquisición y del valor de mercado.

En virtud de lo anterior, solicitamos autorización a ese Consejo Superior para pagar estos vehículos en efectivo, mediante la confección de un pedido y no mediante la entrega como parte de pago tal y como se había pactado en principio.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar a pagar en efectivo las unidades internas PJ 71, marca Mitsubishi Lancer y PJ 90, marca Toyota Corolla, mediante la confección de un pedido y no mediante la entrega como parte de pago conforme se había pactado dentro de las diligencias de licitación correspondiente.

Los Departamentos de Proveeduría y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLII

La licenciada Leidy Marcela González Acuña, Jueza interina del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 25 de abril recién pasado, comunica lo siguiente:

“...me presento ante ustedes a presentarles el informe de labores, realizadas por mi persona durante mi nombramiento como Juez Penal de San Carlos, período del 30 de marzo al 25 de abril de 207.

Asimismo, les manifiesto que mi persona se encuentra disponible para cualquier nombramiento como Juez Penal 3, por lo que de antemano les agradezco que me tomen en cuenta.”

Se dispuso: Tomar nota del informe rendido por la licenciada González Acuña.

ARTÍCULO XLIII

La licenciada Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza Coordinadora de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en correo electrónico de 30 de abril último, expone lo siguiente:

“La presente comunicación tiene como objetivo el externarles con agrado que en días recientes, propiamente el día 12 de Abril del año en curso, el Despacho de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito de la Zona Atlántica, en colaboración del Organismo de Investigación Judicial y la Sección de Bioquímica, a través de su Director Licenciado Jorge Rojas y la Jefe de la sección Doctora Marta Espinoza, personeros del Patronato Nacional de la Infancia, local ha logrado llevar a buen puerto el "PROYECTO PROYECCIÓN DEL JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL A POBLACIONES ESPECIALES: INDIGENA", con la toma de muestras de material genético A. D. N, en las poblaciones indígena de la región, dando una respuesta a las necesidades de la población, evitando así se pierdan las citas en el Complejo de Ciencias Forenses, por inasistencia, creando certeza jurídica en cuanto a lo que se resuelve y una agilidad judicial en la tramitación. Proyecto que con cariño y esmero esta dependencia judicial ha venido desarrollando pacientemente durante los últimos tres años y medio.

Ha de indicarse que este proyecto nació, a mediados del mes de Octubre 2003, con el objetivo de brindarles facilidad de acceso a la justicia a los y las usuarios (as) de la materia de familia, de este Circuito Judicial, con connotaciones aborígenes, caracterizados éstos últimos por vivir en zonas alejadas, con situación socio- económica adversa a las necesidades de los tiempos actuales, al conservar aún agricultora de subsistencia, una lengua que no cuenta con los intérpretes idóneos reconocidos, grandes distancias y hasta desconocimiento de el resto del territorio nacional, pues para la mayoría de ellos resulta impensable siquiera poder presentar sus necesidades ante los Tribunales de Justicia,

ante las condiciones antes dichas.

Ello, luego de un análisis crítico, efectuado en el Despacho en el que logra identificar como el área que merece una atención especial aquella en que se ventilan derechos de personas menores de edad, enfocados principalmente en los procesos especiales de filiación previstos a partir del artículo 69 del Código de Familia. Producto de esto y a través de la coordinación con la Asociación de Desarrollo comunal de Bribri, se ha logrado establecer que una vez efectuado el traslado del proceso, informar y citar a las partes a la etapa probatoria (ahora tanto de extracción de muestras sanguíneas por personeros de bioquímica como a la recepción del resto del elenco probatorio en lo que conoce como la audiencia 98 bis del mismo código citado supra), no sólo del modo tradicional, prevista en la ley de Notificaciones y Citaciones sino de forma verbal utilizando su lenguaje bribri o cabécar, según sea el caso, por medio de la radio local. Siendo la radio el medio de comunicación de mayor cobertura y la que nos facilita la comunicación en su idioma, venciendo así las barreras idiomáticas que aún nos aquejan tanto porque no todos los pobladores hablan, leen y comprenden el idioma castellano sino porque muchos no son instruidos.

Con este tipo de enlace, de toma de la prueba técnica en el sitio y del acercamiento del Despacho a la población se logra que el tiempo de respuesta en los procesos disminuya considerablemente, pues si un proceso podía durar un promedio de hasta tres años, caso del expediente 01-400652-464 FA (3), proceso especial de filiación, declaración de paternidad, por citar un ejemplo, que inició en el año 2001 y culminó en mayo 2004 actualmente un proceso de igual condición, para dichas poblaciones, puede tener un promedio de respuesta entre seis meses a un año como mucho, tomando en cuenta las condiciones adversas antes citadas, para efectos el expediente 06-400372-464 FA (3), período de respuesta se dislumbra disminuirá en el transcurso del tiempo y la implementación de la recepción de muestras para el ADN.

Actualmente lo pretendido es disminuir paulatinamente el tiempo de tramitación como ha venido sucediendo en los procesos que se tramitan en las zonas de fácil acceso, que en promedio un proceso en iguales condiciones tarda seis meses, expediente 06-400702-464 (1).

Como puede extraerse este es un proyecto que se ha venido madurando con el tiempo y extiende su aplicación a otras zonas, que por tal razón es dinámico y que busca dar respuesta rápida y eficaz a nuestros usuarios que es a quien se les busca dar una justicia de calidad.

Por último se desea hacer mención que recientemente se estableció red de contacto con la zona indígena de Bajo Chirripó, a través de su Asociación de Desarrollo, a fin de efectuar las mismas audiencias y proyecciones así como que próximamente en el área de Alta Talamanca con colaboración de la Caja Costarricense del Seguro Social, utilizando el helicóptero de servicios médicos destacado en la zona para visitas médicas.

Por último siendo en este punto necesario establecer si para efectuar audiencias por más de un día en zonas alejadas es necesario informar de forma previa al Consejo Superior o basta con hacer el señalamiento en la agenda del despacho, como audiencias ordinarias. Se plantea la interrogante al Consejo Superior a fin de que se pronuncie al efecto.”

-0-

Se acordó: 1) Tomar nota del informe rendido por la licenciada Mc Laren Quirós. Al propio tiempo señalarle que bien puede realizar audiencias por más de un día en zonas alejadas, dentro de su competencia territorial, tomando las previsiones del caso para que su ausencia no afecte el servicio público del despacho a su cargo. 2) Tomar nota del informe para que sea analizado en el marco del programa de Buenas Prácticas de Gestión Judicial.

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo XLV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Ramón Zamora Montes, Juez Coordinador de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, la máster Frania Rojas Vindas y el licenciado Walter Alvarado Arias, Jueces de ese despacho, en nota de 21 de marzo en curso, manifiestan lo siguiente:

"...durante los cierres por vacaciones de fin y principio de año, Semana Santa y medio período (julio), este despacho debe funcionar

como única sede para atender los casos de violencia doméstica de toda el área metropolitana de San José.

Desde hace tres años los jueces de este Juzgado hemos cubierto el horario diurno extraordinario de dichos períodos de cierre, sin requerir el apoyo de los compañeros jueces de San José Centro, Desamparados y Hatillo. Lo anterior genera una serie de ventajas prácticas por cuanto la gran mayoría de las causas que ingresan corresponden a la competencia territorial de este despacho. De esta forma entonces, tales expedientes son desde el principio debidamente identificados con el código de este Juzgado y en la resolución inicial se puede señalar la fecha de la audiencia oral. Además los suscritos manejamos el sistema de gestión informatizado que opera en esta oficina, mientras que los compañeros de los otros despachos mencionados no lo tienen.

En contraposición, durante las vacaciones de fin y principio de año 2003-2004 una jueza de San José atendió en esta oficina, el horario extraordinario unos días, lapso en el cual todos los expedientes que se iniciaron lo fueron bajo el código del Juzgado del Primer Circuito, no fueron registrados de inmediato en el sistema de gestión, en la gran mayoría se tuvo que dictar una incompetencia y no se convocó a la audiencia oral. Tal situación causa una serie de atrasos e incomodidades que afectan el servicio brindado al usuario e incluso pueden llegar a confundirlo.

Así pues con el objetivo de mantener una atención ordenada, ágil y mejor para el usuario, con todo respeto les solicitamos disponer que la atención diurna durante los períodos de cierre por vacaciones debe ser realizada por los jueces del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, dispensando a los compañeros jueces de otros despachos del área metropolitana de colaborar en dichas funciones. En relación con el personal de apoyo se considera necesario mantener el refuerzo que han brindado los auxiliares de Desamparados, San José y Hatillo, ya que con ello no se presentan incomodidades prácticas y se facilita la organización de las labores entre un mayor número de auxiliares.

Les rogamos dar una pronta respuesta a esta gestión con el objeto de adoptar las medidas correspondientes para el receso de Semana Santa."

- 0 -

Se acordó: 1.) Denegar la petición respecto a la centralización de las labores en Violencia Doméstica durante las vacaciones colectivas en

Semana Santa, en razón de que la petición no fue remitida con el tiempo suficiente que permitiera a este Consejo no solamente analizarla sino también hacer las consultas pertinentes a los demás jueces y disponer lo pertinente para que el cambio fuera realizado. 2.) Con el fin de tomar la decisión que corresponda, en cuanto al período de vacaciones colectivas que se ha dispuesto para julio del año en curso, que coincide con las vacaciones escolares de mitad de período, se concede audiencia por el plazo de cinco días, contados a partir del recibido de este acuerdo, a los Jueces de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José, Desamparados y Hatillo, para que manifiesten lo que a bien tengan acerca de la propuesta del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José. 3.) Solicitar al Departamento de Planificación que analice la viabilidad de esta propuesta, en el término de un mes a partir de la comunicación de este acuerdo.”

- 0 -

En atención al anterior acuerdo, el licenciado Francisco López Arce, Juez de Violencia Doméstica de Desamparados, en nota de 25 de abril recién pasado, manifiesta:

“Me refiero al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión número 24-07, celebrada el veintinueve de marzo del año dos mil siete, en los siguientes términos:

I. Expreso mi OPOSICIÓN a la propuesta hecha por los señores jueces del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José.

II. Para estos cuatro períodos de vacaciones:— 1) principio de año; —b) fin de año; —c) Semana Santa; y, -d) principio de julio, se debe buscar una solución que se ajuste a las disposiciones de los artículos 159 del Código de Trabajo, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y al Plan de Vacaciones 2006-2007.

III. Para los jueces que “cubren” el horario diurno extraordinario, de dichos períodos de cierre, ello implica una acumulación de días de vacaciones, en principio, prohibida por Ley.

IV. Empero, en concordancia con las citadas disposiciones, lo que corresponde es que tales períodos sean cubiertos” por los jueces que aún no han adquirido el derecho a vacaciones.

V. Lo del manejo del SISTEMA DE GESTIÓN INFORMATIZADO y lo del caso de una señora jueza de San José-mencionados por los proponentes-, son cuestiones circunstanciales que pueden, fácilmente, solventarse, con una previa preparación del juez o jueza, que daba cubrir los períodos indicados.

VI. La práctica de la “RIFA”, a que nos han sometido, en anteriores oportunidades, los señores JUECES DE VIOLENCIA DOMESTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, para determinar si podemos, o no trabajar, en alguno de esos períodos, carece de fundamento jurídico.”

- 0 -

La licenciada Cristina Arguedas Venegas, Jueza Coordinadora del Juzgado anteriormente indicado, mediante nota de 27 de abril último, expone lo siguiente:

“En relación con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión número 24-01 celebrada el veintinueve de marzo del dos mil siete, el cual me fue comunicado mediante oficio número 3390-07 de fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, vía fax en esa misma fecha, muy atentamente me permito exponer lo siguiente:

1.- Jueces: Estoy de acuerdo en la propuesta que hacen los señores Jueces del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José para cubrir el horario diurno extraordinario, en los períodos de cierre por vacaciones, ya que, además de los inconvenientes que apuntan los compañeros y los problemas que les ha ocasionado la participación de otros jueces en esos períodos, no resulta muy cómodo para los que trabajamos en otros juzgados, desplazarnos temporalmente a un lugar ajeno a nuestro centro de trabajo. Además genera una gran tranquilidad saber que se puede contar con el período de vacaciones para poder hacer planes, sin tener la incertidumbre de si se irá o no a necesitar nuestra colaboración en esas épocas.

2.- Auxiliares judiciales: Por las mismas razones, me parece que igualmente deberían de ser únicamente los auxiliares de ese juzgado los que cubran el horario diurno extraordinario. Hasta el momento la forma en que se ha venido haciendo ha funcionado, no obstante, a veces los auxiliares judiciales también tienen el problema de no poder hacer planes porque no se sabe si van o no a requerir de su ayuda.

3.- A pesar de lo anterior, siempre he opinado que en beneficio de los usuarios, para brindar un mejor servicio público, para poder fijar los señalamientos para la audiencia oral de recepción de pruebas en forma inmediata, sin tener que esperarse los usuarios hasta que los expedientes ingresen del Segundo Circuito Judicial de San José luego de que ellos se han tenido que declarar incompetente, lo Ideal sería que durante los períodos de vacaciones de fin y principio de año, Semana Santa y ahora en el mes de julio, TODOS los Juzgados especializados que atendemos la materia de Violencia Doméstica, (Desamparados, Hatillo y el Primer Circuito Judicial de Sari José), permanezcan abiertos otorgando las medidas de protección a los usuarios de sus respectivas comunidades, con el fin de que no tengan que desplazarse en la jornada diurna hasta Goicoechea. El hecho de que los señalamientos se tengan que hacer con posterioridad al otorgamiento de las medidas de protección a los usuarios, genera un enorme ausentismo de las partes a las audiencias. La jornada diurna durante las épocas de vacaciones podría ser atendida por uno de los Jueces y dos Auxiliares Judiciales de los respectivos Despachos, en tanto que el resto del personal disfruta del período de vacaciones.”

- 0 -

Por su parte los licenciados Vilma Granados Solera y Eugenio Boulanger González, Jueces del Juzgado Especializado de Violencia Doméstica de Hatillo, expresan:

“Dentro del término de la audiencia conferida damos respuesta, al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la Sesión No. 24-07, celebrada el día 29 de marzo 2007, artículo XLV, por medio del cual se nos solicita nuestra opinión a la propuesta del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, relacionada a la única sede de atención a usuarias-os de violencia doméstica del área metropolitana de San José, durante el cierre por vacaciones, atención diurna que brindarían de manera exclusiva los jueces del Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José.

Al respecto no encontramos objeción alguna y nos parece muy atinente la propuesta, por el orden y seguridad de ese despacho. Sin embargo es necesario que los compañeros jueces tengan conocimiento de que pueden contar con nuestro apoyo, si fuere necesario.

Sin embargo no podemos emitir criterio en cuanto a la colaboración que puede brindar el “personal de apoyo”, motivo por el cual resulta prudente hacer la consulta directa al personal de apoyo que siempre ha colaborado en esa tarea.

Tómese en consideración que esa colaboración que brinda el personal de apoyo se da en los períodos de vacaciones, derecho sobre el cual nosotros no podemos disponer; esa colaboración ha sido voluntaria mediante consulta directa que el Lic. don Ramón Zamora ha realizado a cada auxiliar.”

- 0 -

Por último, los licenciados Marlene Castillo Prado y Erick Zamora Chavez, Jueces de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de 30 de abril recién pasado, señalan lo siguiente:

“En respuesta a la audiencia concedida por este Honorable Consejo, en sesión N. 24-07 de veintinueve de marzo del año en curso, de manera atenta comunicamos lo siguiente: Respecto a la propuesta formulada por los jueces del Juzgado Contra la Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, sobre la Disponibilidad en periodos de vacaciones colectivas para el mes de Julio de este año, los suscritos jueces del Juzgado Contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José, manifestamos no tener ninguna objeción en cuanto a ello, y estamos de acuerdo con lo propuesto por los compañeros de Goicoechea.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y hacerlas de conocimiento del Departamento de Planificación para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 30-07 celebrada el 26 de abril último, artículo LXII, previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso trasladar al licenciado

Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho 3 de la Secretaría General de la Corte, para su estudio e informe la consulta planteada por algunos Profesionales en Derecho 3 de la Sala Tercera, respecto a las prohibiciones contenidas en los incisos 5 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y al proceso de referéndum ciudadano que se avecina en la República de Costa Rica.

La máster Nancy Hernández López, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional, en nota de 30 de abril del año en curso, expresa lo siguiente:

“El ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, como derechos fundamentales indispensables en una democracia, deben ser restringidos sólo en los casos expresamente previstos en la Constitución y la ley, en éste último caso, atendiendo a criterios de razonabilidad.

En el pasado, en aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 88 del Código Electoral y sentencia 2883-96 de la Sala Constitucional, se estimó que los empleados y funcionarios judiciales en general, no podían ser miembros de mesa al servicio del Tribunal Supremo de Elecciones. Tal Interpretación y aplicación de las normas se dio reconociendo que la naturaleza del proceso electoral tiene en gran parte, una base político partidista, dónde están en juego cuotas importantes de poder, como lo son la selección de puestos de elección popular, temas que por su naturaleza, son incompatibles con los principios de independencia y neutralidad propios de la función judicial.

Estimo que el espíritu y lógica de las normas cubre únicamente el escenario señalado y no las de un referéndum, pues la naturaleza de éste no tiene ninguno de los riesgos que procuran evitar las regulaciones citadas. La normativa que incluyó el referéndum además de posterior, tiene una naturaleza distinta al de unas elecciones nacionales tradicionales. En el referéndum no hay base partidaria, no hay cuotas de poder en juego por medio de la selección de puestos de elección popular, que puedan comprometer la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales; por el contrario, se trata del ejercicio de un derecho político de distinta naturaleza (participación semi-directa) en el cual, se ejerce un derecho sobre un tema concreto y siempre cambiante, en cuyo proceso no se dan los obstáculos señalados.

Para ser delegado del Tribunal Supremo de Elecciones o auxiliar, se exige una absoluta imparcialidad, y quien acude a colaborar en el ejercicio de una responsabilidad cívica como ésta, lo hace por servir a la patria, en su carácter privado, interés que no puede ser incompatible del todo, con la independencia e neutralidad que se exige a todo empleado judicial. En ese sentido extender una prohibición legal más allá de lo necesario, sería irrazonable e inconveniente para los intereses del país, que requiere de la participación cívica activa para que este tipo de procesos se pueda llevar a cabo con éxito.

En las elecciones pasadas según informaron los medios de comunicación nacional, el Tribunal debió contratar (pagando unos 35 mil colones al día a cada uno,) a cientos de personas a falta de voluntarios. Me parece que en un referéndum dónde los partidos políticos no participan, el problema se agrava ya que el Tribunal tiene que partir de cero para elaborar las listas de miembros de mesa, lo cual potencialmente encarecería el costo, de por sí alto, de este tipo de procesos. En un país con tanta necesidad eso es un pecado social cuando existen muchas personas que estamos dispuestos a hacerlo gratuitamente. Es por esa razón que quisiera tener la autorización del Consejo para cumplir, **en forma totalmente ad-honorem**, con la obligación cívica de servir a la patria en mi condición de ciudadana particular –en un día no laboral-, en el próximo referéndum, como auxiliar del Tribunal Supremo de Elecciones –si éste decidiera aceptarme-.

Finalmente creo que la ética que todo funcionario judicial debe ir más allá del mero ejercicio del cargo; es la de ser también un buen ciudadano, un buen costarricense, padre o madre, vecino, etcétera. No limitemos las políticas de valores y ética a un asunto meramente laboral.”

- 0 -

En adición a la anterior gestión la máster Hernández López, mediante correo electrónico de 2 de mayo en curso, manifiesta:

“Quisiera adicionar a mi solicitud anterior -en relación con la participación de funcionarios y empleados judiciales como auxiliares del Tribunal Supremo de Elecciones-, la resolución 1958-E-2005 del TSE, que interpreta la prohibición contenida en el artículo 88 del Código Electoral sobre participación de ciertos funcionarios públicos en los procesos electorales, En la resolución, el Tribunal aclara que la función de Delegados, no califica como participación política y que por lo tanto

no entra dentro de las prohibiciones del artículo 88 del Código Electoral, que de cierta forma va en el mismo sentido del 9 de nuestra Ley Orgánica. En lo que interesa dice la resolución:

“...En adición a lo expuesto, téngase presente que el cargo de Delegado del Tribunal y las funciones aparejadas, no constituyen en sí mismas, forma alguna de participación en “actividades político-electorales”. Al efecto, ha sido criterio reiterado de este Tribunal, que la **prohibición** concerniente a estas actividades atañe a toda forma de intervención en “la política” o en “el quehacer político”, entendida a partir de conductas de acción u omisión que denoten la clara intención de beneficiar determinada tendencia o partido político, reflejadas en lo que el párrafo segundo del ordinal 88 *ibídem* determina como: “participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes (...) reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos (...) hacer ostentación partidista de cualquier género”. En cambio, los delegados actúan como funcionarios electorales y, en consecuencia, en una perspectiva de absoluta neutralidad política. (Lo subrayado no es del original)

Por analogía el auxiliar electoral al servicio del TSE también debe verse desde una perspectiva de absoluta neutralidad.

La interpretación del artículo citado, naturalmente es vinculante por disposición expresa del artículo 102 inciso 3) de la Constitución Política que en lo que interesa establece como función del TSE “**Interpretar en forma exclusiva y obligatoria** las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral”.

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Trasladar la gestión anterior al licenciado Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho 3 de la Secretaría General de la Corte, para que lo anexe al estudio que al efecto le fuera solicitado en la sesión N° 30-07 del 26 de abril último, artículo LXII.

ARTÍCULO XLVI

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, se tomó nota

del informe N° 157-DO-2006-B elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, y se acogieron sus recomendaciones respecto a la separación y distribución del factor humano que quedaría establecido en el Juzgado Civil y en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de forma que:

a) La estructura de puestos de los nuevos despachos serán las sugeridas en el apartado N° 1 del informe. **b)** El proceso de especialización y la consecuente separación de los despachos iniciará cuando se cuente con el espacio físico indispensable para asegurar la prestación adecuada del servicio público; para lo cual se valorará utilizar el local que eventualmente desocupará el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de este Circuito, para que lo utilicen el Juzgado Civil, la Contraloría de Servicios o la Oficina de Trabajo Social y Psicología, cuando se dé su especialización y separación. **2.)** La Unidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomará nota de lo resuelto en cuanto a las recomendaciones números 3 y 4 del informe. **3.)** Se autoriza el nombramiento de las cuatro nuevas plazas de personal de apoyo, a partir del 1° de febrero próximo, asignadas a los despachos que resultarán de la especialización del Juzgado Civil y de Trabajo (una de Asistente Judicial y tres de Auxiliar Judicial), a efecto de que los servidores que se nombren se dediquen a las labores que se detallan en el punto 5 de las recomendaciones del estudio; en el entendido que la licenciada Acuña Fernández hará los nombramientos de las plazas números 103705 y 103706 y el licenciado Guillén Zumbado, lo hará en lo que corresponde a las plazas números 103703 y 10374. **4.)** En cuanto a la plaza de Auxiliar de Servicios Generales, el Departamento de Planificación realizará, en el término de 6 meses después de ejecutada la separación, un estudio de la carga de trabajo de los Juzgados Civil y Laboral, con el fin de determinar lo que corresponda en cuanto a la citada plaza.

-0-

En sesión N° 29-07 de 24 de abril último, artículo XVI, se dispuso adjudicar la Contratación Directa N° 2007CD-000116-PROV para el alquiler del local para

alojar al Juzgado Civil y de Trabajo de Pococí”, a la sociedad T.W.D. Rente un Auto S.A., representada por su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor William Giraldo Velasco.

El licenciado Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 30 de abril recién pasado, comunica lo siguiente:

“...Con ocasión de la adjudicación del local para albergar al Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Pococí, en el que fungiré como juez coordinador, según acuerdo del Consejo, artículo XV de la Sesión 29-07 del 24 de abril anterior, acudo ante ustedes para exponerles mi preocupación en torno a la premura de la especialización, inminente para los próximos días.

Desde que se tuvo noticia de la separación de los despachos, se solicitó la entrada anticipada de las plazas nuevas asignadas para los dos juzgados (Civil y Trabajo), pero se enfocaron en la puesta al día de la materia más atrasada, que en aquél momento era la laboral. Así ha venido sucediendo desde que el Consejo accedió la gestión, aunque esa autorización fue expresa para “3.) Se autoriza el nombramiento de las cuatro nuevas plazas de personal de apoyo, a partir del 1° de febrero próximo, asignadas a los despachos que resultarán de la especialización del Juzgado Civil y de Trabajo (una de Asistente Judicial y tres de Auxiliar Judicial), a efecto de que los servidores que se nombren se dediquen a las labores que se detallan en el punto 5 de las recomendaciones del estudio, en el entendido que la licenciada Acuña Fernández hará los nombramientos de las plazas números 103705 y 103703 y el licenciado Guillén Zumbado, lo hará en lo que corresponde a las plazas números 103703 y 103704” (Artículo XXXI, de la Sesión 06-07 del 25 de enero anterior) La recomendación del punto 5 del informe del Departamento de Planificación dice literalmente “. . .Este Departamento comparte esa propuesta y recomienda que durante las semanas de enero y hasta tanto se inicie la especialización, se autorice al despacho a nombrar las cuatro nuevas plazas (una de Asistente Judicial y tres de Auxiliar Judicial), a efecto de que los servidores se dediquen a las siguientes actividades:

- Revisar los expedientes activos del despacho a efecto de corroborar que coincidan con los datos estadísticos con los expedientes físicos que se encuentran en condición de activos. Para lo anterior podrán coordinar con la Sección de estadística.
- Preparar listas de expedientes que se trasladan a cada despacho especializado”

No obstante que la autorización del Consejo fue muy puntual en cuanto a las actividades que deberían realizar los nuevos servidores, la jefatura del despacho a cargo de la licenciada Damaris Acuña Fernández dispuso que las plazas de auxiliar de servicios generales y una de auxiliar judicial se dedicaran a atender el público y agregar exclusivamente los escritos de los expedientes de la materia laboral, situación que se ha venido manteniendo desde el acuerdo del Consejo y hasta el día de hoy.

Mi preocupación radica en dos vertientes. En primera, la desatención de la orden del Consejo respecto de las funciones que vendrían a desempeñar los servidores y en segundo, en puertas de la materialización del traslado del Juzgado Civil, no se han realizado ninguna de las actividades propias de la especialización; habiéndose distraído ese recurso humano en la atención del público y agregado de escritos para la materia laboral, habiéndose puesto al días desde hace ya bastante tiempo. Debo acotar que en cuanto a la materia civil, los auxiliares judiciales de esta materia agregan los escritos de sus expedientes -como siempre había venido sucediendo-, pero además, se les ha recargado la atención del público y la contestación por rol en conjunto con los demás servidores, de todas las llamadas telefónicas, teniendo en consideración además que los auxiliares judiciales de la materia laboral y los auxiliares supernumerarios asignados al despacho están dedicados única y exclusivamente para el proveído en la materia laboral, estableciéndose un grosero desequilibrio entre los funcionarios.

Es por esta razón que acudo ante ustedes con el mayor de los respetos a fin de que se reitere lo acordado en el artículo XXXI de la Sesión del Consejo Superior en fecha 25 de enero del 2007, y que se ordene de una vez por todas que los servidores de la materia civil puedan ejecutar las labores propias para la especialización del juzgado civil, a fin de no afectar el tránsito, teniendo en consideración que en cuestión de unos días deberemos llevar a cabo el traslado de la oficina. De esta manera, cada oficina entraría en las funciones propias de sus respectivos cargos como debe ser. En espera de una respuesta afirmativa...”

Se dispuso: 1) Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Guillén Zumbado. 2) Reiterar a la licenciada Acuña Fernández, que hasta tanto los despachos no estén debidamente separados, deberá conforme se indicó en la sesión N° 6-07 del 25 de enero del año en curso, artículo XXXI, darle a las citadas plazas el destino según se indicó en el informe vertido por el Departamento de Planificación, asimismo deberá doña Damaris rendir a la brevedad un informe sobre las labores realizadas.

ARTÍCULO XLVII

El licenciado José Antonio Brenes Trejos, Abogado y Notario, en escrito de 23 de abril último, expone lo siguiente:

“Adjunto Resolución del Juzgado de Familia de San Carlos, mediante la cual señala para audiencia, en proceso de investigación de paternidad, expediente N° 06-400373-300-FA, hasta el 15 de enero de 2008; lo anterior a efecto de que ese Consejo tome las decisiones pertinentes al respecto, con el objeto de que se evite la violación del principio de justicia pronta y cumplida.

En anterior ocasión me vi forzado a plantear una situación similar, esa vez respecto al señalamiento que hizo el Tribunal de Circuito para una audiencia de debate. Adjunto nota relacionada.

NOTIFICACIONES; Las atenderé mediante el fax 461-0740 de mi Bufete.”

- 0 -

La Secretaría General de la Corte, mediante oficio N° 3531-07 de 24 de abril último, remitió la anterior gestión al licenciado William Vargas Otárola, Juez de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, con el fin de que rindiera el

informe correspondiente, respecto a las manifestaciones realizadas por el licenciado Brenes Trejos, en el término de 3 días contados a partir del recibo de esa comunicación.

En virtud de lo anterior, el licenciado Vargas Otárola, mediante correo electrónico de 30 de abril de este año, informa lo siguiente:

“...procedo a rendir el informe que se me solicita, en relación a la queja interpuesta por el abogado José Antonio Brenes Trejos, atinente a un señalamiento hecho en el expediente número 06- 400373- 300 FA.

1.- En efecto, en este despacho se tramita el expediente número 06- 400373- 300 FA., por Proceso Especial de Filiación (Impugnación de Paternidad), establecido por Augusto Matarrita Cortés, contra Taryn Ferreto Anchía, proceso presentado por quien figura como Apoderado Especial Judicial del primero; Lic. José Antonio Brenes Trejos, el que me ha correspondido conocer, tanto en fase de trámite, y hasta el dictado de la respectiva sentencia.

2.- Primero que todo, he de aclarar a los señores y señoras miembros del Consejo Superior, que en el expediente de queja, ya se había hecho el señalamiento de reclamo, específicamente para el día veintiséis de enero pasado, siendo que según constancia visible a folio 52 de tal expediente, a dicha diligencia solo acudió el representante legal del accionante, mostrando su interés, en cuanto a que la diligencia se suspenda hasta tanto conste el resultado de una prueba de marcadores genéticos ordenada, respecto de la cual, dicho sea de paso, hubieron ciertos inconvenientes para su realización debido a que una de las partes se encontraba recluida en un Centro Penal, por lo que estimo, que en este proceso no se ha dado la dilación de justicia de reclamo, sino que el atraso ha obedecido a las circunstancias propias del proceso mismo.

3.- Efectivamente, se ha hecho un nuevo señalamiento en este caso; dado lo anteriormente explicado, para las trece horas treinta minutos del quince de enero de dos mil ocho, a efecto de realizar la audiencia establecida en el artículo 98 bis del Código de Familia, dejo ver, que en este despacho, mi persona ha estado atendiendo, en promedio entre setenta y cinco, y ochenta señalamientos mensuales, todo depende

de las materias que nos corresponda a los jueces conocer durante las semanas que tiene el mes, pues en violencia doméstica, por la materia misma, es donde se hacen mayor cantidad de señalamientos semanales, que además se debe dictar sentencia en primera instancia, en relación a los procesos que nos correspondan, en las materias de familia, violencia doméstica y penal juvenil, debiendo además conocer procesos de pensiones alimentarias en segunda instancia, por lo que es muy difícil hacer los señalamientos en menor tiempo.

4.- Como bien es conocido por el Consejo Superior, en este Juzgado de momento, se están conociendo las materias de Familia, Violencia Doméstica, y Penal Juvenil, debiendo destinarse espacios en agenda para cada una de ellas, lo que conlleva que la cantidad de señalamientos a hacer en la materia de familia, la que sirve ahora de específica queja, no sea la que se deseara. Hemos conversado los tres Jueces que actualmente laboramos en este despacho, llegando a la conclusión, que es necesario reducir los señalamientos en materia de violencia doméstica, a efecto de poder hacer por lo menos un señalamiento más diario en la de Familia, siempre que el proceso, y factores atinentes a el lo permitan, tales como complejidad, cantidad de testigos, entre otros, lo cual ya se ha empezado a implementar.

5.- Expuesto lo anterior, dejo ver, que el señalamiento hecho en el expediente de reclamo, no obedece de manera alguna a cuestiones antojadizas o caprichosas, sino a lo expuesto, **siendo conveniente a mi criterio**, que se apresure el proceso de especialización material del despacho de violencia doméstica, o por lo menos la especialización funcional del mismo, pues eso haría que se de un trámite más pronto y cumplido al usuario como lo reclama el quejoso, dado que como ya lo expuse, por la materia misma; en Violencia Doméstica es donde se permite, y de hecho se hacen mayor cantidad de señalamientos semanales, lo que obviamente ocupa espacios en agenda, que se pueden destinar a la de familia y/o penal juvenil. Cabe acotar, que de acuerdo a una conversación que tuve con el Lic. Alexander Matarrita Casanova, actual Administrador Regional de la zona de San Carlos, me informo que el asunto de la construcción de las instalaciones necesarias para ubicar el Juzgado Agrario en el tercer piso, y así ubicar el de Violencia Doméstica en el espacio actualmente ocupado por el Agrario en el primer piso, en estos momentos se encuentra en la Dirección Ejecutiva para su aprobación en cuanto a presupuesto, proyecto que según me ha indicado el señor Administrador, solo espera la aprobación presupuestaria en la Dirección Ejecutiva, pudiendo ser que se tramite por presupuesto

extraordinario, pues no conlleva un gasto muy elevado, dado que el tercer piso estos Tribunales ya está techado; incluso acá está ubicado el actual Juzgado de Familia, entre otras oficinas, y únicamente se debe hacer levantamiento de paredes, tirar fluido eléctrico y telefónico, además de que según me ha señalado don Alexander, es muy probable, que dicha obra no deba salir a licitación, debido precisamente a su bajo costo, y no complejidad para su construcción.

6.- Por último, dejo ver que en el expediente de queja, no consta que se haya ejercido algún recurso contra la resolución que fijó la nueva fecha de la audiencia de reclamo, ni se hizo el mismo, siendo probable que se pueda buscar un espacio más cercano en agenda, dado el tipo de asunto que se tramita, sin embargo, repito, no se ha hecho ningún tipo de gestión en tal sentido por parte del interponente de la queja.”

- 0 -

Se dispuso: 1) Tener por rendido el informe anterior y hacerlo de conocimiento del licenciado Brenes Trejos. 2) Señalar al licenciado Vargas Otárola, que conforme lo sugiere en el punto 6 de su informe, valore la posibilidad de reprogramar la audiencia en fecha más cercana.

ARTÍCULO XLVIII

PENDIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO XLIX

El Licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 460-07 de dos de mayo en curso, expresó:

“La Corte Plena en la sesión del 12 de marzo último, conoció la solicitud y acordó invitar al Señor Yuki Furuta, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Japón, con e/fin de estrechar los lazos de amistad entre las dos Cortes Supremos de Justicia, siendo la primera vez en la historia de que un Magistrado de la Corte Japonesa visita nuestro país y Latinoamérica, por lo que se requiere que la aprobación de un gasto de ¢

650.000.00 con el fin de hacer frente a los gastos de atención, recepción, almuerzo y refrigerio de clausura para la conferencia que brindará el Señor Furuta sobre la reforma del Poder Judicial Japonés.

Es importante señalar, que por su condición de Magistrado de esa Corte y de acuerdo con las normas protocolarias se le considera como dignatario, por lo que se le deben brindar las consideraciones que el ceremonial protocolario requiere. Sobre este aspecto, se debe tomar en cuenta que la delegación del Japón cubre sus costos de hospedaje y alimentación, por lo que por cortesía se debe brindar la atención correspondiente, como es el uso de un vehículo que los traslade, seguridad en su trayecto, recibimiento en el Salón Diplomático y otras actividades de índole social.

Con este fin se ha coordinado con el Colegio de Abogados para que lo reciba la Junta Directiva y lo nombre miembro honorario del Colegio, ya aprobado por la Junta, brinde una mesa redonda y se le ofrezca una recepción, así como la Embajada del Japón correrá con gastos de una recepción y otros relacionados con los cánones protocolarios correspondientes.

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del gasto sujeto a liquidación, el uso de un vehículo para el traslado del Señor Magistrado, y se le ofrezca la seguridad correspondiente, tal como lo ha solicitado la Embajada del Japón.

La certificación se ha solicitado al Departamento Financiero Contable, la que se hará llegar una vez sea recibida en este Despacho.”

-0-

Se anexa certificación de contenido presupuestario suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en que da cuenta de la existencia del contenido económico para hacerle frente a la erogación.

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y autorizar el gasto por ¢650.000,00 (seiscientos cincuenta mil colones exactos), para hacerle frente a la recepción, almuerzo y refrigerio de clausura para la conferencia que brindará el señor Yuki Furuta, sobre la reforma del Poder Judicial Japonés, asimismo se autoriza el uso de

un vehículo y la seguridad correspondiente.

El Departamento Financiero Contable y la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO L

La licenciada Gabriela Carro Hernández, Jefa de la Sección de Protocolo y Relaciones Públicas, en correo electrónico recibido el 3 de mayo de este año, señaló:

“En cumplimiento con el acuerdo del Consejo Superior de 12 de setiembre de 2006, artículo LXXI, la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se dio a la tarea de organizar un concurso para cambiar la nomenclatura del actual Complejo Judicial de Ciencias Forenses.

El concurso cerró la inscripción el día 16 de marzo de 2007 y participaron 27 funcionarios con sus correspondientes seudónimos con las siguientes propuestas:

PROPUESTA	SEUDONIM O
Instituto de Investigación Forense 119	autor
Segundo Circuito Judicial de Heredia	GER
Ciudad Judicial de Flores	GER
Complejo Judicial-Forense la Soledad	JARA
Complejo Judicial de Flores	CHEPÍN
Complejo Judicial Miraflores	DobleR
Ciudad Judicial Edgar Cervantes Villalta	Sysaedlaav
Complejo Judicial La Soledad	Morfo
Complejo de Servicios Judiciales de San Joaquín de Flores	Franco
Centro (Sede, Circuito, Complejo) de Formación, (capacitación) Almacenamiento Judicial, e Investigación Científico Forense de San Joaquín de Flores (CEFAICFO)	FVZ
Centro (Sede, Circuito, Complejo) de Formación (capacitación), Almacenamiento Judicial e Investigación Forense de San Joaquín de Flores (CEFAIFO)	FVZ
Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores	Wilfredo Torres
Ciudad Judicial de Flores	Wilfredo Torres
Complejo Judicial San Joaquín de Flores	VPGB
Complejo Científico Interdisciplinario Judicial	Olycorn
Sistema Judicial de San Joaquín de Flores	PAFU
Centro de Laboratorios, Medicina Legal y Sector Educativo, Poder Judicial (CELAMED)	Naturaleza
Complejo de Laboratorios, Medicina Legal y Sector Educativo, Poder Judicial	Naturaleza
Conglomerado de Laboratorios, Medicina Legal y Sector Educativo, Poder Judicial (COLAMEDU)	Naturaleza
Centro de Investigación y Educación Poder Judicial	Naturaleza
Complejo de Ciencias Forenses Dr. Alfonso Acosta Guzmán	M. Schollkopf
Ciudad Judicial del Oeste	Otto
Parque Judicial del Oeste	Otto
Metrópolis Judicial del Oeste	Otto

El jurado, integrado por el Dr. Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, la Dra. Leslie Solano Calderón, Jefe del Departamento de Medicina Legal y el Máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, se reunió hoy miércoles 2 de mayo a calificar las propuestas.

En dicha reunión, mediante criterios y valoraciones cualitativas, los miembros del jurado lograron seleccionar un nombre ganador del concurso: “**Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores**”, propuesto por el seudónimo Wilfredo Torres, cuyo nombre quisiéramos hacer público una vez aprobada esta gestión por el Consejo Superior, de tal manera que se pueda hacer oficial la designación tanto de la nueva nomenclatura como del ganador del concurso.

Asimismo le solicito que por su medio se pueda autorizar la compra de una placa de reconocimiento para entregarle al ganador del concurso el próximo 25 de mayo, en la actividad de inauguración de las nuevas instalaciones de la Escuela Judicial.”

-0-

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y aprobar el cambio de nombre del Complejo de Ciencias Forenses por “Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores”, asimismo se autoriza la entrega de la placa de reconocimiento a la persona que resultó ganadora en el concurso que al efecto se llevó a cabo.

La Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 10-07, celebrada el 8 de febrero del año en curso, artículo XXXII, se dispuso adicionar al Plan de Vacaciones 2006-2007, aprobado en la sesión N° 96-2006, del 14 de noviembre de 2006, artículo XXXVI, en el punto “*Lineamientos generales sobres sustituciones, inciso 9.5*”: Se puede realizar

sustituciones hasta por un día hábil a los Jefes de Oficina (Departamento, Sección y de Despachos Judiciales). En el caso de existir un Subjefe, éste asumirá la jefatura, a cuyos efectos se le pagará el rubro correspondiente al ascenso, pero no se le sustituirá en el cargo.

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, comunica sobre la consulta que hizo la licenciada Ana María López Retana, Jueza Coordinadora del Juzgado 4° Civil de Mayor Cuantía de San José, quien por ser coordinadora desea saber si puede ser sustituida hasta por un día.

Analizada la situación, **se acordó:** Aclarar el acuerdo de referencia, en el sentido de que los jueces y juezas coordinadores podrán ser sustituidos hasta por un día hábil, por lo que el suplente asumirá la coordinación con la salvedad de que este último no podrá ser sustituido. La comunicación de dicha designación deberá ser remitida a la brevedad al Departamento de Personal para los fines consiguientes.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO LII

En virtud de la gran cantidad de solicitudes de vacaciones que tramita el Despacho de la Presidencia, **se acordó:** Publicar una circular comunicando a los administradores de justicia, que al momento de solicitar vacaciones deberán adjuntar a la gestión una constancia en que se indique el saldo que por ese concepto

cuentan cumpliendo así los lineamientos establecidos dentro del Plan de Vacaciones 2006-2007, lo anterior sin perjuicio del control que se deberá llevar del saldo de vacaciones.

El Despacho de la Presidencia y la Secretaría General de la Corte, tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LIII

En sesión N° 31-07 celebrada el 30 de abril recién pasado, artículo LVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“Este Consejo en sesión N° 30-2007 celebrada el 26 de este mes, artículo LXXIV, ante las consultas de abogados litigantes por los inconvenientes que se presentan con las notificaciones por fax, como consecuencia de los cortes de fluido eléctrico, dispuso comunicar a todos los despachos judiciales del país, que el Poder Judicial no podía solucionar administrativamente el tema, el cual debería ser resuelto jurisdiccionalmente.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3410-DE-2007 de 30 de abril en curso, remite la nota de 27 de ese mes, suscrita por el licenciado José Cabezas Dávila, Abogado litigante, que literalmente dice:

“La situación de cortes de energía eléctrica a la que está sometido todo el país desde hace unos días, es sumamente agobiante en muchos aspectos. Sin embargo, uno de ellos que es primordial para la Administración de Justicia, es la imposibilidad durante estos largos periodos de tiempo, de recibir notificaciones vía fax.

Como en mi caso particular, mi aparato de fax está conectado a una UPS que le brinda energía por poco más de una hora una vez que se va la corriente. Pero los apagones, como el de ayer 26 de abril por el sector oeste de San José, más de seis horas.

En mi identificador de llamadas independiente, encuentro que hubo envíos de faxes provenientes de teléfonos de los Tribunales, SIN que por supuesto, pudieran entrar. Así estarán también innumerables abogados.

Esta situación, que es ajena absolutamente a la voluntad de los litigantes

y que es producto de una crisis nacional, es un grave riesgo para una pura Administración de Justicia que no puede ignorar la Corte Suprema de Justicia ni considerarla como un problema exclusivo para los abogados, pues la equidad, la pureza y la marcha correcta del proceso judicial, es también competencia de este Poder de la República.

Cuando se ideó el sistema de notificación por fax, no se previó una temporada de crisis nacional que atentara así contra este mismo sistema. Muy bien se hizo en prever que aquel litigante que no recibiera el fax cualquier razón y luego de repetidos intentos, se daría por recibido.

Pero la crisis actual está haciendo que sea en forma MASIVA que los litigantes no podamos hacerlo, aunque tomemos algunas medidas, como le narré que es mi caso.

Personalmente le insto para que tomen medidas INMEDIATAS urgentes y temporales, que contemplen esta situación nacional crítica e inesperada. O en forma respetuosa le solicito que dirija esta solicitud al departamento que corresponda.”

- 0 -

Por su parte el licenciado Jhon Brenes Ortiz, Abogado litigante, en escrito de 26 de abril en curso, consulta:

“...**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley de notificaciones en el artículo 12 dice “Notificación automática. La parte que, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indicare, conforme al artículo 6, medio y lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificada de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente”.

En los últimos días para nadie ha sido nuevo que el Instituto Nacional de Seguros (sic) ha venido realizando cortes de energía sin avisar y por períodos de largas horas a nivel nacional.

SEGUNDO: La razón del presente documento es para solicitar la intervención de este Consejo a fin de que se actúe para resolver el grave problema que se va a generar con las notificaciones de los Tribunales pasan en ese momento vía fax y uno no tiene electricidad en la oficina a pesar de que todo el equipo de trabajo se encuentra en perfecto estado, y solo por que al ICE se le ocurre quitar el fluido eléctrico en cualquier momento y hasta tres veces diarias por horas por la razón de que no les aprobaron el aumento que solicitaron, no es justo que la resolución quede

automáticamente notificada por un problema que para los litigantes es completamente invencible.

TERCERO: Ahora bien dicha Autoridad debe tomar en cuenta que los litigantes también contamos con una agenda muy ajetreada como para salir corriendo a revisar todos los expedientes de todas las causas que uno lleva para ver si notificaron alguna resolución solo por la razón de que al ICE se ocurrió suspender el fluido eléctrico.

Con el mayor respeto le informo algunos de los casos que el suscrito lleva y que las resoluciones de los mismos son notificadas vía fax ya que los procesos que tramito en el Primer y Segundo Circuito Judicial me son notificados vía casillero.

Coralía Matamoros Alfaro, Falsificación de documentos en la Fiscalía de Fraudes exp. 99-6488-042-pe, Fanny Ledezma Boschini Enriquecimiento Ilícito en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos y Tributarios de San José exp: 04-5356-49-pe, Diego Contreras y de Sáenz Estafa en el Tribunal Penal de Juicio exp: 01-001587-283-pe, Alcide Naressi Abusos Sexuales a mayor de edad en la Fiscalía de Desamparados exp: 04-5028- 042, Graciela Cárdenas Desobediencia a la Autoridad Tribunal Penal del Primer Circuito sede Desamparados exp. 06-000651-0276-PE, Luis Enrique Parada Pérez Falsedad Ideológica Fiscalía Adjunta de Heredia 05-002934-0 175-PE, Sinaí Barahona Villegas, Ordinario Juzgado Civil De Mayor Cuantía De Heredia exp. 05-000695-0504-CI, ROQUE ORTIZ ORTIZ Fiscalía De Delitos Contra La Vida Del Primer Circuito Judicial De San Jose Delito De Omisión De Auxilio y Lesiones Culposas, exp. 04-002100-277-PE, Juzgado Civil De Mayor Cuantía De Hatillo Sucesión De Arabela Mena Zuñiga Expediente: 03-100206-02 16-Ci, Lucrecia Muñoz Delgado, Fiscalía Adjunta De Cartago 05-000427-345-Pe, Mario Alberto Salazar Venegas Juzgado Penal De, Robo Agravado Exp: 04-04250-042-Pe (2061-1-04), Humberto Segura Ruiz Lesiones Culposas en la Fiscalía de Pavas exp. 05-000803-283-PE, Grace Villalta Guth Juzgado De Pensiones Alimentarías De La Unión Proceso De Pensión Alimentaria, Exp 05-700428-0349-Pa, Rigoberto Mesen Jiménez Ordinario Juzgado Agrario De La Zona Sur Exp. 05-000075-0419-Ag.

Que pasaría con todos estas personas que pueden llegar a peder términos o plazos por haber sido notificados en el momento en que el ICE corta el fluido eléctrico y no solo ellos salen perjudicados sino todos

ya que con ello se esta violentando el derecho al trabajo y el derecho a una justicia pronta y cumplida. Si fuera solo un apagón se revisarían todos los expedientes pero son varios apagones diarios y por varias horas.

CUARTO: Les indico con todo respeto que esta situación sin duda va a generar una emergencia nacional pero a nivel judicial ya que se están violando los derechos de los usuarios del Poder Judicial tan venido a menos en los últimos años y pido que ante esta situación de fuerza mayor se coordine con las autoridades Judiciales a fin de que sea necesarios que se repongan los términos y plazos que sean notificados en un eventual apagón y que nos están llevando a una serie inseguridad jurídica. **SEÑALO PARA NOTIFICACIONES (Si cuento con energía eléctrica): Señalo para recibir notificaciones el fax 236-7869 con indicación para el Licenciado John Brenes Ortiz.”**

- 0 -

Es público y notorio que la suspensión del fluido eléctrico se presenta a nivel nacional, afectando tanto a la Administración de Justicia cuanto a sus usuarios. De acuerdo con las informaciones que a través de los medios de comunicación colectiva se hace a la ciudadanía, la situación se mantendrá hasta tanto el abastecimiento de agua en las principales plantas hidroeléctricas del país se normalice, lo cual se prevé con la entrada y estabilización de la época lluviosa; evento ajeno a la voluntad del ser humano.

Lo anterior motiva a este Consejo adoptar una decisión de urgencia en aras de que dicha situación extraordinaria, no demerite la eficiencia del servicio judicial, de manera tal que su impacto sea mínimo en el normal accionar de la Administración de Justicia, evitando respecto de los administrados daños graves o irreparables.

Manifiesta el integrante Martínez Fernández, que está de acuerdo con que se modifique el lapso que tiene establecido el reglamento para el uso de fax, entre cada notificación, en el entendido de que sería una propuesta que se haría a la Corte; para que lo considere como alternativa a la problemática que se está presentando. Adicionalmente, trae a consideración la circular que había propuesto como una salida administrativa a esta cuestión; la que se había redactado con el siguiente contenido:

“Circular XXX-2007

A todos los servidores judiciales del país, se les comunica que:

El Consejo Superior, en la sesión XXX, celebrada el XXXX, artículo

XXX, acordó hacer de conocimiento de los servidores judiciales del todo el país, que ha recibido consultas relacionadas con el procedimiento a seguir en cuanto a las notificaciones que se realizan vía fax, las que se han visto afectadas por los “apagones” que han sucedido en los últimos días y que de acuerdo con las informaciones que han divulgado los representantes del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), seguirán ocurriendo con alguna frecuencia.

Al respecto de lo anterior, aunque se discutió dentro de la sesión sobre la imposibilidad tanto material cuanto legal de este Consejo para emitir una directriz que atienda cada caso en particular, sobre todo cuando se trate de asuntos de notificación en materia jurisdiccional; se estimó necesario hacer ver a los y las servidoras judiciales, que en atención al problema e incidencia que en las **comunicaciones internas** tienen los “apagones” por suspensión del servicio por parte de las compañías que distribuyen energía así como por el robo de cables de los servicios públicos (lo que se ha convertido en un problema nacional), deben considerar estas circunstancias para asegurarse que dichas comunicaciones hayan sido efectivas, observando como proceda **administrativamente**, el valor y prueba de las justificaciones que al efecto brinde la oficina que se pueda haber visto perjudica por estas situaciones.

- 0 -

Por lo anterior, **se acuerda:** **1)** Por mayoría, comunicar a las instituciones, abogados y público en general mediante un aviso en dos diarios de circulación nacional, así como mediante circular a todos los despachos judiciales del país, oficinas centralizadas de notificaciones, y a las señoras notificadoras y los señores notificadores judiciales, que mientras persistan las suspensiones temporales del fluido eléctrico, por la situación nacional crítica e inesperada expuesta, y hasta nueva disposición del Poder Judicial, como medida inmediata, urgente y temporal a partir de hoy las notificaciones judiciales por medio de fax deberán efectuarse mediante los 5 intentos establecidos, pero con un lapso de 3 horas de tiempo entre cada intento. **2)** Modificar en los anteriores términos el acuerdo de la sesión N° 30-2007 celebrada el 26 de este mes, artículo LXXIV. **3)** Poner este acuerdo en conocimiento del Colegio de Abogados de Costa Rica, para que lo haga del conocimiento de todos los agremiados. **4)** La Secretaría General de la Corte tomará nota de lo aquí dispuesto para la publicación y comunicación correspondientes.

El licenciado Martínez, votó por recomendar a la Corte Plena la

modificación al reglamento de notificaciones en los términos propuestos, por ser este el órgano competente para ello. Adicionalmente, que se emita una circular sensibilizando a los servidores sobre el tema tratado. **Se declara acuerdo firme.**”

-0-

Por su parte la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, mediante correo electrónico recibido el 7 de mayo en curso, remite nota suscrita por el licenciado Róger Corrales Alvarado, Director Ejecutivo FENASCO (Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en correo electrónico, que literalmente dice:

“Le agradezco su participación y su buena voluntad. Sin embargo, la medida ordenada solamente resuelve el problema hacia el futuro. Por eso le solicito, respetuosamente, someter, nuevamente, el caso al Consejo Superior, para que aclare y adicione su decisión, pues, no se tomó ninguna medida en relación con los faxes que ya fueron remitidos hacia localidades donde no había energía eléctrica.

La petición concreta de nuestra Federación es que se ordene a los notificadores a repetir las notificaciones del período de la crisis para salvaguardar el debido proceso. Esta nueva medida sería totalmente legal, pues, los cinco intentos de envío de fax son el mínimo establecido por el reglamento, es decir, que seis o más intentos son siempre legales. No nos conformemos con el mínimo y no olvidemos que lo más importante de una notificación es comunicar efectivamente los hechos del proceso a las partes para que puedan ejercer sus derechos.”

-0-

Se dispuso: 1) Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Corrales Alvarado en razón de que su petición debe ser resuelta en sede jurisdiccional y por ello no es competencia de este Consejo. 2) Con conocimiento de que no van a haber más suspensiones temporales en el fluido eléctrico, se deja sin efecto el acuerdo

tomado en la sesión N° 31-01 del 30 de abril recién pasado, artículo LVI, por carecer de interés el mantener dicha medida.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 79-05 celebrada el 6 de octubre del 2005, artículo LIX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

"El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 774-56-AUO-2005 de 21 de setiembre último, comunicó:

"Con el propósito de que se ponga en conocimiento del Consejo Superior, me permito remitir el estudio realizado por la Sección de Auditoría Operativa del Despacho a mi cargo, referente al análisis integral de los Juzgados de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de los Juzgados de Heredia, Alajuela, Cartago y San José, así como el Circuito Judicial de Desamparados y los Juzgados Contravencionales de Pérez Zeledón y San Carlos.

[...]

El referido informe contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[...]

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados y conclusiones a los cuales llegó la Auditoría en el presente estudio y a efecto de coadyuvar a subsanar las debilidades detectadas, se considera necesario realizar las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones generales

A los Jueces coordinadores de pensiones alimentarias

4.1 Elaborar los planes de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del Despacho y las posibles áreas de riesgo, con el propósito

de que el Juzgado cuente con un instrumento que permita guiar el desempeño laboral y detectar factores que pongan el peligro en el desarrollo de su labor.

4.2. Establecer los controles internos necesarios en las diversas actividades que se realizan en el Despacho, mantenerlos actualizados y darle seguimiento a los existentes, a fin de lograr una efectiva gestión judicial, tales como:

- Emitir una circular indicando a los Auxiliares Judiciales la importancia y obligación de registrar en la agenda los señalamientos programados, los realizados, no realizados y los motivos de la no ejecución de los mismos, así como, el deber de coordinar y programar todas las acciones necesarias para que la programación de las audiencias se cumpla, con el fin de evitar contratiempos tanto para el usuario como para el Despacho, además de contar con datos en forma oportuna y exacta de la efectividad de la agenda.

- Solicitar a los Auxiliares Judiciales informes de la cantidad de gestiones tramitadas en proveído, atención del público, y apremios, con el propósito de establecer mecanismos de control interno de las operaciones que se ejecutan en el Despacho, además, de que estos controles revelan los movimientos estadísticos del despacho.

- Establecer una cuota para los auxiliares de proveído, de modo que funcione como indicador de gestión, para determinar la producción y el rendimiento de cada uno de estos servidores.

4.3. Cumplir con el principio de impulso procesal, establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin de no retardar el procedimiento, excepto que esté en espera de alguna gestión de las partes.

4.4 Supervisar constantemente las labores que realizan los auxiliares judiciales, con el fin de evitar posibles errores en el desarrollo de las tareas.

4.5 Velar, hasta donde sea posible, porque los encargados de la atención de público sean auxiliares con experiencia y conocimiento de los procesos de pensiones alimentarias, a fin de que puedan evacuar las consultas formuladas por los usuarios sin necesidad de tener que recurrir a otros servidores.

4.6 Divulgar entre el personal del Despacho la Ley de Control Interno y el Manual de Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República, y realizar las acciones necesarias

para su efectivo cumplimiento.

4.7 Realizar la depuración de las casillas mensualmente, con el objetivo de conocer la cantidad real de los expedientes activos con los cuales cuenta el Despacho.

4.8 Velar porque la tarjeta electrónica de pagos se mantenga actualizada, para evitar atrasos en el registro de los movimientos.

4.9 Mientras no se brinde la capacitación en materia de pensiones alimentarias, establecer y coordinar sistemas de trabajo y unificación de criterios legales con el personal, con el fin de agilizar la gestión administrativa y judicial del Despacho, y brindar un servicio rápido al usuario, cumpliendo así, con los principios de celeridad, informalidad, sumariedad entre otros y evitar la inactividad en las gestiones que se realizan.

4.10 Revisar las principales causas o motivos de las quejas recibidas e implementar planes para atacar esta problemática y brindar un buen servicio al usuario.

4.11 Supervisar que los Auxiliares Judiciales mantengan actualizados los movimientos de los expedientes que se realizan en el sistema JMS.

4.12 Asignar a un servidor responsable del archivo y/o en su defecto emitir un procedimiento sobre el manejo de los expedientes en trámite, fallados, enviados en apelación, etc., así como el orden e identificación que deben tener los estantes, y la diligencia en el trámite de la documentación, con el fin de que cada uno de los servidores sea responsable del manejo y custodia de los mismos.

4.13 Verificar que los auxiliares judiciales folien todos los documentos de los expedientes, eliminando así la práctica de meter copias de sentencias sueltas al inicio del expediente y archivar todas las gestiones realizadas por el Despacho y las partes.

4.14 Velar porque el Despacho cuente con un archivo de la gestión administrativa debidamente organizado y actualizado.

A los Encargados del Sistema de Depósitos Judiciales

4.15 Realizar los registros pendientes en el Sistema de Depósitos Judiciales y mantenerlo actualizado, con el objetivo de mantener un mayor control y evitar que se cobre un mes pagado y atrasos en la confección de los mismos.

A los Asistentes Judiciales de los Juzgados de Pensiones

Alimentarias

4.16 Implementar un control estadístico de la cantidad de personal supernumerario, extraordinario o meritorio asignado, así como el periodo de nombramiento, con el fin de contar con información del recurso humano asignado.

A los Administradores de los despachos de los circuitos judiciales de Cartago, Heredia, Alajuela, San Carlos, Pérez Zeledón y a la Dirección Ejecutiva

4.17 Estudiar la posibilidad de dotar a estos juzgados de al menos un estante más para ubicar los expedientes o reparar los existentes, debido al deterioro sufrido a través del tiempo.

4.18 Considerar la opción de asignar el equipo de cómputo a los auxiliares supernumerarios y/o auxiliares jurídicos que se destaquen en estos despachos, cuando la función específica que va a realizar lo amerite.

Recomendaciones específicas

[...]

Se acordó: 1) Tomar nota del informe y acoger sus recomendaciones, las que deberán ser cumplidas de la forma en que han sido planteadas, y cada responsable deberá informar a este Consejo, con copia a la Auditoría Judicial, en un plazo de un mes después de comunicado este acuerdo, el detalle de las medidas que por escrito se tomaron para acatar lo dispuesto. [...]"

- 0 -

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 287-47-AUO-2007 de 13 de abril último, remite el estudio sobre el seguimiento de recomendaciones realizadas por la Sección de Auditoría Operativa de ese despacho, referente al informe N° 774-056-AUO-2005, relacionados con los Juzgados de Pensiones Alimentarias, las cuales fueron aprobadas en la sesión del 6 de octubre del 2005, artículo LIX.

Las conclusiones y recomendaciones del estudio fueron las siguientes:

“3. CONCLUSIONES

Del seguimiento de recomendaciones realizado por esta Auditoría, se logró establecer que del total de recomendaciones propuestas para los jueces Coordinadores, encargados del Sistema de Depósitos Judiciales y Asistentes Judiciales de los Juzgados auditados, cada despacho cumplió las directrices aprobadas de la siguiente manera:

De las 18 recomendaciones giradas para el Juzgado de Pensiones Alimentarias Desamparados, este despacho ha cumplido 15 (83%); en cuanto a las 16 directrices emitidas para el Juzgado de Pensiones de San José y los Juzgados Contravencionales de Pérez Zeledón y San Carlos, estos juzgados han acatado 15 (94%), 13 (81%) y 12 (75%) recomendaciones respectivamente. Asimismo, de las 15 directrices formuladas para los Juzgados de Pensiones Alimentarias de Alajuela, Heredia y Cartago, dichos despachos han implementado 14 (93%), 12 (80%) y 11 (73%) recomendaciones comparativamente.

En cuanto a las 4 recomendaciones dirigidas para el Departamento de Planificación 1 se implemento y 1 se encuentra en proceso de ejecución; de las 3 directrices externadas para la Dirección Ejecutiva, y Unidades Administrativas Regionales de Cartago y Heredia se implementaron 2 por parte de cada dependencia; igualmente de las 2 recomendaciones enviadas para el Consejo Superior, Escuela Judicial y Unidades Administrativas Regionales de Alajuela, San Carlos y Pérez Zeledón, se cumplieron en su totalidad por parte de las tres primeras oficinas y 1 por las otras dos dependencias. Por último, de cada recomendación externada para Corte Plena, Comisión de Control Interno y Comisión de Familia, fueron ejecutadas por las dos primeras oficinas no así por la Comisión indicada.

No se omite indicar que el incumplimiento de algunas de las recomendaciones emitidas en el informe de referencia, debilita el sistema de control interno en cuanto a la administración efectiva de los recursos institucionales, asignados a cada una de las oficinas judiciales auditadas, lo que incrementa el riesgo de no cumplir, entre otros aspectos, con el logro de los objetivos y metas propuestas.

4. RECOMENDACIONES

En virtud del seguimiento efectuado por esta Auditoría, a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el

informe emitido mediante oficio N° 774-56-AUO-2005 de fecha 21 de setiembre de 2005, se determinó que las directrices que a continuación se indican y dirigidas tanto para los jueces coordinadores de los despachos auditados, así como para el ámbito administrativo no fueron cumplidas o bien se encuentran en proceso de ejecución, por lo que deben reiterarse, dado que aún mantienen su vigencia e importancia en aras de brindar un mejor servicio a los usuarios.

A los Jueces Coordinadores de los Juzgados de Pensiones Alimentarias de Alajuela, Heredia y Cartago así como de los Juzgados Contravencionales de San Carlos y Pérez Zeledón.

4.7 Realizar la depuración de las casillas mensualmente, con el objetivo de conocer la cantidad real de los expedientes activos con los cuales cuenta el Despacho.

A los Jueces Coordinadores de los Juzgados de Pensiones Alimentarias de Heredia, Cartago y Desamparados.

4.8 Velar porque la tarjeta electrónica de pagos se mantenga actualizada, para evitar atrasos en el registro de los movimientos.

A los Jueces Coordinadores de los Juzgados Contravencionales de San Carlos y Pérez Zeledón.

4.9 Mientras no se brinde la capacitación en materia de pensiones alimentarias, establecer y coordinar sistemas de trabajo y unificación de criterios legales con el personal, con el fin de agilizar la gestión administrativa y judicial del Despacho, y brindar un servicio rápido al usuario, cumpliendo así, con los principios de celeridad, informalidad, sumariedad entre otros y evitar la inactividad en las gestiones que se realizan.

Al Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José y Juzgado Contravencional de San Carlos.

4.12 Asignar a un servidor responsable del archivo y/o en su defecto emitir un procedimiento sobre el manejo de los expedientes en trámite, fallados, enviados en apelación, etc., así como el orden e identificación que deben tener los estantes, y la diligencia en el trámite de la documentación, con el fin de que cada uno de los servidores sea responsable del manejo y custodia de los mismos.

A los Encargados del Sistema de Depósitos Judiciales de los

Juzgados de Pensiones Alimentarias de Heredia, Cartago y Desamparados

4.15 Realizar los registros pendientes en el Sistema de Depósitos Judiciales y mantenerlo actualizado, con el objetivo de mantener un mayor control y evitar que se cobre un mes pagado y atrasos en la confección de los mismos.

Al Asistente Judicial del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago

4.16 Implementar un control estadístico de la cantidad de personal supernumerario, extraordinario o meritorio asignado, así como el periodo de nombramiento, con el fin de contar con información del recurso humano asignado.

A las jefaturas de las Unidades Administrativas Regionales de Cartago, Heredia, San Carlos, Pérez Zeledón y a la Dirección Ejecutiva

4.17 Estudiar la posibilidad de dotar a estos juzgados de al menos un estante más para ubicar los expedientes o reparar los existentes, debido al deterioro sufrido a través del tiempo.

A la Comisión de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil

4.23 Agilizar la emisión del pronunciamiento referente a los aumentos automáticos del artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias, de modo que unifique criterios con respecto a la administración del expediente, con el fin de que el Departamento de Tecnología de Información pueda realizar la programación del cálculo automático del aumento de las pensiones alimentarias y así brindar un servicio oportuno al usuario.

Al Departamento de Planificación

4.27 Realizar una evaluación posterior de la carga de trabajo de los despachos especializados objeto de estudio, una vez que cuenten con el recurso humano adicional y se le dé un tiempo prudencial para que implementen nuevos sistemas de organización y distribución de trabajo.

4.28 Efectuar un seguimiento del comportamiento de las cargas de trabajo en los Juzgados Contravencionales de Pérez Zeledón y San Carlos dentro de un periodo prudente, de modo que permita analizar la evolución de las mismas.

Al Departamento de Planificación

4.29 Elaborar los procedimientos de las principales rutinas de trabajo en cada uno de los despachos auditados, tales como proceso de pensiones alimentarias, apremios, incidentes, etc., de modo que sirvan como instrumento de inducción y guía en el desarrollo de labores del personal. Además de algún otro que el Juez Coordinador del Despacho considere conveniente para la gestión de la oficina.

Al Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones de Desamparados

4.33 Velar porque los documentos de los expedientes no estén foliados varias veces, con el fin de evitar imprecisiones en la ubicación y referencia de los mismos.

5. Recomendaciones nuevas

Cabe indicar, que del seguimiento de recomendaciones practicado, se determinó la necesidad de reformular dos de ellas, las cuales se plantean como nuevas directrices y que se encuentran relacionadas con la utilización y actualización del sistema JMS y el suministro de equipo de cómputo para el área de manifestación, las cuales se indican a continuación:

A los Jueces Coordinadores del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago y Juzgados Contravencionales de San Carlos y Pérez Zeledón.

5.1 Supervisar que los Auxiliares Judiciales mantengan actualizados los movimientos de los expedientes que se realizan en el Sistema Costarricense para la Gestión Judicial, así como en el Sistema JMS en el caso de los Juzgados Contravencionales.

A los Jefaturas de las Unidades Administradores Regionales de San Carlos y Pérez Zeledón y a la Dirección Ejecutiva

5.2 Realizar un estudio de las necesidades de equipo de cómputo para el personal que realiza las labores de manifestación (atención de público) en los Juzgados Contravencionales de San Carlos y Pérez Zeledón, con el fin de dotar más equipo a estos despachos.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y reiterar a los despachos y

servidores a los que están dirigidas las recomendaciones transcritas, la obligación que tienen de cumplirlas. En lo que respecta a los puntos 4.17 y 5.2 de las recomendaciones transcritas, se excluye a la Dirección Ejecutiva, la primera en razón de que corresponde a la administración del edificio de tribunales valorar lo de los estantes y en cuanto al último punto, por ser competencia de los unidades administrativas regionales el realizar el estudio a que se hace referencia. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LV

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo recién pasado, artículo LI, se comisionó a la licenciada Lupita Chaves, para que conjuntamente con la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, realizara una visita al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Las Licenciadas Lupita Chaves Cervantes y Lena White Curling, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión No. 22-07 del 22 de marzo, Artículo LI, rinden el informe de la Visita al Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores, en los siguientes términos:

Nos presentamos al despacho el martes 24 de abril, por la tarde y observamos que el local es de buena apariencia, amplio y ubicado en un lugar de fácil acceso para el público. Antes de ingresar se observó que unos ventanales están protegidos

con tablas de madera, lo que contrasta con el vidrio en los restantes. Al acudir al despacho, constatamos que la Licda. Maruxinia Marín se encontraba, desde el 23 de abril, nombrada en el Tribunal de Alajuela, por lo que está siendo sustituida por la Licda. Eilyn Badilla. Además, se encuentra laborando en ese despacho la licenciada Nidia Piedra Ramírez, quien ha asumido la coordinación en ausencia de la Licda. Marín.

Por encontrarse la Licda. Piedra en una audiencia, primero se conversó con la Licda. Badilla, quien manifestó que su puesto en propiedad es como auxiliar en el Juzgado Contravencional de Pavas y, desde el día anterior, se encontraba nombrada como Jueza en ese despacho, motivo por el cual no pudo darnos información sobre el funcionamiento de ese despacho. Se le explicó la importancia de dar una adecuada atención a las personas usuarias, la función de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, la importancia de que los despachos judiciales brinden su colaboración a esa instancia y realicen esfuerzos para mejorar el servicio. Una vez concluida la audiencia de la Licda. Piedra, se reunió a todo el personal del despacho para efectuar la presentación de la Licda. Chaves y de la Licda. White y comentar los temas discutidos con la Licda. Badilla. Se dio especial énfasis al tema de la buena relación entre las oficinas con la Contraloría de Servicios y el deber de informar a las personas usuarias sobre esta y otras instancias creadas para

brindarles ayuda y tramitar sus reclamos.

Durante esta parte de la actividad, ingresó al despacho la Licda. Maruxinia Marín y, concluida la reunión con el personal, se conversó con ella y con la Licda. Piedra en privado, sobre la situación que se presentó con la señora Martha Arrieta Víquez, auxiliar supernumeraria de ese Juzgado y que generó la gestión que ella presentó ante ese Consejo.

Explican que la señora Arrieta se encuentra en ascenso interino como supernumerario en el Juzgado de Pensiones de Heredia, ya que su puesto en propiedad es de conserje en ese despacho. Además, manifestaron:

- a) Que se han presentado problemas de relaciones interpersonales entre la señora Arrieta y otros servidores del despacho;
- b) Que han procurado que estos problemas no se reflejen ni afecten el servicio público, ni se involucre a las personas usuarias en los conflictos;
- c) Que, con el fin de brindar un servicio de calidad, las señoras juezas han hecho esfuerzos para resolver los problemas de las usuarias y usuarios de ese despacho y así evitar que se vean obligados que acudir a otras instancias;
- d) Que nunca se ha prohibido que los servidores brinden información sobre la Contraloría de Servicios, ya que comprenden su función y se mantiene una excelente relación con la Contraloría regional de Heredia y, particularmente, con el

Contralor Regional Alejandro Quesada;

e) Que como evidencia de lo anterior se observa que en el área de atención al público se encuentra un afiche alusivo a la Contraloría de Servicios, en un lugar de gran visibilidad para el público;

f) Que les preocupa la gestión presentada por la señora Arrieta ante el Consejo Superior y, aunque no han recibido audiencia formal, elaborarán un informe de los hechos para ese órgano;

g) Que lo acontecido en relación con la señora Arrieta y de lo cual ella informó al Consejo está siendo conocido por la Inspección Judicial, en virtud de la apelación que presentó la servidora a la sanción que se le impuso (hecho corroborado por la Contraloría de Servicios ante consulta a la Inspección sobre el expediente 07-28AP-F, que se encuentra actualmente en estudio).

Adicionalmente, comentaron que están a la espera de que la Administración de Heredia dé respuesta a algunas gestiones pendientes y ejecute acciones a las que se habían comprometido como la reparación del ventanal quebrado que está cubierto con tablas.

Durante la visita, se observó que el despacho consta de un espacio adecuado, se encontraba limpio y en orden. Sin embargo, se constató que es un local caliente y sin ventilación. El día de la visita, ni siquiera era un día soleado, fue en horas de

la tarde, y el lugar estaba en exceso caliente.

Se nos informó sobre los trabajos pendientes para la separación física de la materias Civil, Laboral y Contravencional (Licda. Maruxinia Marín) y el Juzgado de Violencia Doméstica y de Pensiones Alimentarias (Licda. Nidia Piedra Ramírez).

Finalizó la visita a las 5 p.m.

RECOMENDACIONES:

- Remitir a la Administración de Heredia, para que dé respuesta a las gestiones pendientes de reparación del ventanal quebrado y otras.
- Se remita a análisis el tema de la ventilación del despacho, para buscar soluciones.
- Estar a la espera del informe que presentarán las juezas de ese Despacho en relación al tema de la atención de usuarios y la queja presentada por la servidora Martha Arrieta

Se acordó: Tener por rendido el anterior informe y acoger las recomendaciones en él contenidas.

ARTÍCULO LXVI

En sesión N° 23-07 celebrada el 28 de marzo del año en curso, artículo LXVI, en virtud de que la Sala Constitucional declaró con lugar recurso de amparo

interpuesto por algunos servidores de la jurisdicción de San Ramón de Alajuela y acordó lo necesario para que se reconociera a los amparados, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión No.003-1998 del 2 de febrero de 1998, y se les continúe pagando de esa forma, hasta que se anule, en su caso, el derecho otorgado, se acordó entre otras cosas, que el Departamento de Personal consultara a los servidores que se encuentran bajo el sistema de disponibilidad y que no han gestionado el cambio con base en el pronunciamiento de la Sala Constitucional, para lo que a bien estimen manifestar, en cuanto a la posibilidad de mantenerse en el sistema actual.

En relación con lo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, mediante correo electrónico recibido el 8 de mayo en curso, en lo que interesa realiza la siguiente consulta:

“...Está claro que en principio son todas aquellas personas quienes ya recibían disponibilidad antes del 25/2/2002. La duda concreta es que si un servidor laboraba bajo el régimen de disponibilidad antes del 25/2/2002, pero luego de esa fecha pasa a otro puesto en propiedad, ¿debe o no mantenerse la posibilidad de que “escoja” el régimen?”

-0-

Se acordó: Aclarar al máster Arroyo Meléndez, que por tratarse de un mismo régimen de disponibilidad, al servidor que le venían aplicando determinadas reglas, éstas se mantendrán aunque sea nombrado en otra plaza que también este

cubierta por el citado régimen, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto por este Consejo en la sesión de referencia.

-o0o-

A las 11: 55 horas terminó la sesión.